

ERSKINE MAY

HISTORIA CONSTITUCIONAL
DE INGLATERRA

DESDE EL ADVENIMIENTO DE JORGE III

(1760-1871)

TOMO V DE
OBREROS

DE
SORIA

BIBLIOTECA

MADRID

TIPOGRAFÍA DE MANUEL GINÉS HERNÁNDEZ

IMPRESOR DE LA REAL CASA

Libertad, 16 duplicado

1884

D-2

285

HISTORIA CONSTITUCIONAL

DE INGLATERRA

DESDE EL ADVENIMIENTO DE JORGE III

(1760-1871)

B.P. de Soria



61116289

D-1 1999

LA
HISTORIA CONSTITUCIONAL
DE INGLATERRA

DESDE EL ADVENIMIENTO DE JORGE III
(1760 - 1871)

POR

SIR THOMAS ERSKINE MAY

Caballero Comendador de la Orden del Baño, Dr. en Derecho Canónico
y Secretario de la Cámara de los Comunes

VERTIDA AL CASTELLANO POR

DON JUAN DE YZAGUIRRE

Archivero Bibliotecario de la Dirección de Hidrografía
é Intérprete del Ministerio de Marina

TOMO V

GOBIERNO LOCAL—IRLANDA—COLONIAS
PROGRESO LEGISLATIVO
CAPÍTULO SUPLEMENTARIO
APÉNDICE



MADRID
TIPOGRAFÍA DE MANUEL GINÉS HERNÁNDEZ
IMPRESOR DE LA REAL CASA
Libertad, 16 duplicado
1884

—
ES PROPIEDAD
—

ÍNDICE DEL QUINTO VOLUMEN

CAPÍTULO XV

GOBIERNO LOCAL

Páginas.

El Gobierno local base de la libertad constitucional.....	1
La parroquia y el consejo de fábrica.....	2
Historia de los Municipios ingleses.....	4
Pérdida de los derechos populares.....	5
Abusos de los Municipios cerrados.....	7
Monopolio de los derechos electorales.....	9
La Ley de Corporaciones Municipales 1835.	10
Municipio de la ciudad de Londres.....	13
Reforma de abusos municipales en Escocia.	15
Municipios de Irlanda.....	18
Sus abusos: exclusión total de los católicos.	19
Los Bills de Municipios (Irlanda), 1835-39...	20
La Ley de Municipios irlandeses, 1840.....	23
Leyes de Mejoras Locales y de Policía.....	23
Tribunales de sesiones trimestrales.....	25
Carácter distintivo de los Condados y de las ciudades.....	26

CAPÍTULO XVI

IRLANDA ANTES DE LA UNIÓN

	Páginas.
Progreso de la libertad en Irlanda.....	27
El Parlamento irlandés antes de la unión..	28
El Gobierno ejecutivo.....	30
Supremacía protestante.....	32
Subordinación del Parlamento irlandés al Gobierno y al Parlamento de Inglaterra..	33
Restricciones comerciales.....	34
Inaugúrase una era nueva con Jorge III....	35
El Parlamento irlandés reivindica su inde- pendencia.....	36
Condición del pueblo.....	38
Desaparición parcial de las restricciones co- merciales, 1778-79.....	40
El nacimiento de los voluntarios.....	41
Piden independencia legislativa, 1780.....	43
La Convención de Dungannon.....	44
Concesión de la independencia legislativa y judicial, 1782.....	46
Dificultades de la independencia irlandesa.	47
Agitación en pro de la reforma parlamen- taria.....	49
Medidas comerciales de Mr. Pitt, 1785.....	50
Medidas liberales de 1792-93.....	52
Los irlandeses unidos, 1791.....	53
Disensiones entre protestantes y católicos.	55
La rebelión de 1798.....	57
Conciértase la unión.....	59
Medios cómo se llevó á cabo.....	62
Resultados de la unión.....	66
Y de la Ley de Desagravio Católico y de la Reforma Parlamentaria.....	68
Libertad é igualdad de Irlanda.....	69

CAPÍTULO XVII

COLONIAS Y DEPENDENCIAS BRITÁNICAS

	<u>Páginas.</u>
Los derechos y las libertades de los colonos ingleses.....	73
Forma ordinaria de las constituciones coloniales.....	74
Supremacía de Inglaterra sobre las colonias.....	76
Restricciones comerciales impuestas por Inglaterra.....	77
Argumentos sobre la tributación de las colonias en ayuda de atenciones imperiales.	79
La Ley Americana de Timbre, 1765.....	83
Los impuestos coloniales de Mr. Townshend, 1767.....	86
Revocados, menos los derechos sobre el té.	88
El ataque contra los buques cargados de té en la bahía de Boston.....	89
La Ley del Puerto de Boston, 1774.....	90
La constitución de Massachusetts queda suspendida.....	91
Rebelión de las colonias americanas.....	92
Colonias de la Corona.....	94
Canadá y otras colonias norte-americanas.	94
Colonias australianas.....	96
Deportación.....	97
Administración colonial después de la guerra con América.....	98
Patronazgo colonial.....	99
Efectos del libre cambio en las relaciones políticas de Inglaterra y sus colonias....	101
La contumacia de Jamaica sofocada en 1838.	103
Insurrección en el Canadá: unión de las dos provincias.....	103
Introducción del gobierno responsable en el Canadá y en otras colonias.....	104

	Páginas.
Conflicto de intereses entre Inglaterra y las colonias.....	107
Democracia colonial.....	108
Defensa militar en las colonias.....	114
La administración de las dependencias incapaz de gobierno propio.....	116
India bajo la compañía de la India Oriental.	116
Bill de la India de Mr. Fox, 1783..	117
Bill de la India de Mr. Pitt, 1784.....	121
Medidas posteriores.....	122
India traspasada á la Corona, 1858.....	123
Administración subsiguiente de la India...	123
Libertad y buen gobierno del Imperio Británico.....	124

CAPÍTULO XVIII

PROGRESO GENERAL LEGISLATIVO

Espíritu mejorado de la legislación moderna.....	125
Revisión de los emolumentos oficiales.....	126
Defectos y abusos en la ley.....	127
Reformas judiciales efectuadas ya.....	129
Espíritu y temperamento de los jueces.....	132
Carácter implacable del Código criminal...	133
Su revisión.....	138
Otras enmiendas del derecho criminal.....	140
Mejoras en las cárceles y en la disciplina carcelaria.....	143
Casas de corrección.....	145
Institución de la policía en Inglaterra.....	146
Las antiguas leyes de pobres y las nuevas en Inglaterra.....	147
En Escocia y en Irlanda.....	150
Cuidado y protección de los dementes.....	151
Protección de las mujeres y niños en las factorías y en las minas.....	153

	<u>Páginas.</u>
Medidas para la mejora de las clases trabajadoras.....	154
Instrucción popular.....	155
Antigua política comercial.....	159
Libre cambio.....	160
Política financiera moderna: su valor para con la sociedad.....	161
Aumentos en los gastos nacionales desde 1850.....	163
Desaliento de la democracia y satisfacción experimentada por el buen Gobierno.....	165
Presión de la legislación desde la ley de reforma.....	165
Relaciones extranjeras de Inglaterra afectadas por su libertad.....	167
Conclusión.....	168

CAPÍTULO SUPLEMENTARIO

1861-1871

Cambios constitucionales, 1760-1860.....	169
Tranquilidad política bajo Lord Pálmerton.....	170
Tentativas para cambiar y perturbar las franquicias de 1832.....	172
Disolución del Parlamento, 1865.....	173
Mr. Gladstone, rechazado por la Universidad de Oxford.....	173
Muerte de Lord Pálmerton.....	173
Le sucede el Conde Russell.....	173
Renacimiento de la reforma parlamentaria. Consideraciones que se oponen á su decisión.....	174
El bill de reforma del Conde Russell.....	175
La «Cueva».....	176
Enmienda del Conde Grosvenor.....	176
Bills para la franquicia y redistribución de los asientos unidos.....	176

	Páginas
Oposición continuada al bill.....	177
Dimisión de los Ministros.....	177
El Conde de Derby como Jefe del Gabinete, 1866.....	178
Agitación popular.....	178
Motines de Hyde Park, 23 julio, 1866.....	178
Impulso dado á la reforma.....	179
Posición de los Ministros acerca de la re- forma.....	179
Introducción de la cuestión, 1867.....	180
Las proposiciones de Mr. Disraeli.....	180
El Bill de reforma del Conde de Derby.....	181
Sus garantías y compensaciones.....	181
Su forma definitiva.....	182
Reunión de Hyde de Park, 6 de mayo, 1867..	183
Demarcaciones entre burgos y condados...	184
Mr. Disraeli sucede al Conde de Derby.....	184
La Ley de Reforma Escocesa, 1868.....	184
Ley de Peticiones electorales y de Prácticas de Corrupción, 1868.....	185
Importancia constitucional de estas me- didas.....	186
Cuestión de la iglesia anglicana irlandesa, 1868.....	188
Las proposiciones de Mr. Gladstone.....	189
Su Bill de Suspensión.....	190
La disolución de 1868.....	180
Sus resultados decisivos.....	190
Dimisión de los Ministros.....	191
Administración de Mr. Glasdton.....	191
El Bill de la iglesia anglicana de Irlanda, 1869.	192
El Bill agrario de Irlanda, 1870.....	192
Decisión de la controversia de los derechos eclesiásticos.....	193
Pruebas universitarias.....	194
Ley de Títulos Eclesiásticos, 1871.....	195
Ley de Escuelas Dotadas, 1869.....	196
Bill de Instrucción (Escocia), 1869.....	196
Ley de Instrucción Elemental, 1870.....	196
La votación secreta.....	198

APÉNDICE

	<u>Páginas.</u>
Familia real de Inglaterra.....	203
Autoridad real.....	205
Dotación de la casa real.....	206
Constitución y gobierno.	209
La Cámara de los Lores.....	211
La Cámara de los Comunes... ..	214
El cuerpo electoral.....	217
La representación parlamentaria.....	222
Duración de los Parlamentos.	224
El Parlamento imperial.	226
El Consejo de Ministros.. ..	227

CAPÍTULO XV

El Gobierno local, base de la libertad constitucional.—Consejos de fábrica.—Las corporaciones municipales en Inglaterra, Escocia é Irlanda.—Leyes de mejoras locales y de policía.—Juntas locales constituidas en virtud de leyes generales.—Tribunales de sesiones trimestrales.

El hecho de que los ingleses tengan aptitud para el goce de la libertad política se debe principalmente á aquellas antiguas instituciones locales, por medio de las cuales se han educado para gobernarse de manera autónoma. Los asuntos del pueblo se han administrado no sólo en el Parlamento, sino en el consejo parroquial de fábrica, en el consejo municipal, en las reuniones de juntas y en el Tribunal de Sesiones Trimestrales. Sólo Inglaterra, entre todas las naciones de la tierra, ha mantenido durante siglos enteros una política constitucional; y sus libertades pueden atribuirse sobre todas las cosas, á sus libres instituciones locales. Desde la época de sus antecesores sajones (1) sus hijos han aprendido, en sus propios umbrales, los deberes y las responsabilidades de los ciudadanos. Asociándose para el bien común se han ejercitado en los asuntos públicos. Miles de

(1) Belgrave: República inglesa, i, 628, Allen: Prerog., 128.

pequeñas comunidades han disfrutado los privilegios del Gobierno autónomo: imponiéndose contribuciones por conducto de sus representantes, para objetos locales; reuniéndose para la discusión y el despacho de los asuntos; y animados por la lucha de rivalidades y ambiciones locales. La historia del Gobierno local presenta un paralelo notable con la historia general y política de la nación. Mientras la aristocracia invadía el poder popular en el Gobierno del Estado, hacía adelantos no menos seguros en las instituciones locales. Los pocos se apropiaban gradualmente las franquicias que eran derecho hereditario de los muchos; y más adelante, según que las libertades políticas fueron ensanchándose, los derechos del Gobierno autónomo se recobraron.

Toda parroquia es la imagen y el reflejo del Estado. La tierra, la Iglesia y la comunidad participan en su Gobierno: los elementos aristocráticos y democráticos se combinan en su sociedad. El derecho común—en su gran sencillez—reconoció el derecho de todos los feligreses contribuyentes para reunirse en consejo de fábrica y administrar los asuntos parroquiales (1). Pero en muchas parroquias este principio popular cayó gradualmente en desuso, y unos cuantos habitantes—elegidos por sí propios é irresponsables—reclamaron el derecho de imponer contribuciones, administrar los fondos parroquiales y ejercer toda autoridad local. Esta usurpación á la que se prestó asentimiento durante largo tiempo, llegó á convertirse en costumbre,

(1) Shaw: Der. Parl., c. 17; Steer: Der. Parl., 253; Toulmin Smith: Parroquia, 2.^a edición, 15-23-46-52-288-330.

que los tribunales reconocieron como excepción legal del derecho común. El pueblo había abdicado sus derechos, y consejos de fábrica restringidos gobernaban en su lugar. Era tan absoluta su autoridad, que podían reunirse sin aviso previo, y obligar á todos los habitantes de la parroquia con sus votos (1).

Sólo este abuso fué corregido por la ley de *Mister Sturges Bourne* de 1818 (2); pero esta misma ley, al paso que dejaba sin reformar en ningún otro concepto á los consejos de fábrica restringidos alentó una vez más á la constitución popular de los consejos de fábricas generales. Hasta entonces toda persona con títulos para la asistencia había disfrutado por igual del derecho de votación; pero esta ley multiplicó los votos de los consejeros de fábrica, según el valor de sus propiedades contribuyentes: un hombre podía dar seis votos; otros sólo uno.

Hízose, sin embargo, una brecha importante en el sistema exclusivista del Gobierno local, con la Ley de Consejos de Fábrica de *Sir John Hobhouse*, que se aprobó en la época de la agitación en pro de la reforma parlamentaria (3). La mayoría de los contribuyentes de toda parroquia que dependía de una villa ó de una ciudad, ó cualquiera otra parroquia que comprendía 800 inquilinos, satisfaciendo

(1) Gibson: *Codex*, 249; Burn: *Der. Eccles.*, iv, 10; Steer, 251;

(2) 58, Jorge III, c. 69, enmendada por 59, Jorge III, c. 85. 7. Guill. IV, y 1, Vict., c. 35; Informe sobre Leyes de Pobre, 1818.—*Deb. Hans*, 1.ª serie, xxxviii, 573.

(3) 1 y 2, Guillermo IV, c. 60; octubre 20 de 1831; *Toulmin Smitt*; parroquia, 247.

la contribución de pobres, estaba autorizada para adoptar esta ley. En virtud de sus disposiciones, los Consejos de Fábrica eran elegidos por todo feligrés contribuyente; los votos de los electores se emitían en votación secreta; todo inquilino de 10 libras, salvo ciertos casos (1) podía ser elegido consejero de Fábrica, y ningún miembro de ese cuerpo tenía derecho á emitir más que un solo voto. Esta medida, sin embargo de su principio democrático, hizo poco menos que retroceder la política del derecho común. Fué adoptada en algunas parroquias populosas, en la Metrópoli y otras partes; pero, por lo demás, sólo ha funcionado de una manera limitada (2).

La historia de las corporaciones municipales proporciona otro ejemplo de las invasiones de los derechos populares. El gobierno de las ciudades en la época de los sajones no era menos popular que las demás instituciones locales de aquella raza (3) y la constitución de las corporaciones, en una época posterior, se fundó en idéntico principio. Todos los habitantes domiciliados y los comerciantes de las ciudades municipales que contribuían á los impuestos locales, tenían voz en la administración de sus propios asuntos municipi-

(1) En la Metrópoli ó en cualquier parroquia con más de 3.000 habitantes, se exigía la condición de 40 libras. Sin embargo, en la Metrópoli la ley fué reemplazada por la Ley de Administración Local Metropolitana, 1855.—*Supra*, cap. xv.

(2) En 1842, sólo nueve parroquias la habían adoptado.—*Pap. Par.*, 1842, núm. 564.

(3) Palgrave; *Rep. inglesa*, vi, 629; Merewether y Stephen. *Hist. de los Burgos*, intrd. viii; Kemble: *Hist.*, ii, 262; Lappenberg: *Inglaterra*, App; Hallam: *Edad Media*, ii, 155.

pales. La comunidad, disfrutando de derechos y privilegios municipales, se aumentaba continuamente con la entrada de gentes relacionadas con la ciudad, por los lazos de nacimiento, matrimonio, aprendizaje ó servidumbre, y otros de no tan íntimo enlace como los donativos y las compras. Durante algunos siglos después de la conquista, los burgueses se reunían personalmente para tratar de sus asuntos. Elegían un alcalde ú otro magistrado principal; pero ningún cuerpo gobernante ó consejo municipal en el cual delegasen su autoridad. La ley sólo reconocía á los burgueses; pero á medida que el comercio y las ciudades aumentaron, se introdujo la práctica más conveniente de la representación, tanto en los asuntos municipales como en el gobierno parlamentario. Los habitantes más acaudalados é influyentes, al ser elegidos, invadieron gradualmente los privilegios de los ciudadanos más humildes; asumieron toda la autoridad municipal y sustituyeron la elección propia, á los sufragios de los burgueses y de los ciudadanos libres. Este atentado á los derechos populares, no se aceptó sin muchas luchas; pero al terminar el siglo XV se había llevado á cabo con éxito en una gran parte de los municipios de Inglaterra.

Hasta el reinado de Enrique VII, estas invasiones habían sido locales y espontáneas. El pueblo se había sometido á ellas, pero la ley no había exigido su cumplimiento. A partir de esta época, sin embargo, los derechos populares fueron dejados de lado, en una forma nueva. La Corona empezó á conceder Cartas á los burgos—confiriendo ó reviviendo generalmente el derecho de elegir miembros para el Parlamento, y la mayor parte de estas Cartas revestían al alcalde y al Consejo mu-

nicipal de todos los poderes del gobierno municipal—nombrados en primer lugar por la Corona directamente, y después por sí propios. No se detuvo aquí el desprecio que inspiraban á los Tudores los derechos populares. Por muchas de sus Cartas, se confiaba al mismo cuerpo gobernador el derecho exclusivo de elegir miembros para el Parlamento. En los asuntos nacionales de Gobierno, tanto como en los locales, quedaron los burgueses fuera del palio de la Constitución, y con objeto de poner á las municipalidades bajo la influencia directa de la Corona y de la nobleza, se creaba á menudo el cargo de mayordomo supremo, en cuyos casos, el noble que desempeñaba dicho cargo, se convertía en patrono del burgo y elegía sus miembros para el Parlamento. El poder de la Corona y de la aristocracia se aumentó á expensas de las libertades del pueblo. Los Estuardos siguieron una política igual y los dos últimos reyes de aquella raza violaron las libertades de los pocos Municipios que aún conservaban una constitución popular, después de las invasiones de siglos enteros (1).

Después de la revolución, los Municipios se vieron libres de la intrusión de la prerrogativa; pero la política de la libertad municipal fué tan poco respetada como en épocas anteriores. Un Municipio había llegado á ser mirado como un cuerpo gobernador, cerrado con privilegios especiales. Se siguió el sistema antiguo, y las cartas de Jorge III

(1) Caso de Quo Warranto, 1683; Causas del Estado, viii 1.039. Hume, Hist., vi, 291; reconstrucción de los Municipios, 1687; Hallam, Hist. const. ii, 238.

favorecieron los derechos municipales de los burgheses tan indiferentemente como las Cartas de Isabel ó de Jacobo I (1). Aun en los casos en que no limitaban de una manera expresa la autoridad local en un pequeño número de personas, la costumbre y la usurpación la restringía, ya en el Consejo municipal, ya en aquella corporación y sus propias criaturas, los ciudadanos libres. Y al paso que esta forma cerrada de gobierno municipal se conservó, las ciudades crecían en riquezas y en población, sin que sus habitantes tuvieran voz en la administración de sus propios asuntos. Se negaba á dos millones de almas el privilegio constitucional de gobernarse autónómicamente.

A los municipios irresponsables y nombrados á sí propios, se les permitió que disfrutasen de dilatado dominio. Compuestos de compadrazgos locales y á menudo hereditarios y de enlaces de familias, eran amos absolutos de sus propios conciudadanos. Generalmente de un partido político, excluían á los hombres de opiniones diferentes, ya fuesen políticas ó religiosas, y empleaban toda la influencia de sus cargos para mantener el ascendiente de su propio partido. Elegidos sus miembros vitaliciamente, no le era difícil consolidar sus intereses; y obraba sin sentido alguno de responsabilidad (2). Sus procedimientos eran, por lo general, secretos; y es más: el secreto se exigía algunas veces por medio de un juramento (3).

Apesar de sus estrechas constituciones, había

(1) Informe de los comisionados, p. 17.

(2) Informe de los comisionados, p. 36.

(3) *Ibid.*, 36.

algunos municipios que desempeñaban sus funciones dignamente. Manteniendo una dignidad y esplendor medievales, su autoridad estaba realzada por sus virtudes públicas, su cortesía y su refinamiento. Los nobles tomaban parte en sus consejos y festividades; los primeros personajes del condado se asociaban á los ciudadanos; y al paso que gobernaban con responsabilidad, conservaban la sumisión voluntaria del pueblo, por medio de las tradiciones del servicio público, con actos de munificencia y caridad y con el respeto debido á su eminente posición. Pero el mayor número de los Municipios era de un tipo inferior. Descuidando sus funciones propias, la vigilancia de la policía, la administración de las prisiones, el pavimento y alumbrado de las calles y el abastecimiento de aguas, sólo pensaban en los intereses personales unidos á sus cargos. Se apoderaban de toda clase de patronazgos, tanto laicos como eclesiásticos, para beneficio de sus parientes, amigos y partidarios políticos, y dilapidaban los fondos públicos en comilonas y vulgar disipación (1). Había muchos, que eran realmente insolventes. Las fundaciones caritativas fueron saqueadas, y los fondos públicos abandonados y mal aplicados; el cohecho y la corrupción en todas sus formas, fueron alimentadas (2). Los ciudadanos veían con desconfianza los procedimientos de los Consejos, en los cuales no tenían intervención, cuya constitución era oligárquica y cuyos sentimientos políticos eran ameno odiosos á la mayoría. En algunas ciudades

(1) *Ibid.*, p. 46.

(2) Informe de los comisionados, 31-46-47 y 48.

las clases medias se veían gobernadas sólo por un Consejo cerrado: en otras por el consejo y una plebe de ciudadanos, criaturas suyas, sacadas principalmente de las clases más humildes y sin título alguno á la representación absoluta de la comunidad. De aquí que se confiaran á menudo importantes poderes municipales, de conformidad con leyes locales, á comisionados independientes en quienes los habitantes tenían confianza (1). Hasta la administración de justicia llegó á mancharse con las sospechas de parcialidades políticas (2). Los magistrados de los burgos eran incompetentes á la vez y pertenecían exclusivamente á un partido; y los jurados estaban compuestos de ciudadanos del mismo y mezquino enlace. Esta clase favorecida disfrutaba también de privilegios comerciales, que provocaban envidias y ponían trabas al comercio (3).

Peró el peor de los abusos de estos cuerpos corrompidos, fué precisamente el que por demasiado tiempo aseguró su impunidad. Eran los baluartes de los intereses y de la corrupción parlamentaria. Los privilegios electorales que habían usurpado ó adquirido por medio de cartas, eran útiles instrumentos en manos de los dos partidos políticos que se disputaban el poder. En muchas de las ciudades municipales la representación estaba tan á la disposición de familias especiales, como lo estaban los *burgos de nominación*; en otras se compraba por parciales políticos opulentos, á quienes ambos par-

(1) *Ibid.*, 43.

(2) *Ibid.*, 27-29-39.

(3) *Ibid.*, 43.

tidos recibían, con los brazos abiertos, en sus filas. En otros también, donde los ciudadanos disfrutaban de la franquicia electoral, ésta se ganaba con el soborno, en el cual los Municipios demasiado á menudo eran agentes activísimos, aplicando sin escrúpulo alguno los fondos públicos á la corrupción de los electores (1). Los ciudadanos libres eran, por lo general, gente necesitada y corrompida é inferior, tanto en su número como en su respetabilidad á los demás habitantes (2); pero á menudo tenían derecho exclusivo á la franquicia; y donde quiera que se aguardaba una elección general, aumentaba su número considerablemente (3). El derecho de ciudadanía de una población se avaluaba por las dimensiones de la bolsa del candidato. Los Municipios no tenían nada que temer en tanto que la sociedad se contentaba con tolerar los abusos notorios de la representación parlamentaria. Las organizaciones municipales y parlamentarias eran inseparables; ambas eran los instrumentos con los cuales la Corona, la aristocracia y los partidos políticos habían desposeído al pueblo de sus derechos constitucionales, y se sostuvieron y cayeron juntos.

La Ley de Reforma arrancó á los Municipios sus exclusivos privilegios electorales, y se los devolvió al pueblo. A este tardío acto de reparación siguió el nombramiento de una comisión investigadora, que bruscamente descubrió los múltiples abusos del poder irresponsable do quiera que se le ha-

(1) *Ibid.*, 40.

(2) Informe de los comisionados, 45.

(3) *Ibid.*, 33.

bía permitido prevalecer. Y en 1835 el Parlamento fué llamado á derribar estas oligarquías municipales. Lord John Russell, que había figurado, al frente de la causa de la Reforma parlamentaria, presentó la medida de una manera adecuada (1). Propone conceder el sufragio municipal á los habitantes contribuyentes que habían pagado contribución de pobres durante tres años dentro del burgo. El cuerpo municipal, compuesto del alcalde y del Consejo comunal, debía ser elegido por aquéllos. La antigua clase de regidores debía desaparecer. Los derechos pecuniarios de los votantes libres que existiesen, se respetaban durante sus vidas; pero se abolía su franquicia municipal; y como no habían de crearse nuevos votantes libres, la clase se extinguiría eventualmente. Los derechos exclusivos comerciales dejarían de continuar rigiendo. A los consejos, constituidos de modo que contasen con la confianza pública se les confiaría mayor y más extensa autoridad, en pro de la policía y del gobierno local de la ciudad y de la administración de la justicia; al propio tiempo que se dictaban medidas para la publicidad de sus procedimientos, la buena administración de sus fondos y la publicación y revisión de sus cuentas (2).

No podía ofrecerse oposición efectiva á los principios generales de esta medida. La propiedad de devolver los derechos de gobierno propio al pueblo y de barrer con la corrupción de siglos, se admitió generalmente; pero se hicieron esfuerzos desesperados para conceder mayor protección á

(1) *Ibid.*, 34-35.

(2) 5 junio 1835.—*Deb. Hans.*, 3.^a serie, xxviii, 541.

los derechos existentes y para modificar el carácter popular de la medida. Estos esfuerzos, sin resultado en la Cámara de los Comunes, triunfaron en la de los Lores. Se oyó la opinión de los letrados, se examinaron testigos en nombre de varios de los municipios; pero los principios capitales del bill no quedaron contestados. Insertáronse, sin embargo, enmiendas importantes. Los derechos pecuniarios y la franquicia parlamentaria de los electores libres mereció más amplia protección. Con idea de modificar la constitución democrática de los Consejos se exigió la condición de poseer propiedades á los concejales, y se dispensó la entrada de regidores en el Consejo que debían ser de elección vitalicia, escogiéndose los primeros regidores entre el cuerpo existente de regidores (1). Los Ministros y la Cámara de los Comunes se ocuparon de estas medidas con espíritu de concesión y compromiso. Los abogados más decididos de los derechos populares pedían que fuesen rechazados incondicionalmente, sacrificando el bill si era necesario; pero prevalecieron opiniones más templadas, y las enmiendas quedaron aceptadas con modificaciones. Se convino en la condición de concejal, pero en forma menos odiosa: los regidores debían ser elegidos por seis años en vez de serlo de por vida; y no se insistió sobre la elegibilidad exclusiva de los regidores existentes (2). Quedó, pues, aprobada una medida popular que cedía en importancia sólo á la Ley de Reforma (3).

(1) Deb. Hans., 3.ª serie, xxx, 426-480-579, etc.

(2) *Ibid.*, xxx, 1.132-1.194-1.335.

(3) 5 y 6, Guill. IV, c. 76.

Los cuerpos municipales que creaba, si bien menos populares que los del plazo primitivo, se fundaban, sin embargo, en una base ancha de representación que desde entonces acá ha ido ensanchándose gradualmente (1). El Gobierno autónomo local fué restaurado materialmente. Los gobernantes elegidos se han captado desde entonces la confianza de sus electores; el cargo municipal se ha convertido en objeto de noble ambición para los ciudadanos de gran espíritu público, y la administración local, si bien no está exenta de abusos (2), ha funcionado bajo la responsabilidad y la intervención populares. Y más aún, el goce de las franquicias municipales ha reanimado y conservado vivo un espíritu de libertad política en los habitantes de las ciudades.

Sólo una institución antigua quedó exenta de esta medida general reformista, la municipalidad de la ciudad de Londres. Era una principalidad municipal de gran antigüedad, extensa jurisdicción, amplios bienes y rentas, y organización mixta. Distinguida á causa de su espíritu público, su influencia independiente ha sido amenudo el baluarte de los derechos populares. Sus magistrados han desafiado los resentimientos de Reyes y de Parlamentos; sus ciudadanos han figurado en primera fila en las causas de las libertades civil y religiosa. Sus tradiciones estaban asociadas con las de la historia y de las glorias de Inglaterra. Sus potentados cívicos han festejado, con esplendor

(1) Ley de Corporaciones municipales, 1839, 22, Vict., c. 35.

(2) Véase informes de los Comités de los Lores sobre derechos y franquicias municipales, 1859, y franquicia electoral, 186.

real, á Reyes, á conquistadores, á Embajadores y á estadistas. Sus riquezas y fausto, su hermoso y antiguo Guildhall y su magnificencia anticuada eran famosas en toda Europa. Unía, como una monarquía antigua, las memorias de una época pasada al orgullo y á la autoridad de una institución viviente.

No podía tocarse ligeramente á semejante corporación. La constitución de su cuerpo gobernante; sus poderosas compañías ó gremios; sus tribunales de jurisdicciones civiles y criminales; sus variadas funciones municipales; sus costumbres especiales; sus extensos poderes de constitución local; todas estas causas pedían un estudio y consideración especial. Hasta 1837 los comisionados no pudieron formular su informe, y mucho tiempo trascurrió antes que se propusiera la reconstitución de la municipalidad. Apesar de ser superior á las corrupciones cerradas que el Parlamento había denunciado recientemente, existían muchos defectos y abusos que exigían correctivo. Algunos de éstos procedió el Municipio á corregir por sí propio, y trató de remediar otros en 1852 por medio de un bill privado. En 1853 se nombró otra comisión de personas eminentes, cuyo hábil informe sirvió de base á la medida del Gobierno de 1856 (1). Este bill, sin embargo, no tuvo éxito, ni tampoco han sido aceptadas por el Parlamento las medidas recientes que con idéntico fin se han propuesto (2). No obstante, no puede dudarse que esta

(1) Sir George Grey, 1.º de abril de 1856.—*Deb. Hans.*, 3.ª serie, cxli, 314.

(2) Sir George Grey, 1858.—*Deb. Hans.*, 3.ª serie, cxlviii, 738. Sir George Lewis, 1859 y 1860.—*Ibid.*, cliv, 946; clvi, 282.

gran institución se armonizara eventualmente con los principios reconocidos de un Gobierno libre municipal.

La historia de las corporaciones municipales de Escocia se asemeja á la de Inglaterra en sus rasgos principales. Los burgos reales, por ser propiedad de la Corona, fueron los primeros que merecieron privilegios municipales. Los primeros burgueses eran arrendatarios de la Corona, con la cual se asociaron más tarde los gremios del lugar que comprendían la masa principal de los habitantes. En el siglo XIV, la constitución de estos Municipios aparece haber sido popular, y la influencia creciente y la actividad de la comunidad excitaron la envidia de intereses más poderosos (1). Estos, sin aguardar al tedio experimento de la usurpación, obtuvieron una ley del Parlamento escocés en 1469, que privaba á los burgueses de sus derechos electorales y establecía un principio cerrado de elección autónoma. El viejo Consejo de cada burgo debía elegir el nuevo Consejo del año y ambos juntos, con una persona representando á cada gremio, debía elegir los empleados del burgo (2).

Concediéronse, también, privilegios municipales á otros burgos bajo el patronazgo de nobles territoriales ó de la Iglesia. Los derechos de los burgueses variaron en diferentes localidades, pero en general dependían de sus patronos.

Ninguna de estas dos clases de Municipios había disfrutado durante siglos enteros la más míni-

(1) Informe de comisionados, 1835, p. 18.

(2) Leyes escocesas, 1469, c. 5.

ma dosis de Constitución popular. Sus propiedades y rentas, sus derechos de contribución local, su patronazgo, su magistratura y la elección de representantes en el Parlamento, residían todos en pequeños cuerpos de elección propia. La Administración de estos importantes cargos públicos se caracterizaba por los mismos abusos que los de los Municipios ingleses. La propiedad era enajenada y despojada corruptoramente; se vendía á los nobles y á otras personas favorecidas—á veces al Prevoste en persona—á precios inadecuados; se arrendaba á tipos nominales á miembros del Consejo y se cargaba impávidamente con deudas (1). Las rentas se despilfarraban en salarios extravagantes,—contratos venales, en obras públicas ejecutadas á un coste exorbitante,—y en fiestas cívicas (2). Con semejante mala administración, varios burgos estaban reducidos á la insolvencia (3). Los fondos de beneficencia se dilapidaban y aplicaban mal (4); del patronazgo distribuído entre las familias dominantes, se abusaba torpemente. Personas incompetentes y hasta muchachos se nombraban para desempeñar cargos públicos. En Forfar, un idiota desempeñó durante veinte años los deberes responsables de secretario municipal. Los Municipios vendían los cargos lucrativos (5). La magistratura se ejercía sin idoneidad ni responsabilidad. La representa-

(1) Rep., 1835, p. 39.

(2) Rep., 1821, p. 14; Rep., 1835, p. 34.

(3) Rep., 1819, p. 15-23; *Ibid.*, 1835, p. 36.

(4) Rep., 1819, p. 23; *Ibid.*, 1835, p. 38.

(5) Rep., 1820, p. 24; *Ibid.*, 1835, p. 67.

ción formaba parte de la estrecha organización parlamentaria con la cual Escocia, así como sus reinos hermanos, se gobernaban entonces.

Muchos de estos abusos eran notorios desde época temprana, y el Parlamento escocés intervino con frecuencia para atajarlos (1). Continuaron floreciendo, sin embargo, y fueron denunciados en 1793 por las investigaciones parlamentarias, después, en 1819 y en los dos años siguientes (2). Estos últimos fueron seguidos por una ley en 1822, regularizando la contabilidad y administración de los burgos reales, rebajando los gastos y refrenando los abusos que se cometían en la venta y arriendo de las propiedades y en la contracción de deudas (3). Pero estaba reservado al primer Parlamento reformado el habérselas con el mal más grave, causa primordial de todos los demás abusos: la constitución cerrada de estos burgos. La Ley de Reforma escocesa había ya barrido con el monopolio electoral que había colocado á toda la representación del país en manos del Gobierno y de unos cuantos individuos; y al año siguiente la franquicia electoral de diez libras esterlinas se introdujo como base de las nuevas constituciones municipales. El sistema de elección autónoma quedó derrotado y el Gobierno popular restaurado. El pueblo de Escocia aguardaba con impaciencia esta medida benéfica, y por ser notorios los abusos de los antiguos cuerpos municipales, el Parlamento

(1) Leyes escocesas, 149, c. 49; 1.503, c. 36-37; 1.535, c. 35; 1.593, c. 39; 1.693, c. 45; Rep. de 1.835, p. 22-28.

(2) Rep. de Comités de la C. de los C., 1819, 1820 y 1821.

(3) 3, Jorge IV, c. 91.

no aguardó siquiera por los informes de los comisionados nombrados para investigar en ellos, sino que procedió inmediatamente á disponer el remedio. El antiguo edificio de la administración municipal cayó sin ofrecer resistencia y casi en silencio: no encontrando más defensa que la protesta de un solitario Par (1).

En los Municipios de Irlanda los derechos populares habían sido reconocidos por lo menos en la forma, si bien la condición especial de aquel país no había sido nunca favorable á su ejercicio. Aun las Cartas de Jacobo I, que tenían por objeto limitar las bases de la autoridad municipal, por lo general incorporaban á los habitantes ó á la comunidad de los burgos (2). Los cuerpos dominantes, sin embargo, como tenían la autoridad para admitir electores libres, ya fuesen ó no residentes, se apropiaban, prestamente todo el poder y el patronazgo de la administración local. En la mayor parte de los burgos, el Consejo ó cuerpo dominante era prácticamente de elección propia. Los libres votantes ó no tenían derechos ó les estaba vedado por la usurpación, el emitir los suyos. En otros burgos, donde se reconocían los derechos de los libres votantes, el Consejo podía imponerse á la voz de los habitantes con las de los libres votantes no residentes, sus nominados y sus criaturas. La elección propia estrecha y la autoridad irresponsable eran la base de casi todos los Municipios de Irlanda (3). En muchos burgos los patronos llena-

(1) Deb. Hans., 3.^a serie, xx, 563-576; 3 y 4, Guill. IV, c. 76-77.

(2) Rep. de la C. de los Comunes, 1835, p. 7.

(3) Rep. de la C. de los Comunes, p. 13-18.

ban el Consejo con sus propios dependientes, y ejercían autoridad ilimitada, é indisputada, sobre las propiedades, las rentas y el gobierno de la municipalidad.

Sería enojoso narrar los abusos más vulgares de semejante sistema. Bienes municipales apropiados ó indebidamente adquiridos por patronos y otras personas que disfrutaban de autoridad; arriendos venalmente concedidos: deudas incurridas de una manera descabellada, peajes, impuestos excesivos, con daño del comercio y opresión de los pobres, privilegios exclusivos comerciales disfrutados por libres votantes en detrimento de otros habitantes, el monopolio del patronazgo en manos de unas cuantas familias, el sacrificio del bienestar general de la comunidad en pro de los intereses particulares de los individuos: tales eran los resultados naturales del gobierno *estrecho* en Irlanda como en cualquier otra parte (1). Los deberes propios del Gobierno local estaban descuidados ó se hacía abuso de ellos, y los habitantes de las principales ciudades estaban obligados á buscar autoridad más eficaz para atender al empedrado, alumbrado y policía, en juntas separadas constituídas por medio de leyes locales, ó por una medida general en 1828, promulgada con tal objeto (2). Pero había males constitucionales mayores que éstos. Las ciudades municipales elegían miembros al Parlamento, y los patronos, usurpando las franquicias del pueblo, las rebajaron á la categoría de burgos de nominación. Pero sobre todo ello existía que los

(1) *Ibid.*, 17-18.

(2) 9, Jorge IV, c. 82; Rep. de la C. de los C., pág. 121.

católicos estaban excluidos de disfrutar los privilegios del gobierno municipal. La ley *remediable* de 1793 que les devolvía sus derechos (1), era ilusoria. No sólo se les seguía negando voz en el Consejo, sino que hasta la entrada á la libertad de sus propias ciudades natales. Prevalecía un interés estrecho y exclusivo—en la política, en la administración local y en el comercio—sobre las comunidades católicas, apesar de su número y de su importancia (2). Los católicos no podían tener confianza ni en la administración de los cargos municipales ni en la administración de la justicia. Entre sus propios conciudadanos su fe los había hecho ser considerados como proscriptos.

La Ley de Reforma estableció una nueva franquicia electoral sobre base más ancha, y los Cuerpos Colegisladores poco después se ocuparon en estudiar los males del desgobierno municipal. Pero los Municipios irlandeses no estaban destinados á caer como los burgos escoceses, sin lucha.

En 1835, el Gobierno de Lord Melbourne presentó un bill para la reconstrucción de los Municipios irlandeses basado en idénticos principios á los que ya se habían aplicado á otras partes del Reino Unido. Fué aprobado por la Cámara de los Comunes sin mucha discusión; pero no pasó adelante en la de los Lores en razón á lo avanzado de la legislatura (3). Al año siguiente fué renovada con algunas modificaciones (4), cuando encontró nuevos obstáculos.

(1) 33, Jorge III, c. 21 (Irlandesa). *Supra*, cap. 12.

(2) Rep. de la C. de los Comunes, pág. 16.

(3) Deb. Hans., 3.^a serie, xxx, 230-614, etc.

(4) *Ibid.*, xxxi, 496-1.019.

El partido protestante de Irlanda estaba sufriendo graves contratiempos. La emancipación católica y la reforma parlamentaria habían derribado su dominación; su Iglesia se había empobrecido con la negación de los diezmos y se veía amenazada con una apropiación de sus rentas, y ahora sus antiguas ciudadelas, los Municipios, eran atacados.

Determinaron librar batalla en este terreno. Sus jefes, sin embargo, incapaces de romper el fuego abiertamente, combatieron la medida en otros terrenos. Refiriéndose á la situación peculiar de Irlanda, reclamaron una forma excepcional de gobierno local. Hasta aquí, se decía, toda clase de jurisdicción local se había ejercido por un partido exclusivo. La elección popular la colocaría en manos de otro partido no menos dominante. Si el sistema anterior había producido desconfianza en el gobierno local y en la administración de justicia, el sistema propuesto produciría igual recelo á la otra parte. La supremacía católica imperaría en el gobierno municipal. Ni había tampoco una clase media en Irlanda á la altura de las funciones que se proponía confiarles. Las riquezas y el talento de los protestantes serían anonadados y superados por una clase inferior de ciudadanos católicos. Se negaba que los burgos hubieran disfrutado jamás de franquicia popular. Los Municipios, antes de Jacobo I, se habían fundado como obras avanzadas de la autoridad inglesa en un pueblo hostil; y después de aquel período, como ciudadelas de la supremacía protestante. Se alegaba además que pocos entre los burgos irlandeses exigían organización municipal. Basándose en esto, Sir Robert Peel y la oposición propusieron un cambio fundamental en el plan ministerial. Consentían en abo-

lir los antiguos Municipios, pero se negaban á establecer nuevos cuerpos municipales en su lugar. Proponían atender á la administración local de la justicia con jefes y magistrados nombrados por la Corona; entregar todos los bienes municipales en manos de comisarios reales que los destinarían á fines municipales, y confiar la policía y el gobierno local de las ciudades á juntas elegidas de conformidad con las disposiciones de la ley general de alumbrado y seguridad pública de 1828 (1).

La Cámara de los Comunes se negó á prestar oídos á toda proposición que tendiera á negar gobierno municipal á Irlanda y á revestir de autoridad local á los empleados nombrados por la Corona; pero los Lores las aceptaron ávidamente, y el bill fué rechazado (2).

Al año siguiente volvió á aprobar la Cámara de los Comunes una medida semejante, pero fracasó en la otra Cámara á causa de dilaciones y del fallecimiento del Rey. En 1838, la situación de los partidos y la resistencia decidida de los Lores á la política irlandesa del Gobierno originaron compromisos y concesiones mutuas. Los Ministros, abandonando el principio de la aplicación de las rentas de la Iglesia anglicana de Irlanda, llegaron por último á decidir la cuestión de los diezmos, quedando entendido que los Lores aceptarían un bill de Municipios. Con todo, en este y en los años siguientes las dos Cámaras no estuvieron acordes

(1) Debates en segunda lectura, 29 feb., y sobre la instrucción de Lord F. Egerton, 7 marzo.—Deb. Hans., 3.^a serie, xxxi, 1.050-1.308.

(2) Deb. Hans., 3.^a serie, xxxiv, 963, etc.

sobre las franquicias municipales y otras disposiciones; volviendo las medidas ministeriales á quedar abandonadas. En 1840 se propuso por sexta vez un bill en el cual se hacían grandes concesiones á los Lores (1). Nuevas enmiendas, sin embargo, fueron presentadas por SS. SS.: medidas que se vieron obligados á aceptar los Ministros y la Cámara de los Comunes. Quedó, por fin, terminada la fatigosa controversia; pero la medida virtualmente vino á ser la supresión de muchas corporaciones municipales.

Sólo diez Municipios se reconstituyeron con el bill, con el derecho electoral fijado á 10 libras. Cincuenta y ocho quedaron abolidos (2); pero todo burgo cuya población excedía de 3.000 almas podía alcanzar *carta de incorporación*. Los asuntos locales y los bienes de los burgos, privados de Municipios, debían ser administrados por comisionados elegidos de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Alumbrado y Seguridad, ó de los guardianes de la Ley de Pobres (3). La medida era un compromiso, y á pesar de ser imperfecta como plan general de Gobierno local, por lo menos corregía los males del antiguo sistema y ponía término á una lucha irritante entre dos partidos poderosos.

La reconstitución de las corporaciones municipales sobre una base popular ha ensanchado en gran escala el principio de gobierno propio lo-

(1) Deb. Hans., 3.^a serie, li, 641; liii, 1.641; 160; lv, 183-1.216.

(2) Cédulas B y C de la Ley.

(3) 3 y 4, Vict., c. 108.

cal. Idéntico principio ha sido aplicado, sin reservas á la administración de otros, asuntos locales. La mayor parte de las ciudades principales del Reino Unido han alcanzado leyes locales en diferentes épocas para mejoras, para alumbrado, pavimento y policía, para abastecimiento de aguas, para diques y puertos; y en estas medidas el principio de juntas electivas y responsables se ha aceptado como regla de la administración local. Las funciones ejercidas según estas leyes son de vasta importancia, no sólo para las localidades interesadas directamente en ellas, sino para el bienestar general de la comunidad. La administración local de Liverpool se asemeja á la de una nación marítima. En la ordenación y sabio gobierno de las grandes poblaciones, por la autoridad local, descansa la seguridad general del Estado. Y esta autoridad se basa en todas partes sobre la representación y la responsabilidad. En otras palabras, á las gentes que habitan en las ciudades se las ha permitido que se rijan por ellas mismas.

Se han confiado, igualmente, extensos poderes administrativos á juntas locales constituídas de conformidad con estatutos generales para las disposiciones sanitarias, mejoras y policía de las ciudades y de los distritos populosos (1). Además, idéntico principio se adoptó en la elección de juntas de guardianes para la administración de las

(1) Ley de Sanidad pública, 1848; Ley de Administración local, 1858; Toulmin Smith: Ley de Administración local, 1858; Elen. Ley de Sanidad pública y Gobierno local; Leyes de Policía (Escocia), 1850; Ley de Mejoras urbanas (Escocia); Ley de Policía y mejoras (Escocia), 1862, consolidando las leyes anteriores.

nuevas leyes de pobres en todo el Reino Unido. Y por último, en 1855, los asuntos locales de la Metrópoli se confiaron á la junta metropolitana de obras, asamblea libre municipal, elegida por electores populares y que ejerce extensos poderes para imponer impuestos y para la administración local (1).

La única administración local, ciertamente, que sigue sin representación, es la de los Condados, donde se imponen arbitrios y los gastos son sancionados por magistrados que nombra la Corona. Elegida entre los nobles y la clase media del Condado por su posición, influencia y carácter, la magistratura, indudablemente, brinda la representación virtual de sus intereses. Los hombres principales se reúnen á discutir los asuntos en los cuales tienen personalmente mayor incumbencia; pero faltan los principios de elección y de responsabilidad. Esta peculiaridad la notó en 1836 la comisión sobre impuestos condales (2) y desde entonces, han hecho esfuerzos, primero Mr. Hume (3) y después Mr. Milner Gibson (4), para introducir la responsabilidad en la administración condal. Se proponía el establecimiento de juntas locales, compuestas de miembros elegidos por las juntas de *guardia-*

(1) Leyes de Administración Local Metropolitana, 1855, 1862. Toulmin Smith: Ley de Administración local metropolitana.

(2) Dijeron los comisionados: «No se impone al crédito ninguna otra contribución de tal magnitud, sólo por sus representantes, mas la administración de este fondo es el ejercicio de un poder irresponsable confiado á un cuerpo fluctuante.»

(3) En 1837 y 1839.—Deb. Hans., 3.^a serie, cvi, 125.

(4) En 1840 y subsiguientemente.—*Ibid.*, cviii, 738.

nes y de magistrados escogidos entre sí. Al principio representativo, propiamente dicho, se ofrecieron pocas objeciones; pero hasta la fecha, ningún plan para llevarlo á efecto ha merecido favor en los Cuerpos Colegisladores.

Los Condados representan los principios aristocráticos, y las ciudades los democráticos de nuestra Constitución. En los Condados dominan el poder territorial, los honores genealógicos, los lazos de familia y las tradiciones locales. Los señores del suelo siguen disfrutando influencia y respeto poco menos que feudal. Cualesquiera que sean las formas de gobierno establecidas, su supremacía está segura. Su poder se cimenta en la ancha base de la sociedad inglesa, no sobre leyes ó instituciones locales. En las ciudades el poder se basa en el número de habitantes y en la asociación. Las clases medias—descendientes y representantes de los esforzados burgueses de antaño,—imperan. Las riquezas, talentos y virtudes públicas de ciudadanos eminentes, pueden revestirlos de influencia; pero su autoridad arranca de los sufragios libres de sus conciudadanos, entre los cuales habitan. Las diferencias sociales de los Condados y de las ciudades han afectado, naturalmente, á las condiciones de su administración local y de sus tendencias políticas; pero ambos han contribuido en distintos modos al buen gobierno del Estado.

CAPÍTULO XVI

Gobierno de Irlanda antes de la unión.—Los Cuerpos Colegisladores y el Ejecutivo.—Supremacía protestante.—Restricciones comerciales.—Los voluntarios.—Concesión en 1782 de la independencia legislativa y judicial.—Los irlandeses unidos y las otras asociaciones.—La rebelión de 1798.—La unión.—Demora de sus beneficios.—La libertad y la igualdad quedan por fin aseguradas.

Hemos visto á la libertad adelantando regularmente bajo todas las formas y bajo todos los aspectos, á través de nuestras instituciones políticas y religiosas. En ninguna parte se ha destacado más su marcha progresiva que en Irlanda. En aquel país las leyes y la Constitución inglesa se habían establecido como por irrisión (1). Durante siglos enteros sus habitantes habían sido gobernados por una raza conquistadora y privilegiada, como extranjeros y proscriptos (2). Sus tierras les habían sido arrancadas, sus derechos hollados, su sangre y su religión proscriptas (3).

(1) Leland: Hist., i, 89, etc.; Hist. de Plowden, i, 33.

(2) Davis, 100-109.

(3) Para la historia primitiva de Irlanda, véase á Plowden, i, 1-332; Leland: Disc. Prel.: O'Halloram, Moore, y un esbozo sucinto, pero comprensivo, por Hallam en su Hist. Const., cap. xviii.

Antes de que Jorge III comenzara su reinado, la alborada de mejores días aclaraba el horizonte; y, sin embargo, ¿cuál era entonces la condición política de sus súbditos irlandeses? Estaban gobernados por un Parlamento del cual se hallaba excluido todo católico. La Cámara de los Lores estaba compuesta de prelados de la Iglesia protestante y de nobles de igual creencia, dueños de los burgos, patronos de los Municipios, amos de la representación y en íntima alianza con el Castillo (Palacio del Gobernador de Irlanda) (1). La Cámara de los Comunes pretendía ser la representación del país; pero la franquicia electoral—estrecha é ilusoria bajo otros conceptos—estaba además por completo negada á las cinco sextas partes de la población (2), á causa de su religión (3). Todos los vicios del sistema representativo inglés estaban exagerados en Irlanda. La Corona había creado más profusamente los *burgos de nominación* (4); en las ciudades los representantes eran elegidos por patronos ó por Municipios oligárquicos; en los condados por los grandes propietarios. En una Asamblea de 300 individuos, sólo veinticinco Lores terratenientes elegían nada menos que 116 repre-

(1) Hardy: Vida de Lord Charlemont, i, 102.

(2) El primado Boulter confesaba que había cinco católicos por cada protestante en el reinado de Jorge II Hist. de Plowden, i, 269-271; Vida de Grattam, i, 64.

(3) 2, Jorge I, c. 19; 1, Jorge II, c. 9, s. 7.

(4) Leland, ii, 437; Hist. de Plowden, i, 109; App., xv, xvi, Carte: Ormond, i, 18; Lord Mountmorres: Hist. del Parl. irlandés; i, 166, etc. Desiderata Curiosa Hebernica, 308; Hist. de Moore, iv, 164.

sentantes (1). Un número comparativamente pequeño de patronos elegía la mayoría, y obrando en concierto, podían dictar sus condiciones al Gobierno. Estaba tan perfectamente reconocida su influencia y su táctica, que se les conocía con el apelativo de «asentistas parlamentarios» (2). Su ambición no era de las que se satisfacían con el poder y el ascendiente político; reclamaban premios más tangibles — títulos, empleos, pensiones, — para sí, sus parientes y los que de ellos dependían. El egoísmo y la corrupción era lo que imperaba en todo el sistema del gobierno parlamentario. Dos terceras partes de la Cámara de los Comunes, sobre las cuales el Gobierno, por lo general, se apoyaba, les eran adictos por el interés que tenían en el disfrute de empleos y pensiones, ó por las promesas de ascensos (3). Los patronos y sus criaturas exigían por igual los favores; y en veinticinco años se triplicó la nómina de pensiones irlandesas (4). Empleos y pensiones, precio de servicios parlamentarios, se compraban y vendían públicamente en el mercado (5). Pero estos premios, no importa cuán pródigamente se concediesen, dejaban de satisfacer á los más necesitados y pródigos,

(1) Massey (con la autoridad de los M. SS. Bolton): Hist., iii, 264. Véase también Relación estadística y política de Irlanda, por Wakefield, ii, 301

(2) Exploración del S. de Irlanda, por Wilkinson, 57; Hist. de Adolphus, i, 161.

(3) Hist. de Plowden, i, 360-375.—Véase también análisis de la mayoría ministerial en 1874, en los M. SS. Bolton; Hist. de Massey, iii, 265.

(4) Hist. de Plowden, i, 451; *Supra*, Vol. II.

(5) Hist. de Plowden, i. 364-378.

cuya fidelidad se compraba de tiempo en tiempo con dinero contante (1). La corrupción parlamentaria era un instrumento reconocido del Gobierno: nadie se avergonzaba de ello. Hasta el Presidente de la Cámara de los Comunes, cuyo cargo debería haberle colocado á una altura superior á los de bajas intrigas y sórdidos intereses de partido, era en quien se descansaba principalmente para el manejo de la Cámara (2). Y esta Asamblea servil y corrompida, á quien se confió en un tiempo el poder, podía continuar abusando de él por un período indefenido. Si no se plegaba á los deseos de la Corona se la disolvía; pero apesar de descuidar los derechos y los intereses del pueblo, quedaba tan firmemente implantada como alma del mismo. La ley no contenía cláusula alguna poniendo término á su mandato, fuera del caso del fallecimiento del Monarca.

Siendo así los Cuerpos Colegisladores á quienes estaban confiados los derechos del pueblo, el poder ejecutivo necesariamente residía en las manos de los que empuñaban venalmente su autoridad. El Lord Lugarteniente, elegido entre los nobles ingleses de más alto rango, estaba generalmente muy por encima de los propósitos baladíes de los politicastos locales; pero se encontraba en manos de un Gabinete compuesto de hombres de la facción dominante—atentos sólo á la continuación de su propio poder—y que sólo se cuidaban de satisfacer la ambición y voracidad insaciable

(1) Hist. de Plowden, i, 374; Debates irlandeses, i, 139; Vida de Grattam, i, 97; Diario de Walpole, i, 399.

(2) Hardy: Vida de Lord Charlemont, i, 88.

de sus parientes y parciales. Rodeado de intrigas y perturbaciones, eludía cuanto le era posible el intolerable vasallaje de su residencia en Irlanda; y durante su ausencia tres hombres gobernaban el país de manera absoluta en calidad de Lores-jueces. Luchando entre sí por la influencia y patronazgo, estaban acordes en sostener el predominio de una oligarquía estrecha y el régimen dominante de la supremacía protestante (1); y como para imprimir el sello á los principios de semejante sistema, el primado ocupaba el lugar preferente en la administración de los negocios (2).

La proscripción de los católicos aseguraba el poder al partido dominante y servía á su codicia. Todo juez, todo magistrado, todo empleado—civil, militar ó municipal,—era anglicano. Ningún católico podía ejercer la abogacía (3) ó formar parte de un jurado. La administración de la justicia, tanto como el poder político, estaban monopolizados por los protestantes. Una junta pequeña distribuía entre una banda escogida de sus secuaces todos los honores y el patronazgo del Estado. Todos los caminos de la ambición estaban cerrados para los católicos; el foro, los juzgados, el ejército, el Senado y la magistratura local. Los protestantes disidentes, escasamente inferiores en número á los anglicanos, no eran más afortunados que los católicos.

(1) Hist. de Plowden, 1, 379; Hist. de Adolphus, 159-161; Vida de Grattam, 1, 97.

(2) Al advenimiento de Jorge III, los Lores jueces eran el Primado, Dr. Stone, Lord Shamon, presidente, y Mr. Ponsonby, que á la sazón ejercía el cargo de presidente.

(3) Hist. de Plowden, i, 271.

Se les dejaba ciertamente ocupar un lugar en los Cuerpos Colegisladores; pero según la Ley de juramento estaban excluidos de todo empleo civil, del ejército y de los Municipios, y aun en aquellos casos en que la ley no podía declararles incapacitados, en vano habían esperado el ascenso de una camarilla que sólo discernía el mérito entre los anglicanos. Estos eran los derechos y libertades del pueblo irlandés, y ésta la política y el carácter de sus gobernantes.

Y en tanto que la política interna de Irlanda era exclusiva, antiliberal y corrompida, el país en sus relaciones con Inglaterra, exhibía aun el sello de una provincia conquistada. El Parlamento no era Cuerpo Colegislador libre, con jurisdicción amplia para legislar y votar impuestos. Por una de las «Leyes Poyning» (1) del reinado de Enrique VIII, el Parlamento irlandés no se convocaba hasta tanto que las leyes que debía aprobar hubiesen sido aprobadas y certificadas con el gran sello de Inglaterra. Podía discutir y rechazar dichas leyes, pero no enmendarlas. Esta restricción, sin embargo, se modificó después, y las leyes se certificaban de igual manera después de la apertura del Parlamento (2). Este podía decir «sí» ó «no» á los edictos de la Corona, pero no podía proponer cosa alguna de por sí. Hasta los bills financieros pasaban á la Cámara de los Comunes en la misma forma soberana. Poco después de la revolución, la Cámara de

(1) 10, Enrique VII, c. 4. (Irlandesa.)

(2) 3 y 4, Felipe y María, c. 4. (Irlandesa.). Lord Mountmorres; Hist. del Parl. irlandés, i, 48-50; Comentarios de Blankstone (Kerr), 1-84.

los Comunes había luchado en vano por el derecho de proponer á la Corona, como su modelo de Inglaterra, los subsidios; pero su atrevimiento fué amonestado por el Gobernador general, sentenciando los jueces de ambos países que era infundada su pretensión (1). El rechazo de un bill financiero dió lugar también á reprimenda y protesta (2).

El Parlamento irlandés, sin embargo, se emancipó de este estrecho vasallaje con un procedimiento más en consonancia con la costumbre inglesa, y que era menos odioso abiertamente á su independencia. Ambas Cámaras preparaban los encabezamientos de los bills, y los sometían al Consejo Privado de Irlanda, el cual los trasmitía al Rey ó los detenía según su deseo. Si S. M. los aprobaba, con ó sin enmiendas, eran devueltos á la Cámara que los había propuesto, donde se leían tres veces pero no podían sufrir enmienda alguna (3). La Corona, sin embargo, no abdicó parte alguna de su prerrogativa, y los bills financieros continuaron trasmitiéndose por el Consejo Privado y aceptándose por la Cámara de los Comunes (4).

Estas restricciones señalaban la dependencia de los Cuerpos Colegisladores á la Corona: otras leyes y costumbres proclamaban su subordinación

(1) Hist. de Lord Mounmorres, 1-47; ii, 142-184.

(2) En 1692, Diario de la C. de los C. (Irlanda), ii, 35; Hist. de Lord Mountmorres, 1-54; Hardy, Vida de Lord Charlemont, i, 246.

(3) Hist. de Lord Mountmorres, 1-58-63; Hist. de Plowden, i, 395, n.

(4) En 1760 se trasmitió y fué aprobado un bill de esta índole.—Vida de Grattam, i, 57.

al Parlamento de Inglaterra. Aquel Senado imperial se arrogaba y ejercitaba el derecho de aprobar leyes «que obligaban al pueblo y reino de Irlanda,» y en el reinado de Jorge I aprobó una ley que afirmaba explícitamente este derecho, desoyendo la autoridad legislativa del Consejo nacional que tenía asiento en Dublín (1). Su autoridad judicial fué igualmente domeñada. La jurisdicción apelativa de la Cámara irlandesa de los Lores se decidió primero que estaba subordinada á la del tribunal de apelación más elevado de Inglaterra, y después fué expresamente anulada y suprimida por un estatuto del Parlamento inglés (2). Los Cuerpos Colegisladores de Irlanda eran los de una dependencia británica. Si semejante Parlamento era ó no libre, debe haber preocupado poco á los intereses verdaderos del pueblo de Irlanda, que no le debían nada más que la esclavitud; pero el orgullo nacional estaba zaherido por un sentimiento de inferioridad y de sumisión.

La subordinación de Irlanda se comprobaba en otra forma que mortificaba á la vez su orgullo y dañaba á su prosperidad. Para satisfacer los instintos envidiosos de los comerciantes ingleses, el comercio se había mutilado con intolerables trabas y prohibiciones. La exportación de sus productos y manufacturas á Inglaterra estaba poco

(1) 10, Enrique VII, c. 22 (Irlanda); Carta; *Vita de Osmond*, iii, 55; *Hist. de Lord Mountmorres*, i, 360; *Diario de la C. de los C.* (Inglaterra), junio 27 y 30, 1698, *Hist. Parl.*, v, 1.181; *Hist. de Plowden*, i, 244; Estatuto 6, Jorge I, c. 5.

(2) 6, Jorge I, c. 5.—*Hist. Parl.*, vii, 642; *Hist. de Lord Mountmorres*, i, 339.

menos que vedada: todo comercio directo con los países extranjeros y las posesiones británicas prohibida. Se había acudido á toda clase de subterfugios con derechos protectores y prohibitivos para asegurar el monopolio del comercio y de las manufacturas inglesas. Irlanda se había empobrecido para que los traficantes ingleses se enriqueciesen (1).

Estas eran las leyes y el Gobierno de Irlanda cuando Jorge III sucedió á la Corona, y continuó así durante muchos años después. Ya un partido «patriota» había surgido para exponer los agravios de su patria y abogar en pro de sus reclamaciones de igualdad; pero hasta entonces sus esfuerzos habían sido vanos. Una nueva era, sin embargo, estaba á punto de inaugurarse é iba á comenzar un siglo de reformas destinadas á reparar los males del pasado desgobierno.

Uno de los primeros adelantos en la administración de Irlanda fué la residencia más constante del Lord Lugarteniente. La autoridad funesta de los Lores jueces quedó con esto disminuída, y hasta se resintió la influencia de los «asentistas parlamentarios;» pero el Virrey seguía maniatado por su Gabinete exclusivista (2).

Nada menos que en 1761 se hicieron tentativas

(1) 32, Carlos II, c. 2, prohibía la exportación de ganado vacuno, carneros y reses vivas; 10 y 11, Guill. III, c. 10, prohibía la exportación de lanas; y otros estatutos imponían trabas parecidas.—Véase Hist. Parl., xix, 1.100, *et seq.*; Folleto de Scrift sobre manufacturas irlandesas, 1720; obras, vii, 15. Breve reseña sobre el estado de Irlanda, 1727.—*Ibid.*, 324.

(2) Hist. de Adolphus, i, 331.

para obtener una Ley Setenial para Irlanda que resultó en la aprobación de un bill octonal en 1768 (1). Sin la popularización de los derechos electorales, esta nueva ley no garantizaba mucho la libertad; pero sirvió para perturbar á principios del reinado de un Monarca joven, cuando la discusión y los sentimientos populares empezaban á ejercer mayor influencia en los Cuerpos Colegisladores, el indefinido arriendo de la autoridad, que hasta entonces había disfrutado una Confederación corrompida.

Convocóse un nuevo Parlamento después de la aprobación de la ley, en el cual el partido nacional ganó terreno. El Gobierno intentó en vano suplantarse á los asentistas en el manejo de la Cámara de los Comunes, y no tardó en embarcarse en una lucha con aquella Asamblea. La Cámara de los Comunes rechazó un bill financiero «porque no había salido de aquella Cámara» y para probar que no tenía deseos de negar subsidios á la Corona, votó una cantidad mayor de la que se había pedido. Sin embargo, el Lord Lugarteniente, Lord Townshend, dió á conocer su desagrado por este procedimiento, prorrogando el Parlamento tan pronto como los subsidios se votaron, y protestando contra el voto y la resolución de la Cámara de los Comunes como una violación de la ley y una invasión de los justos derechos de la Corona (2). Este disenti-

(1) Esta diferencia entre los dos países se presentó para impedir la confusión de una elección general, en ambos lados del Canal al mismo tiempo.—Mem. de Walpole, iii, 165; Cartas de Lord Chesterfield, iv, 468; Hist. de Plowden, i, 352-387; Hardy. Vida de Lord Charlemont, i, 248-261.

(2) Diario de los Lores (Irlanda), iv, 538. El Lord Lugarte-

to fué tan grave, que el Lord Lugarteniente suspendió las sesiones ulteriores del Parlamento con prórrogas repetidas durante catorce meses (1), procedimiento que no se salvó de severas censuras en el Parlamento inglés (2). Cuando el Irlandés, volvió al fin á reunirse, resultó que estaba tan intratable como antes. En diciembre de 1771, la Cámara de los Comunes rechazó un bill financiero porque había sido alterado en Inglaterra (3), y más adelante, en 1773, observó la misma conducta por idéntica razón acerca de otros dos bills financieros (4). En 1775, habiendo consentido que se retirasen cuatro mil soldados del presupuesto irlandés, se negó á que fuesen reemplazados con tropas protestantes procedentes de Inglaterra (5). Resolución que dió á conocer el espíritu creciente de independencia nacional. Y aquel mismo año, después de convenir en el encabezamiento de dos bills

niente, disgustado con este discurso sobre la prorrogación, extendió además su protesta en el Diario de los Lores.—Diario de la C. de los C. (Irlanda), viii, 323; Debates del Parlamento de Irlanda, viii, 323; Debates del Parlamento de Irlanda, ix, 181; Hist. de Plowden de Irlanda, i, 396; ii, 251; Mem. de Grattam, i, 98-101; Hist. de Lord Mountmorres, i, 54; Hardy; Vida de Lord Charlemont, i, 290.

(1) Desde 26 dicb. 1769 hasta 26 feb. 1771; Diario de los Comunes (Irlanda), viii, 354; Hist. de Plowden, i, 401.

(2) Mr. G. M. Walsingham, 3 mayo 1770; Hist. Parl., v, 309.

(3) Diario de la C. de los C. (Irlanda), viii, 467; Adolphus, ii, 14; Vida de Grattam, i, 174-185.

(4) 27 dicb. 1773; Diario de la C. de los Comunes (Irlanda), ix, 74.

(5) Diario de la C. de los Comunes (Irlanda), ix, 233; Vida de Grattam, i, 268.

financieros (1), que fueron devueltos por el Gabinete inglés con enmiendas, resintió esta intervención rechazando los bills é iniciando otros, no sin producir inconveniencias públicas y pérdidas al Erario (2). Este primer Parlamento *octonal* dió otras señales de espíritu intratable, y fué disuelto en 1776 (3). Trascurrieron diez y ocho meses sin que el Gobierno se aventurase á convocar al nuevo (4). Entretanto causas superiores á los actos de un Gobierno, á los esfuerzos de los patriotas y á la combinaci6n de los partidos, hacían progresar rápidamente la independencia de Irlanda.

Las colonias americanas se habían resentido por las restricciones impuestas á su comercio, y por la imposici6n de contribuciones por la madre patria, y se hallaban entonces en plena rebeli6n contra el Gobierno de Inglaterra. ¿Quién podía dejar de descubrir la analogía entre los casos de Irlanda y de América? Los patriotas lo aceptaron como un presagio alentador, y sus gobernantes como un aviso. La situaci6n dolorosa del pueblo dejaba ver también las consecuencias de una política egoísta y antiliberal. La poblaci6n había crecido con pasmosa fecundidad. Su alimento fácil y barato, la pata-

(1) Véase un bill de derechos adicionales sobre cerveza, tabaco, etc., y otro imponiendo derechos de timbre.

(2) 21 dicb. 1775; Diario de la C. de los Comunes (Irlanda), ix, 244; Hist. de Plowden, i, 435.

(3) Hist. de Plowden, i, 441.

(4) El Parlamento viejo se prorrogó en junio 1776 y después fué disuelto; el Parlamento nuevo no se reunió hasta 14 de octubre de 1777. Diario de la C. de los C., ix, 289, etc.; Hist. de Plowden, i, 1-141.

ta, y sus necesidades, sencillas, inferiores á las generales de la vida civilizada, removían todos los obstáculos opuestos á la multiplicación de una raza fuerte y vigorosa. Las guerras, el hambre y la emigración habían sido impotentes para detener su incremento; pero el desgobierno los había privado de los medios de ocupación. Su país estaba enriquecido con todos los dones de Dios, fértil, abundando en ríos y puertos, propio tanto á la agricultura como á la industria y al comercio. Pero con sus propietarios ausentes, sus arrendatarios negligentes é incapaces, sus aldeanos, semicivilizados y con las trabas impuestas á la libre exportación de sus productos, su agricultura se había arruinado. Sus manufacturas y su comercio—recursos naturales de una población creciente—estaban anonadadas por la envidia de rivales ingleses. A las trabas ordinarias que pesaban sobre su industria, se añadió en 1776 un embargo sobre la exportación de las materias alimenticias (1). Y al paso que la industria del pueblo se reprimía con malas leyes, se la abrumaba con la profusión y la venalidad de un Gobierno corrompido. ¿Qué podía encontrarse en semejante país, sino una población servil, desgraciada, ignorante y turbulenta, y ataques contra las propiedades?... Estos males se agravaron con la presión de la guerra de América, á la que siguieron las hostilidades con Francia (2). Los Ministros ingleses y el Parlamento se despertaron, gracias á los peligros que amenazaban al

(1) Vida de Grattam, i, 283.

(2) *Ibid.*, 283-289-298, etc.; Hardy: Vida de Lord Charlemont, i, 368-379.

Estado, se fijaron en la condición de su nación hermana, y el peligro de Inglaterra llegó á ser la salvación de Irlanda.

Habíase ya estimulado á las pesquerías irlandesas en 1775 (1); y en 1778, Lord Nugent, apoyado por Mr. Burke y favorecido por Lord North, obtuvo del Parlamento de Inglaterra una disminución parcial en las trabas que molestaban al comercio de Irlanda. Los Cuerpos Colegisladores estaban dispuestos á hacer concesiones más liberales; pero dominados por los clamores de los comerciantes ingleses, negaron las más importantes, que los estadistas de todos los partidos coincidían en reconocer como justas (2). Los irlandeses, ratificándose en la justicia de su causa con estas opiniones, se resintieron de la influencia indebida de sus envidiosos rivales, y creyeron que la libertad de comercio sólo podía conquistarse con la igualdad nacional.

La penuria y el déficit rentístico de Irlanda volvió á llamar la atención del Parlamento británico en la legislatura siguiente (3). Inglaterra asumió el pago de sus tropas irlandesas que servían en el extranjero (4) y alivió algunos de los ramos de su industria (5); pero siguió negando libertad práctica á su comercio. Entretanto los irlandeses se enar-

(1) 15, Jorge III, c. 31; Hist. de Plowden, i, 430.

(2) Hist. Parl., xix, 1.100-1.126; Hist. de Plowden, i, 459-466; 18, Jorge III, c. 45 (simiente de lino), c. 55 (marina irlandesa), Hist. de Adolphus, ii, 551-554; Vida de Grattam, i, 330.

(3) Hist. Parl., xx, iii, 136-248-635-663.

(4) Mensaje del Rey, 18 marzo 1779; Hist. Parl., xx, 327.

(5) *E. g.*, cáñamo y tabaco.—19, Jorge III, c, 37-83.

decían con discursos excitantes, sufrimientos continuos y con los triunfos de los americanos en una causa semejante á la suya. Desanimados en sus esperanzas de que el Parlamento inglés les desagraviase, formaron asociaciones para excluir los productos ingleses y prestar aliento á las manufacturas indígenas (1).

Otro movimiento decisivo precipitó la crisis de los asuntos irlandeses. La guerra con Francia había fomentado la formación de varios cuerpos de voluntarios en defensa del país. Los promovedores más activos de este alarde de fuerza militar eran miembros del partido nacional, y sus opiniones políticas no tardaron en difundirse entre los voluntarios. Al principio, los diferentes cuerpos no reconocían concierto ni comunicación (2); pero en el otoño de 1779 recibieron un gran aumento de fuerza y llegaron á adoptar una acción común. El país se había visto privado de su ejército regular á causa de la guerra de América, y veía sus costas amenazadas por el enemigo. El Gobierno en sus apuros se echó en brazos de los voluntarios, distribuyó 16.000 fusiles é invitó al pueblo á que se armase, sin buscar garantías que le prometiesen la obediencia. Los voluntarios no tardaron en ascender á 42.000 hombres; eligieron sus oficiales—especialmente en el partido nacional,—hicieron causa común con el pueblo contra el Gobierno, clamorearon en pro del libre cambio y merecieron

(1) Hist. de Plowden, i, 485; Vida de Grattam, i, 362-364; Hardy, Vida de Lord Charlemont, i, 389.

(2) Hist. de Plowden, i, 487; vida de Grattam, i, 343.

las gracias del Parlamento por su patriotismo (1). Se había tolerado que la autoridad pasase del ejecutivo y de los Cuerpos Colegisladores á manos de asociaciones de gentes armadas, cuyos grados no dependían de la Corona y que no estaban sujetos á la autoridad civil ni á la militar. El Gobierno estaba alarmado y confuso, y en el Parlamento británico resonaban las denuncias contra la conducta de los Ministros y los argumentos en favor del inmediato alivio de las quejas de los irlandeses (2). El Parlamento de Irlanda dió á conocer su determinación, votando créditos para seis meses tan sólo (3) y el Parlamento británico, poniendo manos asiduamente á la obra, aprobó algunas medidas importantes en alivio del comercio irlandés (4).

Entretanto, los voluntarios, aumentando diariamente en disciplina y organización militar, asumían más y más el carácter de una asociación política armada. Los distintos cuerpos que se reunían para ejercitarse en la táctica militar y para discutir las cuestiones políticas, convinieron en adoptar resoluciones y establecieron una comuni-

(1) Hist. de Plowden, i, 493; observaciones de Lord Sheffield sobre la situación de Irlanda, 1785.

(2) Debate sobre la proposición de Lord Shelburne en la C. de los Lores, 1.º de diciembre, 1779.—Hist. Parl, xx, 1.156: Debate sobre la proposición de Lord Upper.—Ossory en la C. de los Comunes, 6 de diciembre 1779; *Ibid.*, 1.197; Hardy, vida de Lord Charlemont, i, 380-382; vida de Grattam, i, 368-389-397-400; vida de Moore por Lord E. Fitzgerald, i, 187.

(3) Nov. 1779; Hist. de Plowden, i, 506.

(4) Proposiciones de Lord North, 13 de diciembre, 1779; Historia Parl., xx, 1.272; 20, Jorge III, c, 6-10-18.

cación extensa entre sí. A principios de 1780, los voluntarios pedían unánimemente la independencia legislativa de Irlanda y su sustracción de la soberanía del Parlamento británico (1). Mister Grattan, el más hábil y templado de los patriotas irlandeses, dió expresión elocuente á estas reclamaciones en la Cámara irlandesa de Comunes (2).

En esta crítica conyuntura, la opinión pública se enardeció aun más con otra intervención del Gobierno inglés. Hasta entonces, Irlanda había figurado en la Ley anual de Rebelión, del Parlamento británico. En este año, sin embargo, al oponerse la opinión general de los magistrados y de la población, al funcionamiento de dicha ley, sin la sanción de los Cuerpos Colegisladores irlandeses, Irlanda fué omitida en el bill inglés de Rebelión, y los membretes para un bill separado de rebelión trasmitidos de Irlanda. El bill fué alterado por el Gabinete inglés y convertido en una ley permanente. Hiciéronse también enmiendas materiales en un bill para inaugurar el tráfico azucarero con Irlanda (3). Ninguna garantía constitucional había sido más acariciada que la de un bill de rebelión anual, con la cual la Corona quedaba materialmente impedida de sostener un ejército permanente sin el consentimiento del Parlamento. Negábase ahora esta garantía á Irlanda, justamente cuando comprendía mejor el valor de sus derechos y se mostraba celosa de la soberanía de Inglaterra. El Par-

(1) Hist. de Plowden, i, 513.

(2) 19 abril, 1789; Vida de Grattam, ii, 39-55.

(3) Hist. Parl., xxi, 1.293; Hist. de Plowden, i, 515, etc.; Vida de Grattam, ii, 60-71-85-100, *et seq.*

lamento irlandés se sometió á la voluntad de sus gobernantes ingleses; pero los voluntarios se reunieron para protestar contra su conducta. Declararon que su Parlamento se había comprado con las riquezas propias de Irlanda y clamorearon más que nunca en defensa de la independencia legislativa (1). No dejó de producir cierto efecto semejante innovación en los derechos constitucionales de Inglaterra, pues que, por primera vez, sancionaba el sostenimiento de una fuerza militar en el Estado, sin limitar su número ni su duración. Las tropas que se reclutasen en Inglaterra podían pasar á Irlanda y sostenerse allí, según la ley marcial, con independencia de los Parlamentos de ambos países. La anomalía de esta medida la expusieron con gran fuerza Mr. Fox y los jefes de la oposición en el Parlamento británico (2).

Los voluntarios continuaron sus paradas y sus demostraciones políticas bajo las órdenes del Conde de Charlemont. Siguió aumentando su número; se mejoró su organización y volvieron á merecer las gracias del Parlamento irlandés (3). Pero mientras que obraban en cordial conformidad con los jefes del partido nacional en la Cámara de los Comunes, el Gobierno se había hecho—valiéndose de medios harto familiares en el castillo del Gobernador de Irlanda—de una mayoría en aquella Asamblea que decididamente se oponía á toda clase de ulteriores concesiones (4). En estas circuns-

(1) Vida de Grattam, ii, 127, *et seq.*

(2) 23 febrero 1781; Hist. Parl., xxi, 1.292.

(3) Hist. de Plowden, i, 529; Vida de Grattam, ii, 103.

(4) Hist. de Plowden, i, 535-555. Escribiendo Mr. Eden á Lord

tancias se invitaron á delegados de todos los voluntarios de Ulster para que se reunieran en Dunganon el 15 de febrero de 1782, «con el objeto de extirpar la corrupción y la influencia cortesana de los Cuerpos Colegisladores» y para «deliberar acerca del estado alarmante de los asuntos públicos.» La reunión tuvo lugar en la iglesia, su comportamiento revistió la mayor decencia y moderación, y se adoptaron casi unánimemente resoluciones que declaraban el derecho que asistía á Irlanda para disfrutar de la independencia legislativa y judicial y de los beneficios del libre cambio (1). El 22, Mr. Grattan, en un hermoso discurso, propuso que la Cámara de los Comunes elevase un mensaje á S. M. sosteniendo estos principios (2). La proposición fué desechada, así como otra de Mr. Flood declarando la independencia legislativa del Parlamento irlandés (3).

En medio de estas luchas, se formó la administración liberal de Lord Rockingham. Este relevó á Lord Carlisle y nombró al Duque de Portland para el cargo de Lord Lugarteniente. Mientras los nuevos Ministros concertaban medidas para el Go-

North en 10 de noviembre de 1781, le participa que la oposición se había pasado, y añade: «Ciertamente, me ha hecho trabajar excesivamente en todos conceptos. El jueves me ví obligado á ver cincuenta y tres caballeros separadamente en el trascurso de la mañana, desde las ocho á las dos de la tarde.»—*Beresford Corr.* i, 188; Correspondencia del Lord Lugarteniente, Vida de Grattam, ii, 153-177.

(1) Hist. de Plowden, i, 154-569; Hardy, Vida de Lord Charlemont, iii, s, *et seq*; Vida de Grattam, ii, 203, *et seq*.

(2) Deb. del Parl. irlandés, i, 266.

(3) *Ibid.*, 279.

bierno de Irlanda, Mr. Eden, Secretario de Lord Carlisle—que se había negado á prestar oídos á todas las peticiones de los patriotas en el Parlamento irlandés—se dirigió apresuradamente á Inglaterra y atemorizó á la Cámara de los Comunes con una relación exagerada de los peligros que había dejado tras sí, y con una moción que tendía á asegurar la independencia legislativa de Irlanda. Su proposición fué retirada en medio de la indignación general, provocada por los motivos facciosos que la habían inspirado (1). Al día siguiente, el Rey envió un mensaje á ambas Cámaras, recomendando el estado de Irlanda á su más seria atención. A este documento se dió una respuesta general indicando que se buscaba la cooperación del Parlamento irlandés. En Dublín el Duque de Portland comunicó un mensaje semejante, que fué contestado con una exposición singularmente templada y digna, á la que se llamó con justicia la Declaración irlandesa de derechos (2). El Parlamento irlandés unánimemente reclamó para sí solo el derecho de legislar para Irlanda y la revocación de la ley permanente de rebelión. El Parlamento británico, animado por un espíritu de sabiduría y liberalidad, admitía estas reclamaciones sin repugnancia ni vacilaciones (3). La ley sexta

(1) 8 abril 1782: Hist. Parl., xxii, 1.241-1.264; Mem. de Wrexall, iii, 29-92; Mem. de Fox, i, 313; Vida de Fox, por Lord J. Russell, i, 287-289; Vida de Grattam, ii, 208; Diario de Walpole, ii, 538.

(2). Hist. de Plowden, i, 595-599; Debates irlandeses, i, 332-346; Vida de Grattam, ii, 230, *et seq.*

(3) Debate en las Cámaras de los Lores y de los Comunes, 17.

de Jorge I fué revocada, renunciándose á la autoridad legislativa y judicial del Parlamento británico. Se abandonó el derecho del Consejo privado para alterar los bills transmitidos de Irlanda, y se revocó la ley permanente de rebelión. La concesión se hizo noble y honrosamente; y los estadistas consecuentes que habían defendido los derechos de Irlanda, cuando se encontraban en la oposición, podían con orgullo rechazar el reproche de sufrir la influencia de la intimidación (1). La magnanimidad de este acto fué celebrada con gratitud y regocijos públicos por el Parlamento y el pueblo de Irlanda.

Pero los estadistas ingleses, al conceder á Irlanda su independencia, no dejaban de comprender las dificultades que les esperaban en la administración futura de aquel país, y trataron de concertar algún plan de unión, por medio del cual pudieran afianzarse los intereses de ambos países (2). Sin embargo, no fué posible combinar semejante plan, y durante cerca de veinte años los Ministros británicos quedaron entregados á la solución del raro problema de gobernar á un Estado dividido y de armonizar los Consejos de dos Cuer-

mayo 1782; Hist. Parl., xxiii, 16-48; Mem. Rockingham, ii, 469-476.

(1) Mem. de Fox, i, 393-403-404-418; Vida de Fox, por Lord J. Russell, i, 290-295; Vida de Grattam, ii, 287, *et seq.*; Corte y Gabinetes de Jorge III, i, 65.

(2) Mensaje de las Cámaras al Rey, 17 mayo 1782; Correspondencia del Duque de Portland y del Marqués de Rockingham; Historia de Plowden, i, 605.—El proyecto de unión aparece haberse discutido ya desde 1757.—Hardy: Vida de Lord Charlemont, i, 107.—Y otra vez en 1776; Corr. de Cornwallis, iii, 129.

pos Colegisladores independientes. Su solución se encontró naturalmente en la contumacia de la corrupción; y el Parlamento de Irlanda, después de haber conquistado su libertad, la vendió sin rebozo al castillo del Gobernador (1). Irlanda se gobernaba con sus Cuerpos Colegisladores indígenas; pero no por ello seguía menos bajo el dominio de una estrecha oligarquía, facciosa, turbulenta, exclusiva y venal. ¿Y cómo podía ser de otra manera? El pueblo, con las armas en la mano, había alcanzado un triunfo. La «Magna Carta—decía Grattan—no se conquistó en el Parlamento, sino por los Barones armados en el campo de batalla» (2). ¿Pero qué influencia tenía el pueblo en las elecciones? ¡Sin derecho electoral é incapacitado, no podía pretender el goce de ninguno! La condición anómala del Parlamento y del pueblo de Irlanda llegó á señalarse aún más, según que prosiguieron en sus nuevas funciones de gobierno autónomo. Los voluntarios, no satisfechos con la conquista de la independencia nacional, hicieron frente á su Parlamento indígena, pidiendo reformas parla-

(1) Véase un curioso análisis de la mayoría ministerial en 1784, sobre la autoridad de los M. SS. Bolton. Hist. de Massey, iii. 264, y Discurso de Mr. Grattan sobre el Mensaje, 19 enero 1792; Deb. irlandeses, xii, 6-8, y Discurso de Mr. Fox, 23 de marzo 1797. Manifestó saber que una persona de elevada posición había dicho haberse gastado 500.000 libras en sofocar una oposición de Irlanda y que otro tanto tendría que gastarse para apaciguar el carácter de los Cuerpos Colegisladores de aquel país.—Historia Parl., xxxiii, 143; Discurso de Mr. Spring Rice, 23 abril 1834; Deb. Hans., 3.ª serie, xxii, 1.189; Hist. de Plowden, ii, 346-609.

(2) Debates irlandeses, 5 abril 1782, i, 335.

mentarias (1). El hecho de que entonces se discutiera esta cuestión en el Parlamento británico, contagió á Irlanda vivamente. Gentes armadas organizaron una extensa agitación política, enviaron delegados á una Convención nacional (2), y parecían dispuestos á apoyar sus argumentos con las puntas de las bayonetas. La actitud era amenazadora; pero su causa un vano pretexto. La concesión de los derechos electorales á los católicos no formaba parte de su plan. Con objeto de captarse su auxilio en la lucha reciente en pro de la independencia, habían ciertamente recomendado una mitigación en las leyes penales; una causa común había suavizado la intolerancia de los protestantes; y algunas de las incapacidades más opresivas de sus compatriotas católicos habían desaparecido (3); pero, no obstante todo esto, los patriotas y los voluntarios no tenían intención de hacerles extensiva la más mínima participación en el poder civil ó político.

El órgano de los voluntarios en la Cámara de los Comunes era Mr. Flood, patriota que en influencia y habilidad sólo cedía el primer lugar á Mr. Grattan, y que tenía celos de la popularidad y preeminencia de su gran rival. En noviembre de 1783 pidió permiso para presentar un bill en defensa de la representación más equitativa del pueblo. Se le contestó inmediatamente, objetándose que su

(1) Hist. de Plowden, ii, 28; Hardy: Vida de Lord Charlemont, ii, 93-94; Vida de Grattam, iii, 102-146.

(2) Plowden, ii, 56.

(3) A saber: en 1778 (17 y 18, Jorge III, c. 49, Irlanda), y en 1782; Hist. de Plowden, i, 555-559-564-579.

proposición partía de una asociación armada, cuyas pretensiones eran incompatibles con la discusión libre, y fué rechazada por gran mayoría de votos (1).

Mr. Flood renovó sus esfuerzos al año siguiente; pero el partido nacional estaba desunido; los propietarios de los burgos estaban decididos á no rendirse á su autoridad: la dictadura de los voluntarios produjo justa ofensa, y la diversidad de opiniones acerca de la admisión de los católicos en el goce del derecho electoral se pronunciaba más y más. Volvió á ser rechazada su medida (2). La plebe contestó con furia y con violencias á esta negativa; pero la gran masa del pueblo, cuyos derechos desconocían los patriotas y los agitadores, lo miró con indiferencia. La agitación armada proseguía; pero los voluntarios continuaron divididos en la cuestión de las reclamaciones de los católicos, á la cual se oponía personalmente su jefe Lord Charlemont (3). Una agitación armada protestante y un Consejo venal de propietarios de burgos, eran instrumentos de mal agüero para reformar la representación del pueblo (4).

Un Parlamento estrecho y corrompido quedó

(1) Sí, 49; no, 158.—Debates irlandeses, ii, 353; Mem. de Fox, ii, 165-186; Vida de Grattam, iii, 146, *et seq.*; Hardy; Vida de Lord Charlemont, ii, 135.

(2) 20 marzo 1784; Deb. irlandeses, iii, 13; Hist. de Plowden, ii, 80.—Sí, 85; no, 159.

(3) Hist. de Plowden, ii, 185; Moore; Vida de Lord E. Fitzgerald, i, 189-198; Hardy; Vida de Lord Charlemont, ii, 120.

(4) Para conocer la lista de los propietarios de los burgos de nominación irlandeses, véase la Hist. de Plowden, ii, App., número 96.

en plena posesión de su autoridad; é Irlanda, que se había regocijado en la reciente emancipación de la férula británica, no tardó en comprender que ni había alcanzado libertad su comercio, ni tampoco habíase asegurado su independencia. La reglamentación de su comercio estaba fuera de la autoridad de los Cuerpos Colegisladores irlandeses: las trabas que le oprimían interesaban á ambos países y requerían el concurso de los dos Parlamentos. Mr. Pitt, sabio y liberal en su política irlandesa, consideraba la libertad comercial como parte esencial de su prosperidad y contento; y en 1785 preparó un vasto plan para alcanzar aquel objeto. Irlanda había adquirido recientemente el derecho de traficar con Europa y las Antillas; pero le estaba poco menos que vedado el comercio con la misma Inglaterra y con América y Africa. Mister Pitt ofrecía sobre todos estos puntos concesiones liberales que fueron en primer lugar sometidas al Parlamento de Irlanda en la forma de once resoluciones (1). Fueron gratamente recibidas y adoptadas; pero cuando el Ministro las presentó en el Parlamento británico, no logró, apesar de toda la plenitud de su poder, vencer los intereses y la envidia de los comerciantes, ni la ignorancia, las preocupaciones y los intereses de partido de sus contrarios en la Cámara de los Comunes. Se vió obligado á retirar muchas de las concesiones que había ofrecido, incluyendo la del derecho de comercio con la India y las Antillas extranjeras, y presentó una proposición nueva exigiendo que las

(1) 7 feb. 1785; Deb. irlandeses, iv, 116; Hist. de Plowden, ii, 113, n.

leyes de navegación inglesas fuesen promulgadas por el Parlamento de Irlanda. La medida, alterada de esta manera, fué recibida con pesar y resentimiento por el Parlamento y el pueblo irlandés, tanto como señal indudable de la envidia é injusticia inglesa, que como emblema de su dependencia (1). Los acuerdos de su Parlamento no se habían tenido en cuenta; los intereses del país se habían sacrificado en aras de los comerciantes ingleses, y los Cuerpos Colegisladores se vieron obligados á certificar los injuriosos edictos del Parlamento británico. Una medida concebida en el más elevado espíritu de sabiduría política, sólo sirvió para agravar los resentimientos que habían tenido por objeto mitigar; y fué abandonada con tristeza y desaliento (2). Su fracaso, sin embargo, reveló las dificultades de gobernar el Estado por medio de la agencia de dos Parlamentos independientes, y anticipó la necesidad de una unión legislativa. Otro ejemplo del peligro que existe en los consejos divididos, fué el que suministraron cuatro años después los procedimientos del Parlamento irlandés en la cuestión de la Regencia (3).

Pocos años después, en una época de peligro y de zozobra para Inglaterra, volvió á adoptarse la

(1) Debates, 22 feb. y 12 mayo en la C. de los Comunes; Hist. Parl., xxv, 311-575. En la de los Lores, 7 junio; *Ibid.*, 1820.

(2) Debates irlandeses, v, 239, etc.; Hist. de Plowden, ii, 120-136; Tomline; Vida de Pitt, ii, 69-92; Lord Stanhope; Vida de Pitt, i, 263-273; Corr. Beresford, i, 265.

(3) *Supra*. Vol. I; Hardy; Vida de Lord Charlemont, ii, 168-188; Vida de Grattam, iii, 341, *et seq.*

política de conciliación en Irlanda. Los años de 1792 y 1793 se señalaron con la entrada de los católicos en el goce del derecho electoral y en el desempeño de los cargos civiles y militares (1), la limitación de la lista irlandesa de pensiones (2), la asignación de una lista fija civil á la Corona, en vez de sus rentas hereditarias, la exclusión de parte del enjambre de empleados y pensionistas de la Cámara de los Comunes y la adopción de la ley protectora de Mr. Fox (3) sobre los libelos. Irlanda, sin embargo, debió estas concesiones de buen augurio á la sabia política de Mr. Pitt y de otros estadistas ingleses, más bien que á su Parlamento indígena. El Gabinete irlandés no asintió de buen grado á ellas y fueron acompañadas por rigurosas medidas cohibitivas (4). Este fué el último período halagüeño en la historia separada de Irlanda, que debía terminar con tumultos, rebeliones y guerra civil. A los elementos candentes de las discordias sociales, religiosas y políticas, se añadieron ahora los ingredientes peligrosos de los sentimientos y simpatías revolucionarias.

Los voluntarios habían dirigido su puntería á objetos dignos de ser alcanzados, y sin embargo,

(1) *Supra*. Vol. I; Hist. de Plowden, ii, 407; Moore; Vida de Lord E. Fitzgerald, i, 205-216-217.

(2) *Supra*, Vol I; Hist. de Plowden, ii, 148-168-279.

(3) *Supra*, Cap. XIV.

(4) Hist. de Plowden, ii, 471. En 1805 manifestó Mr. Grattam que esta política de conciliación dimanó de los Ministros de Inglaterra; pero que al encontrar la oposición del Ministerio de Irlanda, perdió su favor y popularidad. Deb. Hans., 1.^a serie, iv, 926; Moore; Vida de Lord E. Fitzgerald, i, 218; Hardy; Vida de Lord Charlemont, ii, 294-300; Vida de Grattam, iv, 53-114.

sus asociaciones estaban basadas en principios revolucionarios, incompatibles con el Gobierno constitucional. Los clamores y las quejas son legales en todo Estado libre; pero la agitación de gentes armadas asume la forma de la rebelión. El ejemplo que dieron fué seguido en 1791 por los «irlandeses unidos,» cuyo designio original no fué menos loable. Esta asociación debió su origen á los protestantes de Belfast, y buscaba «la reforma completa de los Cuerpos Colegisladores, fundándose en los principios de la libertad civil, política y religiosa» (1). Estos objetivos tan racionales se prosiguieron durante algún tiempo sinceramente y de buena fe; y se sometieron por Mr. Ponsonby á los Cuerpos Colegisladores, donde merecieron amplia discusión proposiciones reformistas inspiradas en una ancha base de igualdad religiosa (2). Pero la asociación debía verse pronto comprometida por caudillos republicanos; reducida á formar alianza con los jacobinos franceses y á seguir correspondencia alevosa con los enemigos de su patria en auxilio del descontento irlandés. La traición ocupó el lugar del patriotismo. Este desgraciado país se vió asimismo perturbado con asociaciones hostiles y armadas de aldeanos conocidos con los nombres de *defenders* (defensores), y *peep-of-day boys* (3) (chicos de la alborada). La so-

(1) Hist. de Plowden, ii, 33.-334, y App. núm. 84; Informe del comité secreto de los Lores; Diario de la C. de los Lores de Irlanda, vii, 580; Madden, irlandeses unidos; Móore; Vida de Lord E. Fitzgerald, i, 197.

(2) 4 marzo 1794; 15 mayo 1797; Hist. de Plowden, ii, 452, etcétera.

(3) En 1795 las Sociedades de la unión irlandesa se formaron

ciudad se estremeció convulsivamente con violencias, ataques á las propiedades rurales y aleve-sías (1).

Entretanto las animosidades religiosas que se habían aplacado parcialmente, gracias á la política liberal del Gobierno y á la unión de protestantes y católicos en las fuerzas de voluntarios, renacieron con mayor intensidad. En 1795 el breve Gobierno de Lord Fitzwilliam, que había tenido por objeto la conciliación, sólo sirvió para dar pábulo á las esperanzas de los católicos y á los temores de los protestantes (2). Los aldeanos que alteraban la tranquilidad del país profesaban generalmente una religión y otra la clase media. El odio tradicional á la fe romana no tardó en asociarse, en las imaginaciones de los segundos, á la lealtad y á la protección de las vidas y de las propiedades. Para ellos papista y «defensor» eran una misma cosa. Todo desorden social debía atribuirse á la religión odiada. Papistas, enemigos del orden y los que conspiraban contra su patria, estaban uni-

con los irlandeses unidos. Parece que la correspondencia había principiado en 1795.—Hist. de Plowden, ii, 567; Informe del comité secreto de la C. de los Comunes, 1797; Debates irlandeses, xvii, 522; Vida de Grattam, iv, 259, etc., Moore; Vida de Lord E. Fitzgerald, i, 164-166-256-260-273, *et seq.*, 296; ii, 9, *et seq.*; Vida de Wolfe Tone, i, 132-136, ii, 14, *et seq.*; Informe del comité secreto de la C. de los Comunes de Irlanda, 1797; Diario de la C. de los Comunes de Irlanda, xvii, Ap. 829; Corr. Castle-reagh, i, 189-296-366, etc.; Corr. Cornwallis, ii, 338.

(1) Hist. de Plowden, ii, 335; Moore; Vida de Lord E. Fitzgerald, ii, 6.

(2) Moore; Vida de Lord E. Fitzgerald, i, 260; Vida de Grattam, iv, 182; Corr. de Castlereagh, i, 10.

dos; y los protestantes leales fueron invitados á asociarse en defensa de las vidas, de las propiedades y de la religión. Con este objeto se formaron rápidamente *sociedades orangistas*, que animadas por el temor, el celo y el espíritu de partido, enardecieron aún más las imaginaciones de los protestantes contra los católicos. No era pasiva su hostilidad. En setiembre de 1795 surgió entre los *orangistas* y los *defensores* un fiero combate conocido, á partir de aquella época, con el nombre de la batalla del Diamante, lo cual aumentó la obstinación de los dos partidos. Los *orangistas* procuraron, con el desahucio de los arrendatarios, la despedida de criados y formas peores aun de persecución, extrañar á todos los católicos del condado de Armagh: los *defensores* (1) contestaron con ataques sanguinarios (2). En 1796 se hizo frente al estado de perturbación del país con medidas represivas en mayor escala que fueron cumplimentadas por los magistrados y las fuerzas militares con implacable severidad, las más de las veces sin garantía legal (3). A otras causas de descontento, se añadió el resentimiento por la opresión y la injusticia. El país estaba desgarrado por odios, luchas y descontentos, y se veía amenazado del exterior con una invasión hostil que los irlandeses traidores habían animado (4). Estas malas

(1) Discurso de Mr. Graftam, 22 feb. 1796; Parl. Irl, Deb., xvi, 107.

(2) Discurso del Fiscal general, 20 feb. 1796; *Ibid.*, xvi; 102.

(3) Hist. de Plowden, ii, 544-567-573-582-624; Discurso de Lord Moira, 22 novbre. 1797; Hist. Parl., xxxiii, 1.058.

(4) Informe del Comité secreto de la C. de los Lores, 1798,

pasiones, fomentadas por la traición, de una parte, y por la crueldad de la otra, estallaron, por último, con la rebelión de 1798.

Los jefes de ésta eran protestantes (1). La clase media y el sacerdocio católico rehusaron todo trato con los ateos y jacobinos franceses; no abrigan simpatías republicanas; pero no podían menos de deplorar los sufrimientos y la opresión de la desgraciada clase aldeana que profesaba su fe religiosa. El partido protestante, sin embargo—ciego de ira, fanatismo y espíritu de partido—denunció á todo el cuerpo católico como rebelde y enemigo público. Las repugnantes escenas de esta rebelión sólo pueden compararse con las atrocidades de la revolución francesa. Los rebeldes eran salvajes desatados—locos de odio y venganza—que incendiaban, destrufan y asesinaban; los leales y la fuerza militar, eran feroces y crueles, fuera de toda creencia. No sólo se cazaba á aldeanos armados, como á bestias feroces, sino que los distritos perturbados eran abandonados á la licencia de una soldadesca brutal. Los desgraciados campesinos eran azotados, untados de brea, atados á estacas, ahorcados á medias, torturados, mutilados y fusilados: sus viviendas saqueadas é incendiadas: sus esposas é hijas violadas con repugnante barbaridad (2). Antes de estallar la rebelión, los soldados

Diario de la C. de los Lores, Irlanda, viii, 588; Moore; Vida de Lord E. Fitzgerald, i, 782.

(1) Hist. de Plowden, ii, 700.

(2) Hist. de Plowden, ii, 701-705 y *nota*. 712-714. Era diversión favorita colocar gorros llenos de alquitrán caliente en las cabezas de los aldeanos, ó hacerles estar de pie sobre una estaca ó

estaban completamente desmoralizados por la licencia y la crueldad, que no había sido reñenada por la autoridad civil (1). Sir Ralph Abercromby, en una orden del día había manifestado que «el ejército se encontraba en tal estado de licencia, que sería temible para todos menos para un enemigo (2). En vano había tratado aquel ilustrado y humano militar de reñenar los excesos militares. Coartado por la debilidad de Lord Camden y el fanatismo y fiero fervor de partido de su Gabinete, se retiró disgustado del mando de un ejército que se había degradado al punto de convertirse en una cuadrilla de rufianes y bandidos (3). Las tropas, azuzadas á cometer mayores licencias, eran instrumentos adecuados de la furiosa venganza de la fracción dominante.

En medio de estas horrosas escenas, asumió Lord Cornwallis el gobierno civil y militar de Irlanda. Templado, sensato y humano, se horrosizó, no sólo ante las atrocidades de los rebeldes, sino ante la repugnante crueldad y la licencia de las tropas y las pasiones rencorosas de todos los que participaban en la administración de los asuntos públicos (4). La moderación y la humanidad sólo

poste agudo.—*Ibid.*, 713; Moore: Vida de Lord E. Fitzgerald, ii, 74-203.

(1) Se había ordenado á los militares por medio de edicto, que obrasen sin ser llamados por los magistrados civiles.—Historia de Plowden, ii, 622. Ap. civ, cv. Memoria de Lord Danferline sobre Sir Ralph Abercromby, 69.

(2) Memoria de Sir Ralph Abercromby, 93.

(3) *Ibid.*, 89-133.

(4) Escribiendo el 28 de junio de 1798 decía: «Temo mucho que cualquier individuo con levita parda, que se encuentre á va-

podían esperarse de los regimientos ingleses (7). Para los oficiales indígenas la rapiña y el asesinato no eran crímenes (1).

La rebelión quedó vencida; ¿pero cómo había de gobernarse un país tan conmovido por malas pasiones? Lord Cornwallis encontró que el Consejo ó Junta del Castillo, que por largo tiempo había regido los destinos del país, «estaba cegado por sus pa-

rias millas del campo de acción no sea asesinado sin piedad.»— «Uno de mis primeros cuidados será dulcificar la ferocidad de nuestras tropas, que temo, por lo menos, en el cuerpo irlandés, no se limite á los soldados.» *Cornwallis Corr.*, ii, 355.—Sobre la milicia decía: «Son feroces y crueles en extremo, cuando algunos pobres desgraciados, con ó sin armas, llegan á caer en sus manos: en resumen, el asesinato parece ser su pasatiempo favorito.»—*Ibid.*, 358. «Las personas principales de este país, y los miembros de ambas Cámaras del Parlamento son, en general, enemigos de todo acto de clemencia..... y seguirían medidas que sólo terminarían con la extirpación del mayor número de los habitantes, y en la destrucción total del país.»—*Ibid.*, 358. Además, deplora «los innumerables asesinatos que se cometen á todas horas por nuestras gentes sin proceso ó examen alguno.» «La conversación de las principales personas del país tiende á alentar este sistema sanguinario; y la conversación, aun en mi mesa, donde puede V. suponer hago cuanto puedo para impedirlo, siempre recae en ahorcar, fusilar, quemar, etc.; y si un sacerdote ha sido condenado á muerte, toda la reunión se entrega á la mayor alegría.»—*Ibid.*, 369.

(1) Al enviar al regimiento núm. 100 y «algunas tropas en las cuales se puede confiar, escribía: «Las barbaridades vergonzosas de nuestras tropas nacionales, tenderán probablemente más bien á provocar la rebelión que á sofocarla.»—*Ibid.*, 377. Véase también su orden general de 31 agosto 1798.—*Ibid.*, 395.

(2) *E. g.* el asesinato de Dogherty.—*Ibid.*, 420. Véase también las Memorias de Lord Holland, i, 105-114.

siones y preocupaciones.» Persuadido de que la política de este partido había agravado los males de su desgraciado país, trató de salvar á los irlandeses de ellos mismos, con aquel plan de unión que un estadista más grande que él había concebido hacía largo tiempo (1). Con el viejo sistema gubernativo, las concesiones, la conciliación y la justicia eran impracticables (2). La única esperanza de tolerancia y equidad podía encontrarse en la templada é imparcial férula de los estadistas ingleses y en un Parlamento unido. En estos principios se inspiraba la unión que había buscado Mister Pitt, quien rechazaba y desoía la fanática furia de los protestantes irlandeses» (3), y en este espíritu la promovió Lord Cornwallis (4). El Gobierno autónomo se había hecho imposible. «Si jamás existió un país—decía Lord Hutchinon—incapaz de gobernarse á sí mismo, es Irlanda; una aristocracia corrompida, una clase baja feroz, un Gobierno desordenado, un pueblo dividido» (5). Había consideraciones imperiales no menos capitales que también tendían á la unión. No sólo las divisiones del pueblo de Irlanda habían hecho insuperables las dificultades de la administración interior, sino que habían probado ser manantial de debilidad y de peligros exteriores. No podía permitirse por más tiempo que Irlanda continuase sien-

(1) Corr. Cornwallis, ii, 404-405.

(2) *Ibid.*, 414-415-416.

(3) Diario de Wilberforce, 16 julio 1798.

(4) Corr. Cornwallis, ii, 418-419, etc.; Corr. Castlereagh, i, 442.

(5) Mem. de Sir Ralph Abercromby, 136.

do un Estado-separado, sino que debía fusionarse y fundirse en uno sólo con la Gran Bretaña.

Pero las dificultades de este gran plan no eran fáciles de vencer. Por mucho que se deseara y hasta fuese necesario para los intereses de la propia Irlanda, la invitación para que abdicase su independencia, tan recientemente adquirida, afectaba profundamente sus sensibilidades nacionales. Amalgamarse con el Reino mayor y más poderoso, era perder su nacionalidad distintiva. ¿Y cómo podía quedar garantizada contra el olvido y la opresión quedando completamente á merced del Parlamento de la Gran Bretaña, cuya soberanía acababa de renunciar? Las libertades que había conquistado en 1782 debían todas abandonarse y renunciarse. En otra época cualquiera, estos sentimientos nacionales sólo hubieran hecho imposible la unión. Pero el país, asolado por una guerra de clases y de religión, no había recobrado todavía la unidad de sentimientos de una nación.

Pero otras dificultades no menos formidables tenían que tocarse. El partido irlandés estaba invitado á renunciar á la autoridad y el patronazgo del castillo: los Pares á abdicar su altiva posición como consejeros hereditarios en el Parlamento; las grandes familias á abandonar sus burgos. La Confederación compacta de los intereses y de la corrupción, debía disolverse (1). Pero el Gobierno,

(1) Existen dos clases de hombres en el Parlamento á quienes los desastres y sufrimientos de la patria han hecho comprender muy imperfectamente las necesidades de un cambio, á saber: los propietarios de los burgos y los agentes inmediatos del Gobierno. *Lord Cornwallis to of Portland*, 5 enero 1779; Corr., iii, 31. Y

convencido de la necesidad de la unión, estaba dispuesto á vencer toda clase de obstáculos.

El Parlamento de la Gran Bretaña reconoció que la unión era una medida necesaria á la política del Estado, y los argumentos magistrales de Mr. Pitt (1) admitían escasa réplica (2). Pero la primera proposición que se hizo al Parlamento irlandés abortó: una enmienda á favor del sostenimiento de los Cuerpos Colegisladores independientes, se perdió por un solo voto (3). Era evidente que los intereses venales sólo podían vencerse por medio de la venalidad. Había que comprar los burgos de *nominación* é indemnizar á sus miembros. Conciliar los intereses de los condados, compensar las pérdidas de los empleados civiles y de los abogados con esperanzas y sobornar á los con-

más adelante: «Indudablemente existe gran predisposición contra la medida entre muchos de los propietarios de burgos, y repugnancia no menos marcada en mucha de la gente oficial, particularmente en aquellos que se han acostumbrado por mayor tiempo á los hábitos del sistema actual» — *Same to same* (mismo al mismo), 11 enero 1799; *Ibid.*, 34. Y cuando ya más entrada la lucha, escribía S.'S.: «Mientras más se acerca el gran acontecimiento, más se alarman los necesitados é interesados senadores ante los efectos que probablemente producirá en sus intereses y en el porvenir de sus familias, y creo que la mitad de nuestra mayoríatendría por lo menos tanto placer como cualquiera de nuestros contrarios si la medida pudiera ser derrotada.» — *Ibid.*, 228.

(1) 23 y 31 enero, 1799.

(2) En la C. de los Comunes fueron aprobadas seis resoluciones por 149 votos contra 24, y en la de los Lores sin votación. — *Hist. de Plowden*, ii, 896.

(3) Enero 22 1799. — *Sí*, 106; no, 105: *Corr. de Cornwallis*, iii, 40-51.

trarios. Lord Castlereagh calculó el coste de estos expedientes en un millón y medio de libras esterlinas, y la cantidad se aprontó (1). La compra de los burgos no era ningún plan nuevo, puesto que lo había propuesto el mismo Mr. Pitt como base de su medida de reforma parlamentaria en 1785 (2), que ahora se llevaba adelante sistemáticamente en Irlanda. Los patronos de los burgos recibieron 7.500 libras por cada asiento, quedando emancipados 84 burgos (3). Lord Downshire recibió 52.500 libras por siete asientos; Lord Ely 45.000 por seis (4). El importe total de la compensación as-

(1) Corr. Castlereagh, ii, 151. S. S. repartió el costo del modo siguiente: Burgos, 756.000 libras; intereses de los condados, 224.000; letrados, 200.000; compradores de asientos, 75.000; Dublin, 200.000; total, 1.433.000 libras.—Corr. Cornwallis, iii, 81; Stanhope; Vida de Pitt, iii, 180. Lord Cornwallis escribía en 1.º de julio de 1799: «No puede haber mayor argumento en pro de la medida que el exuberante poder parlamentario de cinco ó seis de nuestros arruinados especuladores de burgos, que se han revuelto de manera formidable contra el Gobierno á causa de su dilatada posesión de todo el patronazgo de la Corona en sus respectivos distritos.»—Corr., iii, 110.

(2) *Supra*, Vol. II.

(3) De los 34 burgos conservados, nueve sólo eran libres.—Corr. Cornwallis, iii, 234-324.—Véase lista de burgos emancipados y sumas pagadas á sus propietarios.—*Ibid.*, 321-324. Los Ponsonbys ejercían influencia sobre 22 asientos; Lord Downshire y los Beresfords, respectivamente sobre un número casi igual; 23 de los 34 burgos permanecieron cerrados hasta la Ley de Reforma de 1832.—*Ibid.*, 324. Muchos de los condados continuaron también en manos de las grandes familias.—*Ibid.*, y véase *Supra*, Vol. II.

(4) Hist. de Plowden, ii, 1.018-1.067; Corr. Castlereagh, iii, 56-67; Corr. Cornwallis, iii, 324; Stanhope, Vida de Pitt, iii, 227.

cendió á 1.260.000 libras (1). Se indemnizó además á los Pares por la pérdida de sus privilegios en el Consejo nacional con promesas profusas de parías inglesas ó ascensos en la paría de Irlanda: la clase media se concilió con nuevas dignidades (2) y con gratificaciones del Gobierno británico. Se dieron ó prometieron empleos, se multiplicó el número de las pensiones y se agotaron los fondos secretos (3). En vano se quejó Lord Cornwallis del «chalaneo político» y de los «sucios trabajos» imposibles de soportar en que se veía envuelto, manifestando que «ansiaba despedir á puntapiés á los que su cargo público le obligaba á agasajar.» En vano «se despreció y cobró odio á sí propio» cuando «negociaba y chalaneaba con las gentes más corrompidas que existían bajo el cielo» (4).

(1) Corr. Cornwallis, iii, 323.

(2) Corr. Castlereagh, iii, 330; Corr. Cornwallis, iii, 244-252-257-262. 29 parías irlandesas se crearon, de las cuales siete estaban desligadas de la unión; 20 Pares irlandeses fueron ascendidos, y seis parías inglesas concedidas por servicios prestados en la causa de Irlanda.—*Ibid.*, 318.—Véase también Lord Stanhope. Vida de Pitt, iii, 180.

(3) Corr. Cornwallis, iii, 278-340; Vida de Grattam, v, iii.

(4) Corr. Cornwallis, iii, 102. El desgraciado Virrey se aplicó las apropiadas líneas de Swift:

«So to effect his monarch's ends,
From hell a viceroy devil ascends:
His budget with corruption cramm'd—
The contributions of the damn'd—
Which with unsparing hand he strows
Through courts and senates, as he goes

El oro inglés se pedía y distribuía (1), hasta que por fin, apesar de amenazas de resistencia armada (2), apesar de promesas insidiosas de satisfacer á los católicos (3), y de defecciones venales entre los partidarios del gobierno (4), su causa venció. Se alcanzó un gran fin con los medios más bajos y vergonzosos. Grattan, Lord Charlemont,

And then, at Beelzebub's black hall,
Complains his budget is too small.»

—
Para cumplir los designios de su Monarca
Sube del infierno un Virey
Con su presupuesto de corrupción atestado
Con las contribuciones de los condenados.—
Las cuales con mano incansable distribuye
Por tribunales y senados según va pasando,
Y después en el palacio negro de Belzebú
Se queja de que su presupuesto es demasiado pequeño.

(1) Corr. Cornwallis, iii, 151-156-201-202-226-309; Coote: Hist. de la unión.

(2) *Ibid.*, 167-180.

(3) *Ibid.*, 51-55-63-149; Corr. Castlereagh, ii, 45 *et supra*, cap. XII.

(4) Sir. R. Butler, Mahon y Fetherstone, fueron borrados por las cábalas de los condados durante las vacaciones y Whaley absolutamente comprado por la bolsa de la oposición. Recibió, según se me ha dicho, 2.000 libras al contado, y recibirá otro tanto cuando haya cumplido su compromiso. Tenemos pruebas irrefutables, si bien no podemos descubrirlas, que están autorizados para ofrecer hasta 5.000 libras por un voto individual, y lamento tener que manifestar que aun quedan individuos entre nosotros que fácilmente cederán á esta tentación.» *Lord Castlereagh to Duke of Portland*, 7 feb. 1800; Corr. Cornwallis, iii, 182. «El enemigo sé ciertamente ofrece 5.000 libras al contado por un voto.»—*Lord Cornwallis to Bishop of Lichfield; Ibid.*, 184.

Ponsonby, Plunket y unos pocos patriotas, continuaron protestando contra la venta de las libertades y de la Constitución libre de Irlanda. Su elocuencia y virtudes públicas inspiraron el respeto de la posteridad; pero la malhadada historia de su patria les niega su simpatía (1).

Los términos de la unión quedaron rápidamente ajustados y ratificados por los Parlamentos de ambos países (2). Irlanda debía ser representada en el Parlamento del Reino Unido por cuatro Lores espirituales que alternativamente ocuparían puesto en las legislaturas; por veintiocho Pares temporales, elegidos vitaliciamente por la paría irlandesa y cien miembros de la Cámara de los Comunes. Su comercio quedó, por último, admitido á disfrutar la libertad que, bajo otras condiciones, no hubiera nunca alcanzado (3).

Así se hizo la incorporación de los dos países, y á partir de esta época la historia de Irlanda fué la historia de Inglaterra. Si la política liberal é ilustrada de Mr. Pitt hubiera triunfado, los católicos de Irlanda hubieran entrado inmediatamente á participar en los privilegios de la constitución: se hubiera atendido á las necesidades de su clero, y las quejas del sistema de diezmo se hubieran satisfecho (4). Pero hemos visto cómo su ciencia política fué vencida por los escrúpulos del Rey (5) y

(1) Vida de Grattan, v, 17, *et seq.*, 75-180.

(2) 39 y 40, Jorge III, c, 67; 40, Jorge III, c, 38 (Irlanda).

(3) 39 y 40, Jorge III, c, t7.

(4) Carta de Mr. Pitt, 17 noviembre 1798; Corr. Cornwallis, ii, 440; Lord Stanhope: Vida de Pitt, iii, 160.

(5) Vol. I y *supra* c. xii.

cuán penosa y dilatada fué la lucha que conquistó la libertad religiosa. Negáronse á los irlandeses los derechos que los estadistas ingleses habían pensado arregarles. No fué tampoco éste el mayor de los males que sucedieron á la caída de Mr. Pitt y á la reacción de su política. En tanto que los estrechos principios del partido tory prevalecieron en los consejos de Inglaterra, el Gobierno de Irlanda estuvo confiado al partido afin en el Castillo. La supremacía protestante se sostuvo con tanto rigor como siempre: los católicos fueron gobernados por los orangistas: la estrecha oligarquía que había regido á Irlanda antes de la unión seguía imperando. La represión y la cohibición continuaron siendo los principios de su áspera férula (1). La representación de Irlanda en el Parlamento unido continuó en manos del mismo partido que apoyaba á los Ministros toríes y les animaba á que rechazasen todas las concesiones que es-

(1) Lord Cornwallis había previsto este mal. Escribió el 1.º mayo 1880: «Si fuera á nombrarse un sucesor que hubiera de arrojarse, como casi todos los Lores Lugartenientes han hecho, en manos de este partido, no se derivaría ninguna ventaja de la unión.» *Corr.*, iii, 237. Más adelante, en 1.º diciembre de 1800: «Aseguran que los católicos de Irlanda (siete sextos de la población del país) nunca pueden ser buenos súbditos de un Gobierno protestante. ¿Qué hemos hecho, pues, si esta situación es cierta? Nos hemos unido á un pueblo á quienes, en buena política debíamos haber aniquilado.»—*Ibid.*, 307. Más adelante, en 15 febrero 1801: «Ninguna consideración me induciría á tomar parte responsable en cualquier Gobierno que pueda estar tan ciego al interés, y seguramente ante la seguridad inmediata, de su patria, como para perseverar en el antiguo sistema de la proscripción y de la exclusión en Irlanda.»—*Ibid.*, 337.

tadistas más liberales proponían. Las libertades políticas y la igualdad fueron negadas; no obstante que la moderación é ilustración superiores de los estadistas británicos asegurasen una administración más equitativa de las leyes, y una gran dosis de legislación reformadora, que tendía á la mejora de la condición material y social del pueblo. Estos hombres trataron briosamente de gobernar bien á Irlanda, dentro del círculo de sus estrechos principios. Las pocas restricciones que la unión había dejado en pie sobre su comercio, desaparecieron (1), sus leyes fueron revisadas y su administración reformada; su capitación se aligeró; la educación del pueblo se alentó y su prosperidad se estimuló con obras públicas. Apesar de la escasez de los capitales y de las perturbaciones sociales, su comercio, su marina y sus manufacturas se desarrollaron junto con su libertad (2).

Por último, treinta años después el pueblo de Irlanda fué admitido á disfrutar los derechos de la ciudadanía. A la ley católica de desagravios siguió rápidamente una enmienda en la representación, y á partir de aquella época el espíritu de libertad é igualdad ha animado la administración de los asuntos de Irlanda. El partido de la supremacía protestante quedó finalmente vencido; y gobernan-

(1) Comercio de cereales, 46, Jorge III, c. 97; Derechos compensadores, 4, Jorge IV, c. 72; Comercio de manteca, 8, Jorge IV, c. 61; 9, Jorge IV, c. 88.

(2) Véase Debate sobre revocación de la unión, abril 1834, y especialmente el discurso hábil y erudito de Mr. Spring Rice.—*Deb. Hans.*, 3.^a serie, xxii, 1.092, *et seq.* Irlanda. por Martín antes y después de la unión, 3.^a edición, pref. y cap. ii, iii, etc.

tes comprometidos á seguir una política más liberal guiaban los consejos del Estado. Irlanda participó con Inglaterra de toda la extensión de los derechos populares. El pleno desarrollo de sus libertades, sin embargo, se retardó con la violencia facciosa de los partidos—con las divisiones entre orangistas y revocadores—con antiguos odios religiosos—con luchas sociales y ataques á la propiedad agrícola; y con la precaria situación de una población constantemente superior á sus medios de subsistencia. La horrorosa visita del hambre en 1846, á la cual siguió una emigración sin ejemplo, barrió del suelo de Irlanda más de la cuarta parte de sus habitantes (1). Sus sufrimientos fueron caritativamente socorridos por Inglaterra; y terribles cual fueron, la mano de Dios derramó mayores bendiciones en los supervivientes que los que hubiera podido llevar á cabo ninguna legislación humana.

En medio de toda clase de desalientos, apesar de los clamores y de falsas interpretaciones, apesar de las facciones hostiles, el poder ejecutivo y los Cuerpos Colegisladores se han esforzado notablemente en llevar á cabo la regeneración política y social de Irlanda. Los grandes partidos ingleses han rivalizado honrosamente entre sí para desarrollar esta política. La legislación reparadora para Irlanda y la administración de sus asuntos, han ocupado en épocas dadas más atención que

(1) En los diez años desde 1841 hasta 1851 había disminuído de 8.175.124 á 6.552.385, ó sea 19,83 por 100. La pérdida total, sin embargo, se calculaba en 2.466 414. La rebaja ascendió á 49 personas por cada milla cuadrada.—Informe del censo, 1851.

todo el Imperio británico. Aún hay que apagar antiguos odios y sanar divisiones religiosas; pero no ha quedado nada que la sabiduría y la beneficencia del Estado no haya ideado para asegurar la libertad, justicia equitativa y los privilegios de la Constitución á todas las clases del pueblo irlandés. Las buenas leyes se han administrado bien; las franquicias se han reconocido como derechos: no se han tolerado como pretensiones. La igualdad no ha sido una teoría legal, sino un hecho indiscutible. Hemos visto cómo los católicos quedaron excluidos de todos los derechos de la ciudadanía. ¿Cuál es hoy su posición? En 1860 de los doce jueces que ocupaban asiento en el foro de Irlanda, ocho eran católicos (1). En los condados meridionales de Irlanda se han elegido caballeros católicos con preferencia á los protestantes, para desempeñar los cargos de Jerifes con objeto de inspirar confianza en la administración de la justicia. Inglaterra ha abierto también libremente á los hijos de Irlanda la brillante carrera de las armas, de la diplomacia, de la ciencia política y de los honores forenses. Los nombres de Wéllington, Castle-reagh y Pálmerston atestiguan que los puestos más eminentes del Estado pueden ser conquistados por el genio irlandés.

El número de irlandeses distinguidos que han aumentado la nómina de Pares ingleses, comprueba la manera grata con la cual se ha aceptado la incorporación del Reino hermano. Ni han dejado de distribuirse otras dignidades con menos libera-

(1) Sir Michael O'Loughlen fué el primer católico ascendido en el foro al cargo de Director de Archivos.—Vida de Grattan, i, 66.

lidad, satisfaciendo la noble ambición de sus compatriotas. Un solo ejemplo bastará. En 1860, de los quince jueces que componían la suprema magistratura inglesa, nada menos que cuatro eran irlandeses (1). La libertad, la igualdad y el honor han sido los frutos de la unión; é Irlanda ha trocado su nacionalidad esclavizada por una incorporación gloriosa con el primer imperio del mundo.

(1) A saber: el juez Mr. Willes; el juez Mr. Keating; el juez, Mr. Hill, y el Barón Martín: á quienes ha acompañado después el juez Mr. Shee, irlandés y católico.

CAPÍTULO XVII

Constituciones libres de las colonias inglesas.—Soberanía de Inglaterra.—Restricciones comerciales.—Impuestos de las colonias americanas.—Su resistencia y separación.—Colonias de la Corona —Canadá.—Australia.—La administración colonial después de la guerra de América.—Nueva política comercial referente á las colonias.—Gobierno responsable.—Constituciones coloniales democráticas.—La India.

Ha sido destino de la raza anglo-sajona diseminar por todos los cuadrantes del globo su valor y sufrimiento, su vigorosa actividad y su amor á la libertad. Donde quiera que han fundado colonias los ingleses, han llevado consigo las leyes y las instituciones de Inglaterra como derecho patrimonial, en tanto que eran aplicables á un establecimiento naciente (1). En los territorios adquiridos por conquista ó cesión, las leyes y costumbres vigentes del pueblo han sido respetadas hasta que alcanzaron aptitud para disfrutar de las franquicias de los ingleses. Algunos de estos territorios, ocupa-

(1) Com. de Blackstone, i, 107; Sentencia de Lord Mansfield en *Campbell v Hall*; Causas de Estado de Howell, xx, 289; Derecho colonial de Clack, 9, 139-181, etc.; Sir G. Lewis sobre el gobierno de las dependencias, 189-203-308; Constituciones coloniales de Mills, 18.

dos sólo como punto de guarniciones, otros poblados con razas hostiles á nuestra autoridad, ó inadecuados para el goce de la libertad, estaban necesariamente gobernados bajo diferentes principios. Pero al abandonar el suelo de Inglaterra para establecerse en las colonias nuevas, los ingleses no renunciaron nunca á la libertad británica. Siendo este el noble principio de la colonización inglesa, las circunstancias favorecieron el temprano desarrollo de las libertades coloniales. Los puritanos que fundaron las colonias de Nueva Inglaterra, después de huir de la opresión de Carlos I, llevaron consigo un austero amor á la libertad civil y establecieron instituciones republicanas (1). Los católicos perseguidos que se establecieron en Maryland, y los proscriptos cuáqueros que se refugiaron en Pensylvania eran poco menos demócratas (2). Otras colonias fundadas en América y en las Antillas en el siglo XVII con un mero propósito comercial y agrícola, adoptaron instituciones menos democráticas ciertamente, pero fundadas en los principios de libertad y de gobierno propio (3). Ya se establecieran como asociaciones coloniales ó mediante cartas obtenidas directamente de la Corona, los colonos eran igualmente libres.

La Constitución inglesa era, por lo general, el

(1) En tres de sus colonias el Consejo era electivo; en Connecticut y en Rhode Island, los colonos elegían también su gobernador.—Adam Smith, libro IV, c. 7. Pero el Rey se reservaba la aprobación del Gobernador por la ley 7 y 8, Guill. III, c. 22.

(2) Bancroft: Hist. de la colonización de los E. U., i, 264; iii, 394.

(3) Merivale; colonización, ed. 1861, 95-103.

tipo de estos gobiernos coloniales. El Gobernador era el Virey de la Corona; el Consejo legislativo ó Cámara Alta nombrada por el Gobernador, asumía el lugar de la Cámara de los Lores; y la Asamblea representativa escogida por el pueblo, era la imagen expresa de la Cámara de los Comunes. Este Parlamento en miniatura, completo en todas sus partes, hacía leyes para el gobierno interior de la colonia. El Gobernador le convocaba, prorrogaba ó disolvía, y prestaba ó negaba su sanción á toda ley acordada en las Cámaras; la Cámara Alta remedaba la dignidad de la de los Pares (1) y la Cámara Baja insistía en los privilegios de la de los Comunes, especialmente, en el de proponer toda clase de impuestos y créditos en pro del servicio público (2). Las elecciones se llevaban á cabo también siguiendo las costumbres de la madre patria (3). Otras leyes é instituciones se imitaban no menos fielmente. Jamaica, por ejemplo, mantenía un tribunal del Banco del Rey, un tribunal de pleitos ordinarios, un tribunal del *Exchequer*, un tribunal de cancillería, un tribunal del almiran-

(1) En 1858 surgió una disputa entre las dos Cámaras, en Terranova, á consecuencia de insistir la Cámara Alta en recibir á la Baja á una conferencia, sentados y cubiertos, asunción de dignidad que ofendió á la segunda. No habiendo podido el Gobernador arreglar la diferencia, suspendió el Parlamento antes que los créditos se hubieran concedido. En la legislatura siguiente, estas disputas se arreglaron amistosamente.—Mensaje del Consejo, 23 abril, 1858, y contestación de la Cámara de la Asamblea; correspondencia particular de Sir A. Bannerman.

(2) Stokes: Colonias Británicas, 241; Edwards: Historia de las Antillas, ii, 419; Long. Hist. de Jamaica, i, 56.

(3) Edwards, ii, 419; Halihuton: Nueva Escocia, ii, 319.

tazgo y un tribunal de testamentos. Tenía grandes y pequeños jurados, jueces de paz, tribunales trimestrales, Consejos de fábricas, un *coroner* (*) y comisarios de policía (1).

Cada colonia era un Estado pequeño, completo en sus administraciones legislativa, judicial y ejecutiva. Pero al mismo tiempo, reconocía la soberanía de la madre patria, las prerrogativas de la Corona y la supremacía legislativa del Parlamento. La sanción del Rey ó de su representante se exigía para dar validez á las leyes de los Cuerpos Colegisladores coloniales; su *veto* las anulaba (2), al paso que el Parlamento imperial podía obligar á la colonia á aceptar sus leyes y á reemplazar cualquier legislación local. Todas las judicaturas coloniales estaban sujetas á apelar ante el Rey con su Consejo reunido en Westminster. La dependencia de las colonias, sin embargo, apenas se sentía en su gobierno interior. Estaban libres de la intervención por la gran distancia que les separaba de la madre patria (3), y por la ignorancia, indiferencia y preocupación de sus gobernantes. En asuntos de interés imperial, Inglaterra imponía su propia po-

(*) Empleado que indaga las causas de las muertes repentinas ó violentas.—*N. del T.*

(1) Long Hist. de Jamaica, i, 9.

(2) En Connecticut y en Rhode Island, ni la Corona ni el Gobernador podían oponerse á las leyes aprobadas por las Asambleas.

(3) «3.000 millas de Océano se extienden entre vosotros y ellos,» decía Mr. Burke. «Ningún artificio puede impedir el efecto de esta distancia para debilitar el Gobierno.» Adam Smith observaba: «Su posición las ha colocado muy lejos de la vista y del poder de la madre patria.»—Libro iv, cap. 7.

lítica; pero en los demás casos las dejaba en completa libertad. No impetrando el auxilio de ella, se libraban de su dominación. Todos sus gastos civiles y militares se sufragaban por medio de contribuciones que ellas mismas se imponían. Atendían á sus propias defensas contra los indios y los enemigos de Inglaterra. Durante la guerra de los siete años, las colonias americanas sostuvieron una fuerza de 25.000 hombres con un costo de varios millones. Según las palabras de Franklin, «estaban gobernadas con sólo un poco de tinta, pluma y papel que gastaba Inglaterra; estaban conducidas por un hilo» (1).

Pero si la madre patria se mezclaba poco en el gobierno político de sus colonias; desplegaba una vigilancia celosa en lo que atañía á su comercio. El monopolio comercial, indudablemente, era el principio primordial de la política colonial de Inglaterra, así como el de todos los demás Estados marítimos de Europa. No toleraba que ninguna nación más que ella proveyese sus necesidades; se apropiaba muchas de sus exportaciones, y en obsequio á sus manufacturas propias, insistía en que sus productos se le enviasen en estado bruto ó sin labrar. Por las leyes de navegación sus frutos sólo podían exportarse á Inglaterra en buques ingleses (2). Esta política se sostenía manifiestamente en beneficio de la madre patria—para alentar su

(1) Declaración ante la C. de los Comunes, 1776; Hist. parl., xvi, 139-141.

(2) La primera Ley de Navegación se aprobó en 1651, durante la República; Merivale, 75-84-89; Adam Smith, libro iv. cap. 7.

comercio, su marina mercante y sus manufacturas,—en aras de lo cual, se sacrificaban los intereses de las colonias (1).

Pero en compensación de este monopolio, daba una preferencia á los productos de sus propias colonias, con derechos protectores y prohibitivos sobre los productos extranjeros. Al reclamar el monopolio de sus mercados, ella, al propio tiempo, les daba el monopolio recíproco de los suyos. En algunos casos, alentaba la producción de sus artículos con primas. Una política comercial tan artificial como esta—engendro de leyes que luchaban contra la naturaleza,—imprimió el sello de la dependencia á las colonias, dificultó su industria, fomentó el descontento y hasta llegó á provocar la guerra con Estados extranjeros (2). Pero era la política común de todos los Gobiernos europeos que hasta entonces desconocían toda ciencia económica; siendo las ventajas comerciales por más de un siglo casi el único beneficio que Inglaterra reconocía en la posesión de sus colonias (3).

En todas las épocas, las contribuciones y los tributos han sido incidentes característicos de la dependencia. Las provincias sumisas de las monarquías asiáticas en los tiempos antiguos y modernos, han sido despojadas por la rapacidad de sátrapas y pachás y la avaricia del Gobierno central. Las colonias griegas, que se asemejaban á las de Inglaterra más que ningunas otras dependencias

(1) *Ibid.*

(2) Adam Smith: Riqueza de las Naciones, libro iv, cap. 7.

(3) *Ibid.*

de la antigüedad, estaban forzadas á enviar contribuciones al tesoro de la madre patria. Cartago exigía tributos á las ciudades y territorios sometidos á su autoridad. Las provincias romanas «pagaban su tributo al César.» En los tiempos modernos, España cobraba tributos de sus dependencias europeas y una renta de las minas de oro y plata de sus colonias americanas. Formaba parte también de la política de Francia, de Holanda y de Portugal, el sacar una renta de sus posesiones (1).

Peró Inglaterra, satisfecha con el tráfico colonial, con lo cual sus súbditos de la metrópoli se enriquecían, les impuso á ellos solos todas las cargas del Estado (2). Sus costosas guerras, los intereses de su deuda creciente, sus establecimientos navales y militares, adecuados para la defensa de un dilatado Imperio, estaban todos sostenidos por el país dominante. Jacobo II hubiera deseado imponer contribuciones á los colonos de Massachusetts; pero Sir William Jones le aseguró que le sería tan imposible «percibir dineros sin el consentimiento de su Asamblea, como que ellos renunciaran á su sumisión» (3). Cincuenta años después, el astuto instinto de Sir Robert Walpole se rebeló

(1) Sir G. C. Lewis: Sobre el gobierno de las dependencias, 99-101-106-112-124-139-149-211, *et seq*; Adam Smith, libro iv, cap. 7. Raynal: Livros, i-ii-vi-ix-xii-xiii.

(2) Los colonos ingleses no han contribuído nunca en cosa alguna á la defensa de la madre patria ó al sostenimiento de su gobierno civil.—Adam Smith, libro iv, cap. 7.

(3) Grahame: Hist. de los E. U., i, 366.

contra una tentativa semejante (1). Mas, por último, en una hora aciaga, resolvieron Jorge III y su Ministro Mr. Grenville (2), que se exigiera á las colonias americanas que contribuyesen á las rentas generales del Gobierno. Este nuevo principio lo recomendaban en apariencia muchas consideraciones de justicia y necesidad. Gran parte de la deuda nacional se había contraído en defensa de las colonias y en guerras en pro de la causa común de todo el Imperio (3). Otras naciones habían estado acostumbradas á enriquecerse á expensas de la tributación de sus dependencias; y ¿por qué Inglaterra sola había de abstenerse de emplear una fuente tan natural de ingresos? Si las colonias estaban exceptuadas de las cargas comunes del Imperio, ¿por qué había Inglaterra de cuidarse de defenderlas en tiempos de guerra ó de contraer gastos en beneficio de ellas en tiempos de paz? Los beneficios de la unión eran recíprocos; ¿por qué, pues, habían de figurar todas las cargas de un solo lado? Admitida además la justicia de la igualdad en la contribución imperial, parecía fuera de duda la competencia del Parlamento para establecerlo. La omnipotencia del Parlamento era una teoría favorita de los legistas; y durante siglo y

(1) Mem. de Walpole, ii, 70. «Toda la Vieja Inglaterra se ha alistado en contra mía—dijo—á causa del plan de consumos. ¿Cree V. que la Nueva Inglaterra hará lo propio?»—*Coxe's Life*, i, 123.

(2) Mem. Wraxall; ii, 111; Recuerdos de Nicholl, i, 205; Rev. Amer. de Bancroft, iii, 307.

(3) Adam Smith, libro iv, c. 7; Mem. de Walpole, ii, 71.

medio, la fuerza de los estatutos ingleses había sido reconocida incuestionablemente en todo cuanto se refería al gobierno de sus colonias.

Ninguna carta eximía á los colonos de atacar la soberanía de la madre patria en asuntos de contribución, ni faltaban precedentes, según los cuales se hallaban sometidos á satisfacer impuestos imperiales sin protestar. Al desenvolver una política comercial restrictiva, el Parlamento había aprobado numerosas leyes que atendían á la cobranza de los derechos coloniales de importación y de exportación. Tales derechos, por su misma esencia, eran improductivos, pues imponiendo trabas al comercio, prestaban aliento al contrabando. Tenían por objeto la reglamentación comercial más bien que la de la renta; pero eran cobrados por empleados del Rey é ingresaban en el Tesoro. El Estado había, además, cobrado derechos postales dentro del ámbito de las colonias (1).

Pero estas consideraciones desmerecían en importancia ante las razones que aducía la parte contraria. Concediendo que los gastos de guerra de la madre patria se habían aumentado á causa de sus

(1) Declaración del doctor Franklin, 1766; Hist. Parl., xvi, 143; Stedman: Hist. de la Guerra Amer., i, 10-44; Vinculación de los derechos de la Gran Bretaña, 102; Historia de Adolphus, i, 145; Bancroft: Hist. de la Revolución Amer., ii, 269 *et seq.*; Doctor Johnson: La contribución no es tiranía, Obras, xii, 177; Discurso de Lord Mansfield, enero, 1766; Hist. Parl., xvi, 166; Discurso de Burke sobre contribución americana, 174, Obras, ii, 380; Discurso del Gobernador Pownall, 16 noviembre 1775; Historia Parl., xviii, 984.

colonias, ¿quién era responsable de las guerras europeas y de los armamentos costosos? Seguramente no lo eran las colonias, que no tenían voz en el Gobierno, sino sus gobernantes ingleses que tenían en sus manos los destinos del Imperio. Y si el Tesoro inglés había sufrido en defensa de las colonias—los colonos se habían impuesto onerosas contribuciones para protegerse contra los enemigos de la madre patria, con los cuales no tenían contienda alguna que dirimir (1). Pero, aparte de la equidad de la reclamación, ¿pertenece en propiedad á la jurisdicción del Parlamento el hacerla cumplir? Los colonos podían ser inducidos á conceder una contribución; ¿pero podía el Parlamento constitucionalmente imponerles una contribución sin su consentimiento? Ciertamente que estos Cuerpos Colegisladores imperiales podían hacer leyes para el Gobierno de las colonias; pero las contribuciones formaban una excepción de la legislación general. Según los principios, tradiciones y costumbres de la Constitución, los impuestos los concedía el pueblo por conducto de sus representantes. Este privilegio había sido reconocido durante siglos enteros, en la metrópoli; y los colonos lo habían acariciado con veneración tradicional en su patria adoptiva. Se habían impuesto contribuciones para fines locales, por conducto de sus representantes; habían respondido á las peticiones monetarias de la Corona; pero jamás hasta entonces se había tratado de imponerles directamente contribuciones para fines imperiales, y con la autoridad del Parlamento.

(1) Declaración del doctor Franklin, Hist. Parl., xvi, 139.

Un estadista imbuído en el espíritu libre de nuestra Constitución no podía dejar de reconocer esos principios dominantes. Hubiera visto que si era natural que las colonias contribuyesen al Tesoro imperial, á la Corona tocaba pedir sus cuotas por conducto de los Gobernadores y á los Cuerpos Colegisladores coloniales el concederlas. Pero ni el Rey ni su Ministro parecían comprender estos principios. El uno se inspiraba demasiado en su poder real y el otro estaba cegado por un respeto pedante á la autoridad del Parlamento (3).

En 1764 se aprobó una ley, sin gran debate, imponiendo derechos aduaneros á varios artículos importados en las colonias americanas, reservándose el producto de estos derechos para la defensa de las colonias (4). Al propio tiempo la Cámara de los Comunes aprobó una resolución, que debía ser base de una ley, declarando «que era conveniente imponer ciertos derechos de timbre» en América (5). Los colonos, acostumbrados á una intervención perpetua en su comercio, no disputaron el derecho de la madre patria para imponer

(1) Mem. de Walpole, ii, 70-220; Bancroft: Hist. de la Revolución Americana, ii, 88.

(2) 4. Jorge III, c, 15. Mr. Bancroft considera la medida presentada por Mr. Townshend en la legislatura anterior para rebajar algunos de los derechos prohibitivos, y hacerlos productores, como el principio del plan para imponer contribuciones á América; pero aquella medida sólo se refería á los derechos vigentes. Hasta 1764 no fué que se discutió cosa alguna nueva con las colonias.—Hist. de la Revolución Americana, ii, 102.

(3) 10 marzo 1764. Hist. Parl., xv, 1427; Hist. de Grahame, iv, 179.

contribución á sus importaciones; pero decidieron evadir el impuesto en cuanto pudieran, dando aliento á las manufacturas del país. La amenazadora Ley de Timbre, sin embargo, la denunciaron inmediatamente como un atentado á los derechos de los ingleses que no podían ser sometidos á contribución, sino por medio de sus representantes. Pero, sordo á sus quejas, Mr. Grenville presentó en la siguiente legislatura su *bill de timbre*. Llamó poco la atención en Inglaterra: el pueblo podía mirar con indiferencia el peso de la contribución, recayendo en otros; y jamás se había visto Parlamento más indiferente á los principios constitucionales y á los derechos populares. Los colonos, sin embargo, y sus agentes en Inglaterra, alzaron la voz contra la proposición.

Los Ministros habían solicitado conocer su opinión, y para que pudiera manifestarse, se había convenido en concederles un año de plazo. Con todo, cuando presentaron sus peticiones contra el bill, la Cámara de los Comunes rehusó darles oído, de conformidad con una regla que en manera alguna no comprometía su libertad, que excluía las peticiones que se presentasen contra una contribución propuesta para atender al presupuesto del año corriente (1). Un temperamento arbitrario y una pedantería estrecha prevalecieron sobre la justicia y la sana política. Comunidades sin repre-

(1) Esta disposición monstruosa que desconocía el derecho de petición sobre los asuntos más capitales de interés público, data de la época de la revolución, y no se abandonó hasta 1842. —Hatsell, *Prec.*, iii, 226; *May: Procedimientos y costumbres del Parlamento*, 6.^a ed., 516.

sentación estaban á punto de ser obligadas á pagar contribuciones, aun sin dárselos oído. El bill fué aprobado con poca oposición (1); pero los colonos acordaron negarse á su cumplimiento. Mister Pitt había estado postrado en su lecho cuando se aprobó la Ley de Timbre; pero tan pronto como el descontento de América se empezó á discutir, condenó el voto de contribuciones sin representación y aconsejó la revocación inmediata de la odiosa ley. «Cuando en esta Cámara» dijo, «damos y concedemos,» concedemos lo que es nuestro. Pero con una contribución americana, ¿qué es lo que hacemos? Nosotros, los miembros de la Cámara de los Comunes de Su Majestad en la Gran Bretaña, damos y concedemos á Su Majestad, ¿qué? ¿Nuestra propia propiedad? No: damos y concedemos á Su Majestad la propiedad de los Comunes de Su Majestad en América.» Al propio tiempo propuso que se salvase el honor de Inglaterra con un acto declaratorio de la autoridad general legislativa del Parlamento sobre las colonias (2). Lord Rockingham, que había sucedido á Mr. Grenville, alarmado por la unanimidad y violencia de las colonias, acogió con presteza la indicación de Mr. Pitt. La Ley de Timbre fué revocada apesar de la obstinada resistencia del Rey y de sus amigos y de Mr. Grenville y de los sostenedores del último Ministerio (3). Mr. Pitt había deseado que de una ma-

(1) Hist. Parl., xvi, 34. «Podíamos también haber impedido la puesta del sol.» escribía Franklin. — *Bancroft*, ii, 281.

(2) Hist. Parl., xvi, 93; Vida de Lord Chatham, i, 427.

(3) Mem. de Walpole, ii, 258-285, etc. Mem. de Rockingham, i, 291; ii, 250-294.

nera expresa se exceptuase del acto declaratorio el derecho de imponer contribución sin el consentimiento de los colonos; pero los abogados de la Corona y Lord Mansfield negaron la diferencia entre la legislación y el establecimiento de las contribuciones, que aquel gran estadista constitucional había indicado con tanta fuerza; y el bill fué presentado sin la excepción. En la Cámara de los Lores Lord Cawden, el único gran legista constitucional de su época, apoyó con notable elocuencia las ideas de Mr. Pitt; pero el bill quedó aprobado en su forma primitiva, sosteniendo el derecho incuestionable de Inglaterra para hacer leyes para las colonias (1). En la misma legislatura algunos de los derechos impuestos en 1764 fueron también revocados y otros modificados (2). Los colonos se apaciguaron con estas concesiones, y se cuidaron poco de los términos abstractos del acto declaratorio. Alentáronse, sin embargo, en un espíritu de independencia por su triunfo sobre el Parlamento inglés, aunque manteniéndose inalterable en su lealtad (3).

Apenas había sido reparado el error de Mr. Grenville, cuando un acto de fatuidad política causó una

(1) 6, Jorge III, c. ii, 42; Hist. Parl., xvi, 163-177, etc.; Mem. de Walpole, ii, 277-298-304-307, etc.; Mem. de Rockingham, i, 282-293; Bancroft, ii, 459-473; Corr. de Chatham, ii, 375.

(2) 6, Jorge III, c. 52.

(3) Hist. de Stedman, i, 48; *et seq.*; Bancroft: Hist. de la Revolución Americana, ii, 523; Discurso de Burke sobre la contribución americana; véase también Vida de Lord Chatham por Lord Macaulay, Estudios; Vidas de los Jueces Supremos, por Lord Campbell (Lord Cawden).

ruptura irreparable entre la madre patria y sus colonias. Lord Chatham, con su intervención oportuna, había conservado sus colonias á Inglaterra, y ahora su aciaga administración estaba destinada á perderlas. Su ingenioso é ilustrado, pero versátil é incapaz Canciller del Tesoro, Mr. Charles Townshend, después de perder medio millón de sus presupuesto de ingresos con un voto contrario en la Cámara de los Comunes, sobre la contribución territorial (1), se aventuró, con increíble ligereza, á repetir el desastroso experimento de la contribución colonial. Los americanos para robustecer su posición contra la Ley de Timbre, habían trazado una línea divisoria entre la contribución interior y la exterior; divisoria plausible é ingeniosa, en manos de maestro tan diestro en esgrima política como el Dr. Franklin (2), pero que prácticamente no tenía fundamento. Ambas clases de contribuciones las pagaban por igual los colonos; y por derecho natural, sólo los representantes que ellos elegían tenían el derecho de imponerles contribuciones: claro está, que esta doctrina evidentemente abarcaba las aduanas no menos que los consumos. Pero equivocados con la supuesta diferencia que los mismos americanos habían suscitado, Mr. Townshend propuso una serie de pequeños derechos coloniales sobre el cristal, el papel, los colores para pintar, y por último sobre el té. La suma á que se calculaba ascendiesen estas insignificantes contribuciones era tan sólo á 40.000 libras. Lord Chatham hubiera desdeñosamente desechado plan

(1) *Supra.* Vol. ii.

(2) *Hist. Parl.*, xvi. 144.

tan despreciable é impolítico, y que tan plenamente violaba los principios en cuya defensa acababa de luchar; pero yacía postrado en el lecho del dolor cuando su atrevido teniente se lanzaba á ojos cerrados en la vía peligrosa. Lord Cowden hubiera detenido la medida en el Gabinete, pero encontrándose sólo en un Ministerio desorganizado, aceptó aunque con protestas, un plan que ninguno de sus colegas aprobó (1). Apesar de la audacia del financiero, apesar de la tibieza del consentimiento de los Ministros, el Parlamento participó por completo en la responsabilidad fatal de esta medida. Fué aprobada casi en silencio (2). Mister Townshend no sobrevivió para ver el mal que había hecho; pero sus colegas no tardaron en deplorar su error. Los colonos se negaron al pago de los derechos de importación, como se habían opuesto á la Ley de Timbre; y por segunda vez los Ministros se vieron obligados á abandonar su falsa posición. Pero su retirada se llevó á cabo torpemente y de mala voluntad. Cedieron á la presión de los colonos, en cuanto que abandonaron el plan general de derechos de importación, pero persistieron en exigir los derechos sobre el té (3).

Este insignificante resto de los derechos de importación no se calculaba que trajese á los ingresos un importe de más de 12.000 libras; y sus pro-

(1) Véase manifestación de Lord Camden. — Hist. Parlamentaria, xviii, 1.222.

(2) 7, Jorge III, c, 46; Mem. de Bockingham, ii, 75; Bancroft: Hist. de la Revolución Americana, iii, 83, *et seq.*

(3) 10, Jorge III, c, 17; Hist. parl., xvi, 853; Deb. Cawendish, ii, 484.

ductos reales se redujeron á 300 libras á causa del contrabando y de la determinación de los colonos de no consumir un artículo al cual iba unido el odioso impuesto. La insignificancia de la contribución al paso que dejaba á los Ministros sin justificación para persistir en semejante causa de irritación, sirvió de mucho para alcanzar el asentimiento de los colonos. Pero sus descontentos, á los cuales se hizo frente sin templanza ni moderación, se enardecieron súbitamente con una nueva medida que sólo de una manera indirecta les concernía. Para auxiliar á la quebrada compañía de la India en la venta de sus tés, se la dió un descuento en todos los derechos ingleses de los embarques que se destinaran á las plantaciones de América (1). Con esta concesión que se hacía á la compañía de la India, los colonos que estaban exentos de satisfacer derechos ingleses, recibían de hecho sus tés á un tipo menor que cuando no existía contribución territorial. La compañía quedó también autorizada para embarcar sus tés directamente desde sus almacenes. En esto se dió un estímulo repentino á la exportación del artículo, que sólo sirvió para producir irritaciones y descontentos. Los colonos vieron, ó afectaron ver en esta medida un artificioso amaño para dar aliento al consumo del té gravado con un impuesto, y para facilitar el ulterior desarrollo de la contribución colonial. Contestaron á esto con un audaz atentado. Los primeros buques cargados de té que llegaron á Boston, fueron abordados por gentes disfrazadas

(1) 12, Jorge III, c. 60; 13, Jorge III, c. 44. La primera de esas leyes concedía un descuento de solo tres quintos.

de indios mohawks y sus cargamentos arrojados al mar (1). Como este acto venía á coronar una serie de provocaciones y de insultos, con los cuales los colonos, y especialmente el pueblo de Boston, demostraron su resentimiento contra la Ley de Timbre, los derechos de importación y otras medidas recientes, el Gobierno de la metrópoli lo consideró con justa indignación. Todo el mundo convenía en que los amotinados merecían castigo, y que se debía una reparación á la compañía de las Indias. Pero el castigo impuesto por el Parlamento á instancia de Lord North, fué del género de los que producen la revolución. En vez de pedir una compensación y de acompañarle con multas si se negaba, cerró sumariamente el floreciente puerto de Boston: ningún buque podía cargar ó descargar en sus muelles: el comercio y la industria de sus habitantes quedaron bajo el peso de un entredicho. La ruina de la ciudad quedó decretada: ninguna penitencia podía evitar su suerte; pero una vez el castigo sufrido y dada la satisfacción, cuando Boston, humillada y contrita, hubiera besado la vara é indemnizado á la compañía de la India, el Rey, con su consejo podía, como un acto de gracia, levantar el fatal edicto (2). Fué un hecho vengativo más adecuado en el rudo arbitraje de un Príncipe oriental, que en la templada equidad de un Estado libre.

(1) Obras de Adams, ii, 322; Bancroft: Hist. de la Rev., Amer., iii, 514-541, etc.

(2) Ley del puerto de Boston; 14, Jorge III, c, 19; Hist. Parl., xvii, 1.159-1.189; Corr. Chatham, iv, 342; Mem. Bockingham, 238-243; Hist. de Bancroft, iii, 565, *et seq.*

No fué éste el único acto represivo. La Constitución republicana de Massachusetts, acariciada por los descendientes de los puritanos, fué suprimida. El Consejo, hasta entonces electivo, fué nombrado por la Corona, y los nombramientos de jueces, magistrados y jefes pasaron de manos del Consejo á las del Gobernador (1). Y desconfiábase tanto de la administración de justicia, que por medio de otra ley, las personas acusadas podían enviarse á Inglaterra ú otra colonia para ser juzgadas allí (2). Enviáronse también tropas para dominar al turbulento pueblo de Massachusetts.

Los colonos, sin embargo, lejos de intimidarse con los rigores de la madre patria, se unieron para hacerles frente. No quedó tampoco Massachusetts abandonada en la hora del peligro. Un Congreso de delegados de doce de las colonias se reunió en Filadelfia y denunció las últimas disposiciones como una violación de los derechos de los ingleses. Se convino además en suspender toda importación ó exportación en la Gran Bretaña, á menos que las quejas de los colonos no fuesen satisfechas. Se adoptaron otras medidas de carácter amenazador que probaban demasiado claramente que el ánimo indomable de los colonos no estaba dispuesto á cejar en la empresa. Según el dicho de Lord Chatham, «el espíritu que se rebelaba contra la contribución en América, era el mismo espíritu que en época anterior se rebeló contra los empréstitos, las benevolencias y el impuesto naval en Inglaterra (3).

(1) 14, Jorge III, c, 45; Hist. Parl., xvii, 1.192-1.277, etc.

(2) 14, Jorge III, c, 39; Hist. Parl., xvii, 1.199, etc.

(3) Discurso, enero 20 1777.—Hist. Parl., xviii, 154 n.

En vano Lord Chatham—apareciendo después de su larga postración—presentó una medida conciliadora, revocando las odiosas leyes y renunciando de una manera explícita á la contribución imperial; pero exigiendo de las colonias la concesión de una renta anual para el Rey. Semejante medida podría quizás haber salvado aún las colonias (1); pero fué desdeñosamente rechazada por los Lores en primera lectura (2).

El mismo Lord North ideó poco después una proposición conciliadora, prometiendo que si los colonos atendían á su propia defensa y á los gastos del Gobierno civil, no se impondría ninguna contribución imperial. Su proposición fué aceptada; pero en el estado de ánimo en que se hallaban los colonos, sus condiciones no eran practicable (3). Mr. Burke también propuso otras resoluciones semejantes á las del plan de Lord Chatham, que fueron rechazadas por gran mayoría de votos (4).

Los americanos eran materia dispuesta á la rebelión, cuando ocurrió un choque desgraciado en Lexington entre las tropas reales y la milicia colonial. Derramóse sangre, y el pueblo corrió á las armas. La guerra de la Independencia había principiado. Su triste historia y su desenlace son sobrado conocidos. En vano dirigió el Congreso un mensaje al Rey en súplica de desagravio y en de-

(1) Véase Hist. de Lord Mahon, vi, 43.

(2) 1.º febrero 1775.—Hist. Parl., xviii, 198.

(3) Hist. Parl., xviii, 319; Corr. Chatham, iv, 403; Gibbon: Obras póstumas, i, 490.

(4) Hist. Parl., xviii, 478; Obras de Burke, iii, 23.

manda de conciliación. No mereció respuesta. En vano Lord Chatham dedicó los últimos esfuerzos de una vida que se apagaba (1), en buscar una reconciliación, sin renunciar á la soberanía de Inglaterra. En vano el Parlamento inglés, humillándose ante sus súbditos rebeldes, revocó la ley americana de derechos sobre el té y renunció á sus pretensiones al establecimiento de la tributación imperial (2). En vano se autorizó á comisarios parlamentarios para que dejasen en suspenso las leyes de las cuales se quejaban los colonos, que concediesen toda clase de peticiones menos la de independencia, y llegasen hasta suplicar la paz (3). Era demasiado tarde para detener la guerra civil. Los desastres y las derrotas persiguieron á las armas británicas en el suelo americano; hasta que, por fin, la independencia de las colonias quedó reconocida (4).

Tales fueron las desastrosas consecuencias de una mala inteligencia de los derechos y pretensio-

(1) Lord Chatham estuvo completamente alejado de la vida social y política desde la primavera de 1767 hasta la de 1769; y después desde la de 1775 hasta la de 1777.

(2) 28, Jorge III, c. 12; Hist. Parl., xix, 762; Reg. An., 1.778-133.

(3) 28, Jorge III, c. 13.

(4) Ninguna parte de la Historia de Inglaterra cuenta mayor caudal de autoridades que la revolución de las colonias americanas. Además de las historias generales de Inglaterra, pueden consultarse las siguientes: Obras de Franklin; Sparks; Vida de Wáshington; Marshall; Vida de Wáshington; Randolph; Mem. de Jefferson; Chalmers: Anales políticos; Dr. Gordon: Hist. de la Revolución Americana; Grahame; Hist. de los E. U.; Hist. de Stedman; Bancroft: Hist. de la Revol. Amer.

nes de las comunidades coloniales que habían llevado consigo las leyes y las libertades de los ingleses. Y aquí termina el primer período de la historia constitucional de las colonias.

Debemos pasar á ocuparnos de otra clase de dependencias, que no fueron originariamente fundadas por colonos ingleses, sino adquiridas de otras naciones por derechos de conquista ó por cesión. Convínose en aplicar á éstas un sistema diferente de derecho público. Eran dominios de la Corona y estaban gobernadas, según las leyes que prevalecían en la época de su adquisición, por el Rey con su Consejo (1). Se las distinguía de las otras posesiones con el nombre de colonias de la Corona. Algunas de ellas, sin embargo, como Jamaica y Nueva Escocia, habían merecido las instituciones libres de Inglaterra, y prácticamente se gobernaban á sí mismas como otras colonias inglesas. Canadá, la más importante de esta clase, fué conquistada á los franceses en 1759 por el General Wolfe y cedida á Inglaterra en 1763 por el tratado de París. En 1774, la administración de sus asuntos estaba encomendada á un consejo nombrado por la Corona (2); pero en 1791 se dividió en tres provincias, á cada una de las cuales se concedieron instituciones representativas (3). No era fácil problema atender al gobierno de semejante colonia. Comprendía una población numerosa é ignorante de colonos franceses que simpatizaban

(1) Clark: Derecho colonial, 4; Mills: Constituciones coloniales, 19, etc.

(2) 14, Jorge III, c, 83. *

(3) 31, Jorge III, c, 31; Hist. Parl., xxviii, 1.377.

con la nación de la cual descendían, estaban acostumbrados al Gobierno absoluto y á las instituciones feudales, y se hallaban bajo la influencia del sacerdocio católico. Comprendía, además, una raza activa de colonos británicos que hablaban otro idioma, que profesaban una religión diferente y que ansiaban disfrutar de las libertades de su libre suelo natal. La división de las provincias fué al propio tiempo una separación de razas, y la libertad se concedió á ambas por igual (1). El objetivo inmediato de esta medida era captarse la adhesión del Canadá, y exceptuar á los colonos británicos del ejercicio de las leyes francesas; pero señalaba además la adhesión continuada del Parlamento á los principios del gobierno propio. Al discutir esta política, Mr. Fox sentó un principio que estaba destinado, después de medio siglo, á ser la norma de la administración colonial. «Estoy convencido, dijo, que los únicos medios de conservar ventajosamente á las colonias lejanas, es permitirles que se gobiernen ellas mismas» (2). En 1785 se concedieron á Nuevo Brunswick instituciones representativas, no concediéndose hasta 1832 á Terranova; y definitivamente todas las colonias británicas de América fueron tan libres en su forma de Gobierno como las colonias que habían conquistado su independencía. Pero la madre patria, al conceder estas constituciones, ejerció de una manera señalada la autoridad de un Estado

(1) Véase descripción de las dos razas, por Lord Durham.—Informe, 1839, p. 8-18.

(2) 6 marzo 1791; Hist. Parl., xxviii, 1.379; Vida de Fox, por Lord J. Russell, ii, 259; Lord Stanhope; Vida de Pitt, ii, 89.

dominante. Atendió á la venta de los terrenos incultos, al sostenimiento de la Iglesia establecida y á otros asuntos de política interna.

Inglaterra se compensó pronto de la pérdida de sus colonias de América con las vastas posesiones que adquirió en otro hemisferio. Pero las circunstancias bajo las cuales se colonizó la Australia, eran desfavorables para las instituciones libres. La deportación á las plantaciones americanas, que principió en el reinado de Carlos II, había sido por largo tiempo el castigo reconocido de los criminales (1). La rebelión de estas colonias hizo que se crearan los establecimientos penales de Australia. Nueva Gales del Sud se fundó en 1788 (2), y la tierra de Van Diemen en 1825 (3). Los establecimientos penales se encontraban necesariamente sin constitución, siendo poco menos que prisiones de Estado. Estas hermosas comarcas, en vez de ser moradas de ingleses libres, estaban habitadas por criminales sentenciados á largo tiempo de castigo y servidumbre. Semejante origen no prometía nada favorable ni al destino moral ni al porvenir político de la Australia; pero los atractivos que su suelo ofrecía á los emigrantes libres dió prendas tempranas de su futura grandeza. La Australia Meridional y la Nueva Zelandia, de donde estaban excluidos los convictos, se fundaron

(1) 4, Jorge I, c. 2: 6, Jorge I, c. 23.—El destierro fué declarado castigo en 1597 por 39, Isabel, c. 4; y la deportación, por órdenes en consejo en 1614, 1615 y 1617.—Mills: Constituciones coloniales, 344.

(2) 24, Jorge III, c. 56; Ordenes en Consejo. 6 dicb. 1786.

(3) Mills: Constituciones coloniales, 325.

después en la misma región sin constituciones libres. La primitiva condición política de las colonias australianas forma ciertamente un notable contraste con el de los establecimientos más antiguos, á los cuales los ingleses habían llevado sus derechos patrimoniales. Pero la emigración libre desarrolló sus recursos naturales y pronto redujo la población criminal á un elemento subordinado de la sociedad; y en 1828 consejos legislativos nombrados por la Corona fueron concedidos á Nueva Gales del Sur y á la Tierra de Van Diemen (1).

En todo el tiempo que estas colonias estuvieron sin población adecuada, la deportación era tenida por los colonos como el medio de suministrar constantemente de brazos al trabajo; pero según que la emigración libre fué progresando, los servicios de los penados fueron menos esenciales á la prosperidad colonial, y la mancha moral de su clase criminal se sintió más sensiblemente. En 1838 la comisión presidida por Sir William Molesworth denunció las atrocidades de la deportación como elemento de todo plan de colonización; y en 1840 quedó interrumpido el envío de penados á Nueva Gales del Sur. En la Tierra de Van Diemen, después de varias tentativas para mejorar el sistema de trabajo y de la disciplina penal, la deportación quedó finalmente abolida en 1854. Entretanto, la tentativa de enviar penados al cabo de Buena Esperanza en 1848 fué rechazada por los colonos y abandonada. Al año siguiente se fundó un nuevo establecimiento penal en la Australia Occidental.

El abandono de la deportación á las colonias li-

(1) 9, Jorge IV, c. 83.

bres de Australia, y el prodigioso incremento de la emigración y de la industria productiva, las estaba preparando para un desarrollo mayor de libertad en no lejano tiempo.

Desde la época de la guerra americana, el Gobierno de la metrópoli, comprendiendo la importancia de la administración colonial, desplegó mayor actividad y una disposición más ostensible en la intervención de los asuntos coloniales. Hasta el comienzo de las dificultades con América no había existido un centro separado para el gobierno de las colonias; pero el Tribunal de Comercio ejercía una intervención poco menos que nominal en los asuntos coloniales. En 1768, sin embargo, nombróse un tercer Secretario de Estado, á cuyo cuidado se confiaron las colonias. En 1782, el cargo quedó en suspenso bajo Lord Rockingham después de la pérdida de las provincias americanas; pero renació en 1794, y se convirtió en un departamento activo é importante del Estado (1). Su influencia se dejó sentir en todas las colonias inglesas. Por populares que fueran las formas de sus constituciones, estaban realmente gobernadas por los Ministros británicos desde Downing Street.

En las colonias de la Corona—adquiridas por derecho de conquista ó por cesión—el dominio de la Corona era absoluto y la autoridad del Ministerio de las Colonias se ejercía directamente por medio de las instrucciones que se trasmitían á los Gobernadores. En las colonias libres se ejercía más comúnmente de una manera indirecta, por conducto de la influencia de los Gobernadores y de sus

(1) Mills, Const. Colon., 2-3.

consejos. El gobierno autónomo era en ellas la teoría; pero en la práctica, los Gobernadores, auxiliados por los intereses dominantes de las distintas colonias, se arbitraban para gobernar de conformidad con la política que se dictaba desde Downing Street. Así como en la metrópoli la Corona, los nobles y el partido dominante ejercen supremacía en los consejos nacionales, de la propia manera en las colonias, los Gobernadores y su aristocracia oficial podían generalmente disponer de la adhesión de la legislatura local.

Sin embargo, ejercíase amenudo una intervención más directa. Los Ministros no titubeaban en rechazar cualesquiera leyes coloniales que desaprobasen, aun cuando se refiriesen á los asuntos internos propios de la colonia. Disponían libremente de los terrenos públicos, como de propiedades de la Corona, haciendo amenudo concesiones que desagradaban á los colonos é insistiendo perentoriamente en las condiciones bajo las cuales debían roturarse y venderse. También era frecuente su intervención en lo que se refería á dotación y establecimientos eclesiásticos, salarios oficiales y personal civil de la colonia. Las malas inteligencias y las disputas eran continuas, pero la política y la voluntad del Gobierno de la metrópoli prevalecían generalmente.

Otro rasgo de la administración colonial era el del patronazgo. Las colonias ofrecían vasto campo para el empleo de los amigos, parientes y partidarios políticos del Gobierno de la metrópoli. Los destinos disponibles en Inglaterra para procurarse el apoyo parlamentario, no llegaban á la altura de la demanda; y por consiguiente, los nombramientos se multiplicaban para el extranjero. De

estos muchos de los más lucrativos se desempeñaban por delegación. Los amigos favoritos de los Ministros premiados con los emolumentos de un destino estaban poco dispuestos á sufrir el destierro á una lejana dependencia. Niños en la cuna eran nombrados para cargos coloniales, que debían desempeñarse vitaliciamente por delegados acomodaticios. Derechos ó salarios extravagantes se concedían en *Downing Street* y se gastaban en Inglaterra; pero pagándose por las arcas coloniales. Otros cargos también, á los cuales iba unida la residencia, se concedían con demasiada frecuencia á individuos totalmente incapaces de desempeñar puesto alguno en la metrópoli, pero á quienes se suponía á la altura de la administración colonial, donde la indolencia, la incapacidad ó un carácter dudoso podían evadir la denuncia pública (1). Individuos semejantes eran más perniciosos en las colonias que en la metrópoli. Los empleados de mayor categoría estaban asociados con el Gobernador, en la administración de los asuntos: los empleados inferiores estaban sujetos á menos intervención y disciplina. En ambas clases la negligencia y la incapacidad eran perniciosas para las colonias. Según que estas sociedades se desarrollaban, estos nombra-

(1) «En cuanto á los empleados civiles nombrados para América, la mayor parte de los empleos concedidos por la Corona se habían cubierto con miembros fallidos del Parlamento, de malos principios, si no carecían de toda clase de ellos, ayudas de cámara, bribones electorales, y aun mozos de cuadra. En una palabra, América se ha convertido durante muchos años en el hospital de Inglaterra.»—*Lette of General Huske in 1758*; Phillimore, Vida de Lord Lyttelton, ii, 604, citada por Lord Mahon.

mientos de la metrópoli excitaban la envidia de los colonos, muchos de los cuales tenían mejor capacidad administrativa que los forasteros que venían á disfrutar entre ellos de la autoridad, riqueza y distinciones que les eran negadas (1). Esta envidia y la ambición natural de los colonos fueron unas de las causas principales que las condujeron á peticiones para obtener un gobierno propio más completo. A la par que este sentimiento fué creciendo en la sociedad colonial, el Gobierno de la metrópoli se ocupaba en dictar reglas para asegurar la inamovilidad de la administración civil con las rentas coloniales. El continuar llenando todos los empleos con ingleses, y al propio tiempo exigir de los celosos colonos que los costearan no podía intentarse. Y de aquí que el Gobierno de la metrópoli cediese á los Gobernadores todos los nombramientos de menos de 200 libras esterlinas al año; y que para la mayoría de los otros empleos, nombrase colonos recomendados por los Gobernadores (2). Uno de los agravios coloniales quedó así satisfecho, dándose influencia creciente á los colonos; al paso que una de las ventajas del enlace fué renunciada por la madre patria.

Cuando Inglaterra estaba entrando en un nuevo período de desarrollo liberal, después de la Ley de Reforma, surgieron circunstancias que afectaron materialmente á sus relaciones con las colonias;

(1) Long., Hist. de Jamaica, i, 27-79; Edwards, Hist. de las Antillas, ii, 390; Sir G. C. Lewis sobre Dependencias, 278-284; Memoria M. S., por el Muy Hon. Edw. Ellice. M. P.

(2) Política Colon. del Conde Grey, i, 37-41; Reglas y ordenanzas para el servicio colonial de S. M., cap. iii; Mills, Constitución Colon., App. 378.

y este período puede llamarse tercero y último de la historia colonial. Primero, la abolición de la esclavitud en 1833, aflojó los lazos que sujetaban á las colonias azucareras á la madre patria. A esto siguió la adopción gradual de una nueva política comercial, que destruyó el dilatado proteccionismo y los monopolios del tráfico colonial. Perdióse el objetivo principal en razón del cual, ambas partes habían acariciado la unión. Los colonos encontraron sus productos expuestos á la competencia universal, y en las colonias azucareras con el trabajo restringido. El consumidor de la metrópoli emancipado de los abastecimientos coloniales, estaba en libertad de elegir el mercado que más le agradase, y donde los productos fueran mejores y más baratos. Los azúcares de Jamaica competían con el producto del trabajo esclavo de Cuba: los bosques del Canadá, con las maderas de Noruega y del Báltico.

Estas nuevas condiciones de la política colonial afectaron seriamente á las relaciones políticas de la madre patria con sus dependencias. Su intervención en sus asuntos interiores había estado generalmente relacionada con las ordenanzas comerciales; tenía ya menos interés en continuar observándola, y los colonos, habiéndose sometido á esa intervención en obsequio de los beneficios con la cual estaba asociada, estaban menos dispuestos á tolerar su ejercicio. Entretanto, la población creciente, las riquezas y la inteligencia de muchas de las colonias, las comunicaciones más íntimas con Inglaterra, y el ejemplo de las libertades inglesas, iban desarrollando las aspiraciones políticas de las sociedades coloniales y de su capacidad para el Gobierno propio.

A principios de este período de transición, Inglaterra tuvo pocas veces ocasión de hacer sentir su autoridad soberana; pero aprendió al mismo tiempo á estimar la fuerza de la opinión local, y á buscar en el mayor desarrollo de las instituciones libres el problema del Gobierno colonial. Jamaica, descontenta después de la abolición de la esclavitud, descuidó de atender de manera adecuada á las cárceles, que aquella medida hacía necesaria. En 1838 el Parlamento imperial intervino y pronto suplió este defecto en la legislación colonial (1). La Asamblea local, resentida por este acto de autoridad, fué contumaz, detuvo los créditos y se negó á ejercer las funciones naturales de los Cuerpos Colegisladores. Ordenóse á los Cuerpos Colegisladores rebeldes que reasumiesen sus deberes, sometiéndose bastante á tiempo para impedir la suspensión de la antigua constitución de Jamaica (2).

Hacia la misma época, el estado peligroso del Canadá exigió toda la autoridad de Inglaterra. En 1837 y 1838 los descontentos del Bajo Canadá se manifestaron por medio de una insurrección. La constitución de aquella provincia quedó inmediatamente suspendida por el Parlamento británico, estableciéndose un gobierno provincial con grandes poderes legislativos y ejecutivos (3). A este acto necesario de autoridad siguió la reunión de las provincias del Alto y Bajo Canadá en una

(1) 1 y 2, Vict., c. 67.

(2) 2 y 3, Vict., c. 26; Deb. Hans, 3.^a serie, xlv, 1.243; xlv, 459, etc.

(3) 1 y 2, Vict., c. 9, 2 y 3, Vict., c. 53.

sola colonia, á las órdenes de un Gobernador general (1).

Pero mientras se recurría á estas medidas severas, el Gobierno británico definió cuidadosamente los principios que justificaban la intervención parlamentaria. «La legislación parlamentaria, escribió Lord Glenelg, Ministro de las Colonias, sobre cualquier asunto de interés exclusivamente interno en cualquier colonia británica que posea una asamblea representativa, es, como regla general, anticonstitucional. Es un derecho cuyo ejercicio queda reservado para los casos extremos, en los cuales la necesidad crea y justifica á la vez la excepción» (2). Nunca hasta entonces se había reconocido tan plenamente los derechos del Gobierno propio colonial.

Pero estaba á punto de establecerse en el Canadá otro principio que desarrollaba aún más los poderes de las asambleas coloniales y disminuía la influencia de la madre patria. Este principio se conoce bajo el nombre de doctrina del Gobierno responsable. Hasta entonces los consejeros del Gobernador, tanto en ésta como en todas las demás colonias, eran los empleados principales nombrados por la Corona, y que por lo general desempeñaban cargos inamovibles. Cualesquiera que fuesen las fluctuaciones de la oposición en los Cuerpos Colegisladores ó en la colonia; cualquiera que fuera la impopularidad de las medidas ó personas de los oficiales ejecutivos, ellos continuaban dirigiendo los consejos de la colonia. Durante mu-

(1) 3 y 4, Vict., c. 35.

(2) Papel. Parl. 1289, i, 70-118, p. 7.

chos años habían conseguido, por medio de concesiones, de manejos y de influencia, evitar choques frecuentes con las Asambleas; pero según que los principios del Gobierno representativo se desarrollaron, los gobernantes irresponsables se vieron necesariamente envueltos en conflictos con la Asamblea popular. Los consejeros del Gobernador seguían una política, la Asamblea otra. Las medidas preparadas por el ejecutivo eran rechazadas por aquélla; las medidas aprobadas por la Asamblea eran rechazados por el consejo ó sufrían el veto del Gobernador, y siempre que estos choques ocurrían, faltaban medios constitucionales para restablecer la confianza entre las partes contendientes (1). Las disoluciones frecuentes exasperaban al partido popular y terminaban, por lo general, con su triunfo. La hostilidad entre la Asamblea y empleados impopulares é inamovibles llegó á ser crónica. Estaban constantemente en lucha, y las instituciones representativas al chocar con el poder irresponsable, amenazaban con traer anarquía. Estas dificultades no se limitaban al Canadá, sino que eran comunes á todas las colonias de la América del Norte y demostraban la incompatibilidad que existía entre dos principios opuestos de Gobierno (2).

Después de la reunión de las provincias canadienses, se buscó un remedio para las desavenencias entre el ejecutivo y los Cuerpos Colegisladores en aquel principio de responsabilidad ministe-

(1) Véase informe de Lord Durham sobre el Canadá, 1839. p. 27-39.

(2) *Ibid.*

rial que por largo tiempo había sido aceptado como la base del Gobierno constitucional en Inglaterra. En los comienzos, los Ministros de la Metrópoli abrigaban temores de que la aplicación de aquel principio en una dependencia condujera á la renuncia virtual de la intervención de la madre patria (1). Tampoco se había repuesto suficientemente el Canadá de las pasiones de la última rebelión para favorecer el experimento. Pero se hicieron inmediatamente arreglos para alterar la manera de ser de las principales oficinas coloniales y en 1847, el Gobierno responsable quedó plenamente establecido bajo el Gobierno de Lord Elgin (2). Desde aquella época, el Gobernador general elegía sus consejeros en el partido que podía disponer de mayoría en la Asamblea legislativa y aceptaba la política que ellos le recomendaban (3). Igual principio quedó adoptado por el mismo tiempo en Nueva Escocia (4) y desde entonces ha formado la regla de la Administración en otras colonias libres (5).

(1) Despachos de Lord J. Russell á Mr. Poulett Thomson, Gobernador general del Canadá, 14 y 16 oct. 1839; Papeles parl., 1848, núm. 621.

(2) Política Colonial del Conde de Grey, i, 200-234-269; Despachos de Lord Elgin; Papeles parl., 1848.

(3) Véase Resoluciones del Parlamento canadense, 3 setiembre de 1841; Papeles parl., 1848, núm. 621.

(4) Despacho del Conde de Grey á Sir John Harwey, 3 noviembre 1846; Papeles parl., 1848, núm. 621, p. 8.

(5) Mills, Const. Colon., 201-205-209, etc. Las únicas colonias libres á las cuales no se ha hecho extensivo el Gobierno responsable, son las del Cabo de Buena Esperanza y de Australia Occidental.

Con la adopción de este principio, una Constitución colonial se ha convertido en la exacta imagen y fiel reflejo del Gobierno parlamentario de Inglaterra. El Gobernador, como el soberano á quien representa, se mantiene aislado y por encima de todos los partidos; y gobierna por conducto de consejeros constitucionales que han adquirido supremacía en los Cuerpos Colegisladores. Deja á los partidos contendientes que libren batallas entre sí; y admitiendo al más fuerte en sus consejos, coloca, á la autoridad ejecutiva en armonía con los sentimientos populares (1). Y así como el reconocimiento de esta doctrina en Inglaterra ha traspasado prácticamente la autoridad suprema del Estado, de la Corona al Parlamento y al pueblo, de la propia manera ha despojado al Gobernador y á la madre patria de la dirección de los asuntos coloniales. Además, así como la Corona ha ganado en tranquilidad y popularidad lo que ha perdido en autoridad; de la propia manera la madre patria, al aceptar plenamente los principios de Gobierno propio local, ha establecido relaciones más íntimas de amistad y confianza entre ella y sus colonias.

Hay circunstancias, sin embargo, en las cuales no existe el paralelo. La Corona y el Parlamento tienen un interés común en el bienestar de su patria; pero Inglaterra y sus colonias pueden tener

(1) «El Consejo Ejecutivo, es un cuerpo removible en analogía con la costumbre prevalente de la Constitución británica... entendiéndose que los consejeros que han perdido la confianza de los Cuerpos Colegisladores locales, presentaran sus dimisiones á los Gobernadores.» *Rules and Regulation for the Colonial Service*, cap. ii.

intereses contrarios ó una política irreconciliable. La Corona indudablemente se ha reservado el veto sobre los actos de la legislación colonial; pero su ejercicio práctico ha resultado ser más compatible con el Gobierno responsable en las colonias que en Inglaterra. De aquí que las colonias hayan podido aceptar principios de legislación incompatibles con la política y los intereses de la madre patria. Por ejemplo, cuando Inglaterra hubo aceptado el libre cambio como base de su política comercial, el Canadá siguió apegado al proteccionismo y estableció un arancel perjudicial al comercio inglés (1). Semejantes leyes no hubieran podido rechazarse por el Gobierno de la metrópoli sin dar lugar al renacimiento de las luchas y conflictos de una época anterior; y por deferencia á los principios de gobierno propio, fueron confirmadas con repugnancia.

Pero los principios populares en el Gobierno colonial no se han detenido en esto. Al paso que se ha confiado mayor autoridad á los Cuerpos Colegisladores locales, esas instituciones se han reconstruído sobre bases más democráticas. La Constitución que se concedió al Canadá en 1840, al reunirse las provincias era popular, pero no democrática (2). Se componía de un Consejo legislativo

(1) Informe sobre gastos militares de las colonias, 1861. Decl. de Mr. Gladstone, 3.785; Papel M. S. por el Muy Hon. Edu. Ellice, M. P.; y véase una relación sobre las dificultades sufridas por el Gobierno de la Metrópoli al tratar de refrenar á Nuevo Brunswick en la concesión de primas.—Política colonial del Conde de Grey, i, 279.

(2) 3 y 4, Vict., c. 35; Mills, Const. Colon., 184.

nombrado por la Corona y de una Asamblea representativa en la cual los propietarios ó roturadores, que poseían 500 libras, eran elegibles. El derecho electoral comprendía á los propietarios de 40 chelines, á los dueños de casas de 5 libras y á los inquilinos de 10 libras; pero posteriormente se ha modificado sobre una base más popular por medio de leyes provinciales (1).

La democracia ha hecho progresos más rápidos en las colonias australianas. En 1842 se concedió á Nueva Gales del Sud una Constitución nueva, que separándose del modelo tradicional de las Constituciones coloniales de otras partes del Imperio, atendía á la legislación de la colonia por medio de una sola Cámara.

La constitución de una Cámara alta en una sociedad colonial, sin aristocracia y con pocas personas de altos merecimientos y adecuado bienestar ha sido siempre un problema difícil. Nombrada por el Gobernador y compuesta en su mayor parte de empleados ejecutivos, ha dejado de ejercer influjo material en la opinión pública, y ha sido fácilmente dominada por la Asamblea más popular. Se hizo, por tanto, la prueba de reunir en una sola Cámara los elementos aristocráticos y democráticos del Gobierno colonial. Esperábase que los hombres eminentes tendrían más peso en las deliberaciones de la Asamblea popular que reuniéndose aparte y ejerciendo un veto impotente. El experimento encontró apoyo entre los estadistas experimentados; con todo, no hay lugar á dudas de que fué una concesión hecha á la democra-

(1) Leyes Canadenses, 16. Vict., c. 153; 22, Vict., c. 82.

cia. Las dilaciones propias de la legislación, el estudio cauto de sus medidas públicas, la resistencia á la tiranía de una mayoría y á la insolencia de una facción, los medios de llegar á un compromiso prudente, todo esto faltaba en semejante Constitución. La mayoría de una sola Cámara era absoluta (1).

En 1850 se hizo necesario dividir los vastos territorios de Nueva Gales del Sud en dos, y la parte meridional quedó erigida en la nueva colonia de Victoria. Aprovechóse esta oportunidad para revisar la constitución de estas colonias, las de la Australia meridional y de la Tierra de Van Diemen (2). El Parlamento se adhirió al modelo de la Nueva Gales del Sud: quedando constituida una sola Cámara en cada una de estas colonias, una tercera parte de cuyos miembros eran nombrados por la Corona, y los otros dos tercios se elegían en virtud de un derecho electoral limitado á las personas que poseían bienes por valor de 100 libras, y eran dueños de casas ó arrendatarios por valor de 10 libras. Impúsose también una carga fija á las rentas coloniales para atender á los institutos civiles y militares y al culto eclesiástico. Al propio tiempo se concedieron poderes al Gobernador y al consejo legislativo de cada colonia, con el consentimiento del Consejo de la Reina para alterar

(1) Las ventajas relativas de una Cámara sola ó doble las discute plenamente el Conde Grey en su *Política colonial*, ii, 96 y Mr. Mills en sus *Const. Colon.*, Intr., 57.

(2) Esta Constitución se aplazó, en lo que atañe á la Australia Occidental, hasta tanto que la Colonia asuma el pago de las cargas de su Gobierno civil.

cualquier parte de la Constitución concedida (1). El experimento de una sola Cámara quedó pronto abandonado por aquellas mismas colonias; al paso que el principio de la elección se introdujo en los Consejos legislativos (1). Pero no obstante esto, la tendencia de aquellas sociedades era naturalmente favorable á la democracia, y á los pocos años se cambió el derecho electoral limitado en casi todas las colonias, por el sufragio universal y el voto secreto (3). Quedaban en libertad la Reina y su Consejo para negar su sanción á estas leyes, y el Parlamento para intervenir y suspenderlas (4); pero por deferencia al principio de gobierno propio, se permitió que funcionasen sin oposición estos cambios gravísimos.

En 1852, se introdujo una Constitución representativa con dos Cámaras, después de alguna dilación,

(1) 13 y 14, Vict., c. 59; Política colonial del Conde Grey, i, App. 422; ii, 88, iii; Mills, 291; Deb. Hans., 3.^a serie, cviii, 634; cix, 1.384, etc.

(2) Ley colonial de Nueva Gales del Sud, 17, Vict., c. 41; Mills, 296; Ley colonial de Victoria, 25 marzo 1854; Mills, 309; Australia Meridional, 1854; Mills, 316; Ley colonial de la tierra de Van Diemen, 18, Vict., c. 18; Mills, 326; La Australia Occidental es la única colonia que hoy tiene una sola Cámara.

(3) Leyes coloniales de Victoria, 24 noviembre 1857, 21, Vict., núm. 33; Australia Meridional, 27 enero 1858; 21, Vict., núm. 12; Nueva Gales del Sud, 24 noviembre 1858, 22, Vict., núm. 22. En Nueva Irlanda se ha concedido la franquicia electoral á los mineros de oro.

(4) Las leyes coloniales que se referían á estos asuntos, debían presentarse al Parlamento durante treinta días, antes que se conociese la opinión de S. M. acerca de ellas.

en Nueva Zelanda (1) y hacia la misma época en el cabo de Buena Esperanza (2).

Para concluir este rápido resumen de las libertades coloniales, debe añadirse que las colonias han disfrutado ulteriormente de instituciones municipales (3), de prensa libre (4), y de libertad é igualdad religiosa. Ninguna de las libertades ó franquicias apreciadas por los ingleses en la metrópoli, se ha negado á sus compatriotas de lejanas tierras.

Así, pues, á rápidos pasos, han adelantado las dependencias más importantes de la Corona inglesa, atravesando etapas sucesivas de libertad política, hasta el punto de que una Monarquía antigua haya sido la madre de Repúblicas democráticas en todas las partes del globo. La Constitución de los Estados Unidos es quizás menos democrática que la del Canadá ó de las colonias australianas. El término fijo de autoridad presidencial y de los altos poderes ejecutivos,—la posición y autoridad independiente del Senado, y la intervención del Tribunal Supremo,—son frenos impuestos al espíritu democrático del Congreso (5). Pero en estas co-

(1) 15 y 16, Viet., c. 72. En 1846 se había aprobado con este objeto una Ley, pero sus funciones quedaron en suspenso al año siguiente.—Política Colonial del Conde Grey, ii, 153-158; Mills, 335; Deb. Hans., 3.ª serie, cxxi, 922.

(2) Conde Grey, ii, 226-234, App., C. y D.; papeles del Cabo de Buena Esperanza, presentados por orden superior, 5 feb. 1850; Mills, 151.

(3) Política Colonial del Conde Grey, i, 32-235-437; ii, 327; Mills, 185, etc.; Memoriale, Colonización, 1861, 551-656.

(4) Política Colonial del Conde Grey, i, 29.

(5) De Tocqueville, i, p. 143-151-179.

lonias la mayoría de la asamblea democrática, por un tiempo dado, es dueña absoluta del Gobierno colonial; puede dominar la resistencia del consejo legislativo, y dictar condiciones al Gobernador, é indirectamente á la madre patria. Esta transición de un estado de intervención y minoridad al de ilimitada libertad puede haber sido demasiado precipitada. La sociedad—especialmente en Australia—había apenas tenido tiempo para prepararse á la prueba triunfante de una representación tan libre. Los colonos de un país nuevo se vieron repentinamente armados de una autoridad ilimitada, antes de que la educación, la propiedad, las tradiciones y las costumbres hubiesen dado estabilidad á la opinión pública. Tampoco estaban educados en la libertad como sus hermanos ingleses, con muchas nobles luchas, y el ejercicio pacífico de las virtudes públicas. Pero semejante transición, más ó menos rápida, era la consecuencia inevitable del Gobierno responsable, unida á la autoridad dada á las asambleas coloniales para reformar sus propias constituciones. El principio de Gobierno propio una vez reconocido, se ha desarrollado sin reservas ni vacilación. Hasta ahora han ocurrido muchos tropiezos y desalientos en el experimento de la democracia colonial: con todo, el porvenir político de estas prósperas sociedades, presta muchos más motivos para la esperanza que para el desaliento.

Inglaterra se aventuró á imponer contribuciones á sus colonias y las perdió: trató de gobernarlas desde Downing Street y provocó el desafecto y la rebelión. Por último, concedió libertad y encontró simpatía nacional y contento. Pero entretanto sus dependencias coloniales se han transformado en Estados afiliados. El lazo que las une á ella es más

bien de sentimiento que de autoridad. Los privilegios comerciales por ambas partes han sido abandonados: la deportación—para la cual se fundaron algunas colonias,—se ha abandonado; hase renunciado al patronazgo; la corona ha cedido la disposición de los terrenos públicos y el dominio político ha sido virtualmente renunciado. En suma, la dependencia de las colonias ha llegado á ser poco más que nominal, á excepción de lo que se refiere á las defensas militares.

Hemos visto cómo á los comienzos de la historia de las colonias, trataron de defenderse ellas mismas. Pero durante las prolongadas hostilidades de la guerra de la revolución francesa, los ataques contra nuestras colonias formaban naturalmente parte de la táctica del enemigo, á lo cual se hizo frente por nuestra parte con dispendiosos armamentos navales y militares. Después de la paz, Inglaterra continuó poniendo guarnición en sus colonias con grandes fuerzas militares—que costé por sí sola,—y construyendo fortificaciones, que exigían aún mayores guarniciones. Empezáronse guerras contra los indígenas, como aconteció en el Cabo de Buena Esperanza y en Nueva Zelanda—cuyo costo total cubrió Inglaterra sacando las colonias todo el provecho. El ejército inglés ha desempeñado además las funciones de policía colonial. En vez de imponer contribuciones á sus colonias, Inglaterra ha consentido en abrumarse contributivamente por causa de ellas. Los gastos militares anuales por cuenta de las colonias, ascendieron recientemente á 3.225.018 libras, de las cuales 1.715.246 se habían gastado por cuenta de las colonias libres y 1.509.835 libras por cuenta de las guarniciones militares y de las dependencias

sostenidas principalmente para fines imperiales (1).

Muchas de las colonias han contribuido ya al sostenimiento de las tropas británicas y han armado además considerables cuerpos de milicias y de voluntarios; pero el Parlamento ha declarado recientemente que era justo que las colonias que disfrutaban de Gobierno propio, asumiesen la responsabilidad y coste de sus defensas militares propias (2). El llevar á cabo esta política debe ser obra del tiempo. Pero allí donde pueda efectuarse se habrá roto el último lazo material con las colonias; y los estados coloniales, al reconocer la soberanía honoraria de Inglaterra y encontrarse perfectamente armados para atender á su defensa—lo mismo contra ella que contra los extraños,—se habrán sustraído de las dependencias del Imperio británico. Seguirán con la vista fija en ella en tiempos de guerra, contando por lo menos con su protección naval; y en épocas de paz continuarán imitando sus leyes é instituciones y vanagloriándose con el orgulloso distintivo de la ciudadanía inglesa. Por su parte, Inglaterra tiene razón para estar más envanecida de la vigorosa libertad de sus prósperos hijos que de cien provincias sujetas al férreo yugo de los procónsules británicos. Y dado el caso de que los únicos lazos subsisten-

(1) Informe del comité sobre gastos militares de las colonias, 1861.

(2) Informe del comité sobre gastos militares de las colonias, 1861, y declaración, Resolución de la C. de los Comunes, 4 de marzo de 1862; Deb. Hans., 3.^a serie, clxxv, 1.032; Política colonial del Conde Grey, 1.265; Carta de Mr. Adderley á Mr. Disraeli sobre las relaciones de Inglaterra con las colonias, 1861.

tes de raza, cariño y honor se rompiesen, considerará con justa satisfacción que su dominio cesó, no con opresiones y efusión de sangre, sino por las energías expansivas de la libertad y la capacidad hereditaria de su varonil descendencia para disfrutar de los privilegios del Gobierno propio.

Otras partes del Imperio británico no han podido, á causa de las condiciones de su ocupación, de las relaciones entre el Estado y la población indígena y de otras circunstancias, participar en las instituciones libres de las colonias más favorecidas (1); pero han participado en gran escala de ese espíritu de liberalidad ilustrada que durante los últimos veinte años ha distinguido la administración de los asuntos coloniales.

Entre todas las dependencias de la Corona británica, la India es la más importante en territorio, en población, en rentas y en recursos militares. Es por sí sola un gran Imperio. Adquirida originalmente y gobernada por una sociedad mercantil, Inglaterra no respondía de su administración más que lo que implicaban las Cartas y leyes del Parlamento, según las cuales, los súbditos ingleses estaban revestidos de derechos soberanos en regiones apartadas (2). El comercio era el objeto primordial, y el dominio el secundario, de la Compañía. A principios del reinado de Jorge III, sus territorios se habían aumentado tanto, que Lord

(1) A saber: India, Malta, Gibraltar, Ceilán, Hong-Kong, Santa Elena, Falklands; Labuan, Sierra Leona, Gambia, Costa de Oro.

(2) La primera Carta se concedió en 1600 y la primera Ley referente á la Compañía de la India Oriental se aprobó en 1698. 9 y 10, Guillermo III, c. 44.

Chatham concibió el plan de reclamarlas como dominios de la Corona (1). Este gran proyecto, sin embargo, se empequeñeció en manos de sus colegas hasta el punto de convenir con la Compañía en el pago de 400.000 libras anuales como precio de sus privilegios (2). Este tributo no se disfrutó largo tiempo, porque la Compañía empobrecida con guerras perpetuas, y una mala administración, tropezó con dificultades financieras y en 1773 se vió relevada de esta obligación (3). En este mismo año, el Parlamento por primera vez emprendió la tarea de regularizar la constitución del gobierno de la India (4). La Junta de directores, compuesta de veinticuatro miembros, elegida por los accionistas de la Compañía, y virtualmente independiente del Gobierno, se convirtió en la autoridad central que nombraba al Gobernador y ante quien únicamente era éste responsable. Un imperio asiático seguía confiado á una sociedad, poseyendo extensa organización civil y militar, emprendiendo guerras y conquistas, negociando tratados y ejerciendo dominio ilimitado. Una sociedad mercantil había-se transformado en un emperador colectivo. El genio de Clive y de Warren Hastings había adquirido el Imperio del Gran Mogol.

Pero naturalmente se abusó del poder ejercido por gobernantes irresponsables y déspotas; y en 1773 y más adelante en 1780, los directores se vie-

(1) Hist. de Lord Mahon, v, 262; Corr. Chatham, iv, 264.

(2) 7, Jorge III, c. 57; 9, Jorge III, c. 24; Hist. Parl., xvi, 350; Mem. de Walpole, ñ, 294-427-449, y iii, 39-57

(3) 13, Jorge III, c. 63.

(4) *Ibid.*, c. 64.

ron colocados bajo la intervención parcial de un Secretario de Estado (1). Poco después, algunos de los abusos más flagrantes del desgobierno de la India fueron presentados á la atención del Parlamento (2). Los estadistas ingleses comprendieron que las anomalías de un Gobierno constituido de tal manera no podían tolerarse por más tiempo. No era digno que Inglaterra permitiese que sus súbditos practicasen las iniquidades del Gobierno asiático sin responsabilidad é intervención efectivas. Sobre Mr. Fox y el Ministerio de coalición recayó por primera vez la tarea de atender á la continua opresión y al desgobierno que investigaciones recientes habían revelado. Lucharon animosamente contra los males que exigían remedio. Convencidos de que el Gobierno de un Imperio no podía confiarse con impunidad ni honor á una sociedad mercantil, propusieron en seguida traspasarla á otra corporación. Pero ¿á quién podía confiarse tal autoridad? No á la Corona, cuya influencia habían denunciado ya como exorbitante: no á un departamento del Gobierno ejecutivo, que hubiera dependido de la corrupción parlamentaria. La Compañía se había emancipado en gran escala de la Corona y de los Ministros de la época; se propuso, por tanto, que la autoridad de que se había abusado residiese en una junta independiente. Este cuerpo importante debía componerse de siete comisarios, nombrados en primer lugar por el

(1) Discurso de Burke; Obras, iv, 115.

(2) Véanse Debates de 1 y 12 feb., y 8 mayo 1781; abril 15, 1782; Hist. Parl., xxi, 1.162-1.182; xxii, 200-1.275; Informes de comités secretos y selectos, 1782 y 1783.

Parlamento durante un plazo de cuatro años, y después por la Corona. Los asuntos capitales de la Compañía debían dirigirse por ocho auxiliares, nombrados primero por el Parlamento y después por los propietarios de acciones de la India (1). Era una medida audaz y atrevida en cuyo éxito Mr. Fox y sus colegas arriesgaban su autoridad. Concebida con un espíritu de sabiduría y humanidad, reconocía el derecho del Estado para satisfacer las quejas y afianzar el bienestar futuro de un Imperio lejano; no obstante lo cual, estaba sujeta á las objeciones que la lucha cruda de los partidos políticos desfiguraba con la exageración. Las principales objeciones que se adujeron contra el bill fueron éstas: que violaba los derechos consignados en la carta de la Compañía, que aumentaba la influencia de la Corona y que revestía al partido de coalición, que tenía entonces mayoría en el Parlamento, de una autoridad superior á la de la Corona misma. En cuanto á la primera objeción, era vano negar que el Parlamento no podía legalmente desposeer á la Compañía de su dominio sobre millones de hombres, á quienes habían vilipendado con el fraude, la rapiña, la opresión, la crueldad y la efusión de sangre. Ella había perdido evidentemente los poderes políticos que se le confiaron en pro del bien público. Un mandato solemne que había sido violado escandalosamente, podía con justicia ser revocado. ¿Pero habían perdido sus privilegios comerciales? Tropezaba con dificultades y tenía deudas: sus asuntos eran presa de

(1) Discurso de Mr. Fox, 18 novb., 1783; Hist. Parl., xxiii 1.187.

la mayor confusión: el desgobierno más torpe estaba evidenciado con creces. Pero semejantes males en una sociedad mercantil, apesar de la urgencia con que reclamase correctivo, apenas justificaba la pérdida de los derechos adquiridos. Las últimas objeciones se contradecían evidentemente. La medida no podía aumentar la influencia de la Corona y al propio tiempo levantar á un partido por encima de ella. La primera era ciertamente indefendible en conjunto y fué abandonada; al paso que el Rey, la oposición, los partidarios de la Compañía y el país hicieron causa común defendiendo la segunda.

Seguramente el punto más débil fué el que se escogió para dar el ataque. El bill nombraba á los comisarios exclusivamente entre individuos del partido ministerial, y les confiaba toda la autoridad y el patronazgo de la India durante un plazo de cuatro años. En una época en la cual la influencia venal era tan potente en los Consejos del Estado, no puede dudarse que los comisarios hubieran podido favorecer los intereses políticos de su propio partido. Para aumentar su autoridad, tenían derecho para ocupar un puesto en el Parlamento. Ya la influencia parlamentaria de la Compañía había despertado recelos y su concentración en un partido poderoso y organizado despertaba naturalmente la alarma. Apesar de las exageraciones de las violencias de los partidos, era incuestionablemente una objeción bien fundada á la cual debía hacerse frente y que debía contrarrestarse. Cierto que las vacantes serían cubiertas por la Corona y que el nombramiento de los comisarios sólo duraba mientras se portasen bien; pero prácticamente hubieran disfrutado de una autoridad

independiente durante cuatro años. Era justo despojar de autoridad á una corporación á la cual nunca se debió haber permitido su ejercicio y que había abusado de ella de una manera flagrante; pero no estaba bien convertir al nuevo Gobierno en instrumento de un partido, sin intervención de la Corona y fuera del alcance inmediato de la responsabilidad parlamentaria, que nuestra libre Constitución reconoce ser tan necesario para el ejercicio adecuado de la autoridad. El error era fatal para la medida propiamente dicha y para el partido á quien se le confiaba su desempeño (1).

Rechazado el bill de Mr. Fox, procedió Mr. Pitt á presentar una medida en la cual diestramente evadía todas las dificultades que habían sido causa del fracaso de su rival. Dejaba á la Compañía en posesión de sus grandes poderes; pero los sujetaba á una junta interventora que representaba á la Corona (2). La Compañía, pues, respondía á los Ministros de su administración, y los Ministros, si toleraban que se infiriesen agravios, eran á su vez responsables ante el Parlamento. Hasta aquí la teoría de esta medida era buena; pero la autoridad y la responsabilidad estaban separadas; y en un Gobierno doble apenas si se evitaban la confusión en los Consejos, la debilidad en el ejecutivo y la perplejidad y la molestia en administración (3).

(1) *Supra*, Vol. I; Hist. Parl., xxiii, 1.224-1.255, etc.; Obras de Burke, iv, 1; Hist. de Adolphus, iv, 34-65; Hist. de Massey, iii, 196-218; Mem. de Fox, ii, 212-221; Vida de Fox, por Lord J. Russell, ii, 24-28; Lord Stanhope: Vida de Pitt, i, 138.

(2) 24, Jorge III, c. 25.

(3) Discurso de Mr. Fox, Hist. Parl., xxiv, 1.122; Mem. de Fox, ii, 254; Debates sobre el bill de la India de 1838, *passim*.

La de los asuntos de la India era con frecuencia objeto del estudio del Parlamento (1); pero el sistema de gobierno doble ó dividido se continuaba á cada renovación sucesiva de los privilegios de la Compañía. En 1833 se efectuó el primer cambio radical en la posición de la Compañía. Hasta entonces había disfrutado del comercio esclusivo con China y de otros privilegios mercantiles. Este monopolio cesó entonces y dejó de ser una sociedad mercantil; pero su dominio sobre la India se confirmó por un período ulterior de veinte años (2). Quédó, sin embargo, reservado el derecho del Parlamento para legislar para la India. Fué la última renovación política de los poderes de la Compañía. En 1853 se hicieron cambios significantes; sus poderes se continuaron simplemente hasta tanto que el Parlamento dispusiese lo contrario, y sus territorios se les confiaron á nombre de la Corona. La junta de directores se reconstituyó, componiéndose en lo sucesivo de doce miembros elegidos y seis nombrados por la Corona. Al mismo tiempo el Consejo del Gobernador general de la India se amplió revistiéndole de carácter más legislativo. Habiendo entrado así el Gobierno de la India en mayor contacto con los Ministros, hicieron objeciones al aumento del patronazgo que había sido fatal para el plan de Mr. Fox, abriendo á la competencia las puertas de la administración civil y médica (3). Esta medida preparó el camino para una identidad más completa entre la administración eje-

(1) 28, Jorge III. c. 8; 38, Jorge III, c. 52; 43, Jorge III, c. 155.

(2) 3 y 4, Guill. IV, c. 85.

(3) 16 y 17, Vict., c. 95.

citiva de Inglaterra y de la India. Fué una prueba corta y dolorosa. La rebelión del ejército indígena en 1857 descubrió los peligros y la responsabilidad de Inglaterra y la necesidad de establecer una sola suprema autoridad.

El Gobierno doble de Mr. Pitt quedó á la postre condenado; los poderes y los territorios de la Compañía se transfirieron á la Reina, y la administración de la India quedó confiada á un secretario de Estado y á un Consejo. Pero este gran cambio no pudo efectuarse sin contraer un compromiso, y de los quince miembros del Consejo, siete fueron elegidos por la Junta de directores y ocho nombrados por la Corona. Y más adelante, con idea de limitar el patronazgo del Estado, las plazas de cadetes de ingenieros y de artillería fueron provistas por oposición (1).

Al traspaso de la India á la Corona siguió la administración vigorosa de sus vastos dominios. Su ejército se amalgamó con el de Inglaterra (2), la constitución del Consejo de la India se cimentó sobre más ancha base (3), los tribunales judiciales se reformaron (4), la administración civil se aumentó (5) y las rentas exhaustas del país se regeneraron. En un Imperio de estados subyugados y de razas asiáticas, era á todas luces imposible el

(1) 21 y 22, Vict., c. 106.

(2) 23 y 24, Vict., c. 100 (suspendiendo una fuerza separada europea en la India); 24 y 25, Vict., c. 74; y Papeles Parl., 1860, Nos 364-471, etc.

(3) 24 y 25, Vict., c. 67.

(4) *Ibid.* c. 101.

(5) *Ibid.* c. 54.

gobierno propio. Pero ya se ha aprovechado de la civilización y ciencia política europeas; y al paso que necesariamente se le niega libertad, sus gobernantes se guían por los principios que rigen á los Estados libres, y sus intereses están protegidos por un Parlamento libre inglés, una prensa vigilante y un pueblo humanitario é ilustrado.

Más allá de estas estrechas islas, Inglaterra ha conquistado ciertamente un vasto y glorioso Imperio. En la historia del mundo no se conoce ningún Estado que haya sabido gobernar territorios tan extensos y remotos y razas de hombres tan diversas, dando á sus propias colonias, creadas por sus hijos, la mayor suma de libertades, y rigiendo con ilustrada equidad dependencias incapacitadas para disfrutar de la libertad. A los romanos, cantaba orgullosamente Virgilio:

*«Tu regere imperio populos, Romane, memento;
Hæ tibi erunt artes.»*

¿No podrá decirsele al inglés con más justo orgullo «habiendo conquistado la libertad para ti, has usado de ella sabiamente, la diste á tus hijos que han poblado la tierra, y has ejercido tu dominio con justicia y humanidad?»

CAPÍTULO XVIII

El espíritu progresivo de la legislación coincide con la libertad.

—La administración de justicia.—Mitigación del Código criminal.—Penas capitales y secundarias.—Las cárceles.—La policía.—Las leyes de pobres.—Los dementes.—Medidas para el mejoramiento social del pueblo.—La instrucción popular.—Política comercial y financiera.—Actividad del Parlamento desde la Ley de Reforma.—Conclusión.

Hemos estudiado ya los progresos de la libertad y de la influencia popular en todas las instituciones de Inglaterra. Por todas partes hemos visto que los derechos y las libertades del pueblo se han afianzado, y que se han establecido relaciones más íntimas entre el Estado y la sociedad. El espíritu liberal de la legislación general ha corrido parejas con este notable desarrollo de la libertad constitucional. Mientras fué estrecha la base del poder, los gobernantes tenían poca simpatía por el pueblo. El espíritu de su férula era áspero y egoísta, favoreciendo á los menos á espensas de los más y protegían privilegios y abusos, de los cuales se aprovechaban las clases gobernantes; pero eran indiferentes al bienestar de los gobernados. La responsabilidad y la intervención popular les impusieron gradualmente mayor concepto de interés

público, y más consideración á las reclamaciones de todas las clases para participar de los beneficios de un Gobierno ilustrado. Con la libertad creció un sentido más vigoroso del deber en los gobernantes, hubo más ilustración y humanidad en el pueblo, leyes más sabias y una política más templada. Las asperezas del poder se suavizaron y el Estado se rigió con el espíritu que la sociedad aprobaba.

Este progreso se ha manifestado en todo el inmenso horizonte de la legislación moderna; pero al traspasar los límites estrictos de la historia constitucional, tenemos que contentarnos con arrojar una rápida ojeada á algunos de sus ejemplos más notables.

Ninguno pone mejor de manifiesto el cambio operado en las relaciones entre los gobernantes y el pueblo, que la revisión de los emolumentos oficiales. Los Ministros se enriquecían en otro tiempo con las ganancias de sus cargos, y proveían á sus parientes con monstruosos beneficios y salarios superabundantemente retribuidos. Hacerse de una gran fortuna á espensas de la administración pública, era demasiado amenudo su primer pensamiento. Fundábanse familias, concedíanse títulos y reparábanse fortunas perdidas, á espensas del público. Se preguntaba cuánto valía un empleo, y no qué servicios debían prestarse. Este sistema egoísta y poco honrado pereció ante el escándalo público; pero resultaba que era una tarea ardua y nada agradecida la de exponer estos abusos á la luz del día. A principios del siglo actual empezáronse las investigaciones; pero no produjeron sino contados resultados prácticos. En aquella época «todos los abusos eran propiedades» de las cuales

el Gobierno no se atrevía á apoderarse (1). Mr. Joseph Hume, el primero á la cabeza de los defensores de los intereses públicos, aplicó después su paciente industria é indomable espíritu público á esta obra; y sin inmutarse por el desaliento y el ridículo, vivió lo bastante para ver su triunfo. Poco después de la Ley de Reforma, los Ministros de Estado aceptaron salarios apenas iguales á los gastos que les imponían sus cargos (2); los beneficios y las futuras se abolieron: se amortizaron ó consolidaron los empleos y la escala de los emolumentos oficiales se revisó y proporcionó al trabajo realizado en todos los empleos de la administración pública. El cambio demostró que existía un espíritu más elevado en los Ministros y mayor conciencia de la responsabilidad debida á la opinión pública.

Los abusos en la administración de justicia que se habían dejado crecer y florecer sin freno, patentizan el espíritu inerte y estacionario del siglo XVIII. Los hermosos principios del derecho inglés habían sido explicados por jueces eminentes y aplicados á las circunstancias variadas de la so-

(1) Esta frase feliz se atribuye á Richard Bentley, hijo del doctor Bentley.—Mem. de Walpole, ii, 391.

(2) Informes sobre los beneficios, 1807, 1810-12 y 1834.—Debates sobre los empleos del bill de futuras, 1807, 1808; Deb. Hans., 1.^a serie, ix, 178-1.073, etc.; x, 194-870, etc.; Vida de Romilly, ii, 219-302; iii, 9; Twiss: Vida de Lord Eldon, ii, 116-225; Informes de la Cámara de los Comunes sobre empleos disfrutados por sus miembros, 1830-31, núm. 322; 1833, núm. 671; Informe sobre gastos misceláneos, 1847-48, núm. 543, y sobre empleos públicos, 1856, núm. 368.

ciudad, hasta llegar á desarrollarse en un sistema comprensivo de jurisprudencia con títulos al respeto y á la veneración. Pero apesar de lo admirable de sus principios, su práctica se había separado de la sencillez de épocas anteriores, y tras múltiples defectos, tendían á derrotar los fines de la justicia. Los legistas, siguiendo siempre los precedentes, perdían de vista los principios. Se habían acumulado ficciones legales, tecnicismos, formas anticuadas, y reglas intrincadas de procedimiento. Nobles inteligencias se perdían en las estrechas sutilezas de las especialidades jurídicas, y los clientes perdían ó ganaban litigios—como un juego de ajedrez—no por la fuerza de la verdad y del derecho, sino gracias á la habilidad y astucia de los jugadores. Delaciones desconsoladoras y costas ruinosas eran el lote de los litigantes. La justicia era morosa, costosa, incierta y remota. Para el rico era una lotería costosa; para el pobre la negación de un derecho ó la ruina inevitable. La clase que más se aprovechaba de sus tenebrosos misterios, era la de los letrados. Un cliente podía verse reducido á la mendicidad ó á la demencia; pero sus consejeros se deleitaban en el embrollo y en los artificios de un pleito interminable, á la par que se enriquecían. Fuera de una multiplicidad de formas y procedimientos, surgían infinidad de honorarios y comisiones bien pagadas. Muchos funcionarios subalternos que disfrutaban beneficios ó empleos superfluos, disfrutaban mayores emolumentos que los jueces del tribunal; y sobre los desgraciados litigantes recaían además las cargas de estas instituciones egregias. Si se prorrumpían quejas, se rechazaban como instigaciones de la ignorancia; si se proponían enmien-

das á la ley, se combatían como innovaciones. Discutir sobre la perfección de la jurisprudencia inglesa, era dudar de la sabiduría de nuestros antepasados, una heregía política que no podía tolerarse.

Las dilaciones del tribunal de la Cancillería en la época de Lord Eldon fueron causa frecuente de quejas; y formaron el tema de una investigación parlamentaria en ambas Cámaras (1). En 1813 se nombró un vicecanciller para que avivase los asuntos del tribunal; pero sus procedimientos complejos y dilatorios permanecieron sin mejora. Continuaronse prorrumpiendo quejas por Mr. Michael Angelo Taylor, Mr. Williams y otros, hasta que en 1825 se nombró una comisión que investigase sobre la administración de justicia de aquel tribunal (2).

En 1828, Mr. Brougham expuso los complicados abusos de los tribunales de derecho común y estado de la ley de bienes inmuebles. En su magistral discurso de seis horas, desplegó los poderes combinados del jurista filósofo, del letrado práctico, del estadista y del orador (3). Sugiriendo la mayor parte de las reformas jurídicas que desde entonces se han llevado á cabo, y algunas que aún no se han terminado, queda como monumento para su fama de legislador (4). Nombráronse inmedia-

(1) Vida de Romilly, ii, 368-386-392; iii, 13, etc.; Twiss: Vida de Lord Eldon, ii, 167-199.

(2) Vida de Romilly, ii, 474-486-567; iii, 321, *et seq.*

(3) Feb. 1828, Deb Hans., 2.^a serie, xviii, 127; Discursos de Lord Brougham, ii, 311.

(4) Leyes y bills de Lord Brougham, por Sir Gardley Wilmot,

tamente comisiones de información, y cuando sus investigaciones terminaron, comenzó una nueva era de reforma y renovación. A partir de entonces, la revisión jurídica se prosiguió seria y vigorosamente. Los jueces y los legistas no siguieron oponiéndole más obstáculos: sino que fueron los primeros en figurar á la vanguardia de la reforma jurídica. Lord Brougham desde el sitial del caciller, pudo llevar á cabo una parte de su acariciado plan, y desde entonces, jamás cejó en la empresa. Los Cancilleres subsiguientes siguieron sus huellas y Lord Denman, Lord Campbell, Sir Richard Bethell y otros juristas eminentes, trabajaron con éxito en el mismo honroso campo de la legislación. La obra era lenta y penosa, erizada de muchas dificultades, y por lo general, poco apreciada; pero se llevó á cabo. Los procedimientos del Tribunal de la Cancillería se simplificaron: su plantilla judicial se ensanchó y remodeló: sus oficinas se reglamentaron. Sus dilaciones se evitaron en gran parte y sus costas disminuyeron. Los tribunales de derecho común sufrieron revisión parecida. La judicatura anticuada del país de Gales quedó abolida; el número de los jueces ingleses se aumentó de doce á quince; la jurisdicción equitativa del Tribunal del Exchequer se suprimió; el procedimiento de los tribunales quedó libre de la ficción y del artificio; el falso sistema de litigar desapareció; la ley de pruebas se enmendó y la justicia volvió á su sencillez natural. La ley de bancarrota y de insolvencia fué revisada y se estableció un tribunal para administrarla, prove-

Intr. xv, *et seq.*, lxxx; Discurso de Lord Brougham sobre reforma de la Ley, 12 mayo, 1848, Deb. Hans., 3.ª serie, xviii, 877.

yéndola sabiamente de jurisdicción general y local. La justicia llegó hasta el umbral de todos los ciudadanos con la constitución de los tribunales condales. El divorcio, cuya ley se había reservado como privilegio peculiar de los ricos, se convirtió en derecho igual para todos. Los tribunales eclesiásticos se reconstituyeron y sus rentas y jurisdicción fueron revisadas. Un nuevo tribunal de apelación—de eminente sabiduría y autoridad,—fué el que resultó de un comité judicial del Consejo Privado, el que, como el tribunal de última apelación de la India y de las colonias, de los tribunales eclesiásticos y de los tribunales del Almirantazgo, sólo cede la primacía á la Cámara de los Lores en la amplitud de sus providencias. La anticuada ley sobre bienes inmuebles se refundió; y se atendió á la simplificación de las titulaciones y á facilitar el traspaso de las tierras. Mucho se hizo y más se intentó para consolidar los estatutos. No se limitaron únicamente á Inglaterra estas notables enmiendas judiciales. Escocia é Irlanda, especialmente la última, han participado en gran escala en la obra de la reforma. De todas las reformas jurídicas de este período, ciertamente ninguna fué tan señalada como la de la constitución del tribunal irlandés de propiedades hipotecadas.

Estas fueron las mejoras jurídicas más notables durante los treinta años que precedieron á 1860. Antes de que se diera comienzo á ellas, Lord Broughan predijo elocuentemente la jactancia de aquel Soberano que podría decir: «que encontró á la ley cara y la dejó barata: la encontró cual un libro sellado, y la dejó cual una carta viva: la encontró siendo patrimonio de los ricos y la dejó como herencia de los pobres: la encontró como la espada

de doble filo de la astucia y de la opresión y la dejó siendo el báculo de la honradez y el escudo de la inocencia.» Todo el plan de renovación no se ha completado, pero ya puede adjudicarse legítimamente esta orgullosa jactancia á la Reina Victoria.

Al pasar revista á la administración de justicia, el espíritu y temperamento de los jueces en las diferentes épocas no debe pasarse por alto. Uno de los primeros actos de Jorge III fué completar la independencia de los jueces atendiendo á que sus nombramientos no terminasen con la vacante de la Corona. Era una medida necesaria que consumaba la política de la revolución; y, si bien indigna de las cortesanas adulaciones con que fué recibida, alcanzó por lo menos títulos á la aprobación y al respeto (1). La inamovilidad de los jueces quedó asegurada y sus salarios figuraron permanentemente en el presupuesto civil.

La ley les había asegurado su emancipación de la Corona; pero el espíritu de los tiempos los ligaba íntimamente á su autoridad. Ningún reinado estuvo más agraciado por la erudición y dotes de sus jueces. Eran superiores á toda clase de influencia corruptora; pero todas sus simpatías y predilecciones estaban de parte de la autoridad. Los enemigos de Lord Mansfield aseguraban «que estaba mejor dotado para desempeñar el cargo de pretor bajo Justiniano, que para presidir como juez supremo criminal de este reino bajo el reinado de

(1) Mensaje del Rey, 3 marzo 1761; Jorge III, c. 23; Mem. de Walpole, i, 41; Cooke, Hist. [de los partidos. ii, 400.—En 1767, la misma ley se hizo extensiva á Irlanda por recomendación de Lord Townshend, el Lugarteniente.—Mem. de Walpole, iii, 109.

Jorge III» (1). Ni Lord Mansfield personalmente, ni ningún otro juez, merecían censura tan grave; pero fuera de la ilustre excepción de Lord Camden, los magistrados más eminentes de aquel reinado eran enemigos de la libertad. ¿Quiénes más aliados á la corte, más apegados á los principios de Gobierno arbitrario, más hostiles á los derechos populares y á las leyes reformistas que Lord Mansfield, Lord Thurlow, Lord Loughborough, Lord Eldon y Lord Ellenborough? El primero y el último de éstos se cuidaba tan poco de su independencia en el desempeño de la suprema judicatura criminal del Estado, que figuraron en el Gabinete como Ministros de la Corona y se identificaron con el Gobierno ejecutivo del día. ¿Qué mayor ejemplo se necesita de las íntimas relaciones del sitial del juez con el poder? Pero tan pronto como los principios de libertad y de Gobierno responsable ganaron ascendiente, que ya los jueces se animaron de independencia y liberalidad. A partir de aquel momento, administraron justicia, inspirándose en las ideas de Lord Camden y promovieron la enmienda de las leyes con la ciencia de verdaderos estadistas

La mancha mayor del sistema de Gobierno irresponsable es la que se encuentra en la historia del derecho criminal. La vida de los hombres se sacrifica con una indiferencia bárbaro más digna de un déspota oriental ó de un jefe africano, que de un estado cristiano. El antiguo derecho común no tenía la culpa de esta severidad; pero á medida que el país adelantó en riquezas, los legisladores

(1) Mem. de Wrexall, ii, 307.

se hicieron más implacables contra los criminales. La vida se estimaba en poco al comparársela con los bienes (1). Ahorcar gentes era el fácil expediente de un poder irreflexivo. Desde la restauración hasta la muerte de Jorge III, en un período de ciento sesenta años, nada menos que 187 delitos capitales se añadieron al Código criminal. Los Cuerpos Colegisladores podían todos los años descubrir más de un crimen odioso que merecía la muerte. Durante el reinado de Jorge II fueron aprobadas treinta y tres leyes que creaban delitos capitales (3), y en los primeros cincuenta años de Jorge III, nada menos que sesenta y tres (2). En semejante multiplicación de los delitos, todo principio se desconocía: crímenes en un todo diferentes en carácter y grado estaban confundidos indistintamente con la aplicación de la pena de muerte. Siempre que se encontraba que un delito aumentaba, algún senador presuroso pedía nuevo rigor (4), hasta que el asesinato no fué ya ante la

(1) Las leyes penales de que disponen los ricos, agobian á los pobres, y todas nuestras más insignificantes posesiones están adornadas con cadalsos.—*Goldsmith's Vicar of Wakefield*.

(2) Discurso de Sir W. Meredith, 1777; Hist. Parl., xix, 237.

(3) Discurso de Lord Grenville, 2 abril 1813, sobre el bill de Rateros de tiendas de Sir G. Romilly; Deb. Hans., 1.ª serie, xxv, 535.—Este excelente discurso apenas si se cita en Hausard; pero fué impreso por separado por la Sociedad de Castigos Capitales.

(4) Mr. Burke observó sarcásticamente que si un caballero rural no podía alcanzar ningún otro favor del Gobierno, estaba seguro de ser complacido con una nueva felonía sin beneficio del clero. Paley justificó igual severidad en grados desiguales de delitos sobre la base de «la necesidad de impedir la repetición de los delitos.»—*Moral and Political Philosophy*, libro vi, cap. ix.

ley crimen más grande que el de limpiar un bolsillo, sacar una cinta de una tienda ó robar un jarro de estaño. Semejantes legisladores eran tan ignorantes como crueles. Obstinadamente ciegos ante el fracaso de sus leyes tintas en sangre, persistieron en sostenerlas largo tiempo despues que habían sido condenadas por los filósofos, por los jurisconsultos y por el sentido común y la humanidad del pueblo. El Dr. Johnson, que no era un moralista muy difícil, las atacó (1): Sir W. Blackstone, en quien la admiración de nuestra jurisprudencia era casi una debilidad, las denunció (2). Beccaria, Montesquieu y Bentham (3), demostraron que la certidumbre del castigo producía más efecto en la represión del crimen que la severidad; pero los legisladores siguieron inexorables.

No faltaban dentro de los muros del Parlamento hombres humanitarios é ilustrados que protestasen contra la barbarie de nuestras leyes. En 1752, la Cámara de los Comunes aprobó un bill para conmutar en ciertos casos la pena de muerte por

(1) Apesar de cuanto puedan sugerir los casuistas ó los políticos, la mayor parte de la humanidad no puede creer que el robo de un bolsillo ó el partir el corazón sean crímenes iguales, ni menos creer que dos malhechores sean condenados en justicia por delitos tan diferentes á una misma pena.—*Rambler*, i, 114; Obras, iii, 275. En este estudio admirable, publicado en 1751, se abogaba por la limitación de la pena capital á los casos de asesinato.

(2) Es una especie de charlataneria del Gobierno, y arguye falta de habilidad sólida, aplicar igual remedio universal, el *ultimum supplicium*, á todos los casos difíciles.—*Comm.* iv, 15.

(3) Obra de Bentham, *Theorie des Peines et des Recompenses*, apareció en 1811.

la de trabajo forzado en los astilleros; pero no mereció la aprobación de los Lores (1). En 1772, Sir Charles Bunbury hizo aprobar un bill por la Cámara de los Comunes para revocar algunos de los menos sostenibles estatutos criminales; pero los Lores se negaron á darle oído por considerarlo como una innovación (2). En 1777, Sir W. Meredith al oponerse á uno de los numerosos bills de exterminio, pronunció un discurso memorable que aun se alza como testimonio elocuente contra sus contemporáneos. Después de describir de una manera conmovedora la ejecución de una mujer joven, por un robo que había cometido en una tienda, robo á que la había impulsado, la miseria en que la había sumido la *leva* de su marido, prosiguió diciendo: «No creo que se cometiera jamás crimen más torpe contra la ley, que el asesinato de esta mujer por la ley,» y más adelante: «El verdadero verdugo es el miembro del Parlamento; el que confecciona la sanguinaria ley, es el responsable de la sangre que se derrama por ella» (3). Pero semejantes palabras pasaron desapercibidas por los callosos oídos de hombres que estaban decididos á ofrecer nuevas víctimas al verdugo (4).

(1) Diario de la Cámara de los Comunes, xxvi, 345; Diario de los Lores, xxvii, 661.

(2) Hist. Parl., xvii, 448; Diario de la Cámara de los Comunes, xxxiii, 695, etc.; Discurso de Sir W. Meredith, 1777.

(3) Hist. Parl., xix, 237.

(4) Dice Sir William Meredith: «Cuando un miembro del Parlamento presenta un bill nuevo de horca, principia por citar el daño que pueda hacerse á la propiedad particular, por cuya falta no se expone todavía á ser ahorcado, y después propone el patíbulo como medio específico é infalible de cura y prevención.

Amonestaciones aún más significativas que éstas fueron desoídas. Los terrores de la ley, lejos de impedir el delito, entorpecían su justo castigo. La sociedad se rebelaba contra las barbaridades que la ley prescribía. Los hombres lesionados por crímenes, evitaban la efusión de la sangre y renunciaban á perseguirlos; los jurados olvidaban sus juramentos y absolvían á los detenidos á despecho de las pruebas, y los jueces recomendaban los delincuentes á la clemencia real (1). No había una sentencia, entre veinte, que se cumpliese. De aquí surgió la incertidumbre, uno de los peores defectos en jurisprudencia criminal. El castigo perdió á la vez sus terrores y dejó de servir de ejemplo. Los criminales no se arredraban en cometer un crimen cuando sus consecuencias dependían del azar; la sociedad no podía aprovecharse de los sufrimientos del deliberante cuando nadie podía comprender por qué un hombre era ahorcado y otro se salvaba del patíbulo. La ley existía en el corazón del juez: la vida de los hombres estaba á merced de su humor ó de su capricho (2). En un pueblo de audiencia criminal «un juez ahorcador» dejaba una veintena de víctimas condenadas á la pena capital; en otra un magistrado más clemente concedía un aplazamiento á malvados á quien la ley conde-

(1) Com. de Blackstone, iv, 15.

(2) Dijo Lord Camden: «La discreción del juez es la ley de los tiranos. Jamás se conoce; es diferente en cada hombre; es casual, y depende de la constitución, del carácter y de la pasión. Pensando bien, es á veces el capricho; pensando mal, son todos los vicios, locuras y pasiones á que está expuesta la naturaleza humana.»—*St. Tr.* viii, 58.

naba. El crimen no estaba refrenado, pues, según palabras de Horacio Walpole, el país se convirtió «en un inmenso matadero» y el pueblo estaba embrutecido con el repugnante espectáculo de las ejecuciones públicas.

Tal era el estado del derecho criminal cuando Sir Samuel Romilly comenzó sus generosos trabajos. Los emprendió con cautela. En 1808 obtuvo la remisión de la pena capital por el delito de ratearía. En 1810 buscó en vano hacer extensiva igual gracia á otros robos de menor importancia. Al año siguiente consiguió hacer aprobar en la Cámara de los Comunes cuatro bills. Sólo uno—el que se refería á los robos en los secaderos de los lavaderos—obtuvo el beneplácito de los Lores. No se aventuró á ocuparse de otros crímenes, sino de aquellos en los cuales la sentencia raras veces se cumplía; pero sus innovaciones en el sagrado código fueron rudamente combatidas por Lord Eldon, Lord Ellenborough y los primeros jurisconsultos de su época. Año tras año, hasta su temprana muerte, luchó por dominar la obstinación de los hombres que ocupaban el poder. La Cámara de los Comunes estaba de su parte. Lord Grenville, Lord Lansdowne, Lord Grey, Lord Holland y otros Pares ilustrados le apoyaban; pero los Lores bajo la dirección de sus jefes judiciales, no estaban dispuestos á dejarse convencer. Hizo mucho para excitar la opinión pública en pro de su causa; pero obtuvo poco, ciertamente, para el mejoramiento de la Ley (1).

(1) Vida de Romilly, ii, 303-315-325-333-383; iii, 95-233-331-337; Twiss: Vida de Lord Eldon, ii, 119.

Sir James Mackintosh continuó sus trabajos entre las mismas dificultades (1). En 1819 obtuvo que se nombrase una comisión á despecho del Gobierno, y al año siguiente, consiguió que se aprobaran tres de las seis medidas que aquella recomendó. Esto fué cuanto pudieron conseguir sus esfuerzos continuados. Pero su filosofía y el peso de sus raciocinios no se perdieron entre los estadistas contemporáneos más ilustrados. Vivió para ver muchas de sus medidas puestas en vigor, y para señalar cambio tan grande en la opinión, «que casi llegaba á figurarse que había vivido en dos países distintos y conversado con gentes que hablaban dos idiomas diferentes (2).

Sir Robert Peel fué el primer Ministro de la Corona que se aventuró á emprender la revisión del Código criminal. Reunió dentro de la esfera estrecha de unos cuantos estatutos los castigos acumulados durante siglos enteros. Acabó con los castigos capitales, que eran prácticamente anticuados; pero dejó la severidad efectiva de la ley muy poco mitigada. En su Código revisado, más de cuarenta clases de falsificaciones sólo eran punibles con la muerte (3). Pero el sentimiento público empezaba á prevalecer sobre las tardías deliberaciones de los jurisconsultos y de estadistas. Mil banqueros de todas las partes del país, elevaron una petición contra la pena extrema de muerte aplicada en los casos de falsificación (4); la Cáma-

(1) Deb. Hans., 1.^a serie, xxxix, 784, etc.

(2) Vida de Mackintosh, ii, 387-397.

(3) 11, Jorge IV, y 1, Guillermo IV, c, 66.

(4) Presentada por Mr. Brougham, 24 mayo 1830; Deb. Hans., 2.^a serie, xxiv, 1.014.

ra de los Comunes la borró del proyecto del Gobierno; pero la de los Lores volvió á insertarla (1). Con el período de la reforma comenzó una era nueva en la legislación criminal. Los Ministros y los magistrados rivalizaron con los filántropos en deshacer la obra impía de muchas generaciones. En 1832, Lord Auckland, Director de la Casa de Moneda, consiguió que se aboliera la pena capital por delitos relacionados con la acuñación; el fiscal general Mr. Denman, eximió á la falsificación de idéntica pena, menos en dos casos á los cuales los Lores no quisieron dar su asentimiento; y Mister Ewart obtuvo igual aminoración en el delito de hurto de carneros y otros parecidos. En 1833 se nombró para revisar todo el Código, la Comisión del Derecho Criminal. Cuando sus trabajos estaban aún en vías de progreso, Mr. Ewart que siempre figuraba al frente de esta obra de misericordia, y Mr. Lennard, consiguieron introducir varias enmiendas importantes en la ley (2). Los comisarios recomendaron un sinnúmero de atenuaciones (3) que fueron pronto puestas en vigor por Lord John Russell en 1837. Apesar de todo, estas mismas aminoraciones no satisficieron la opinión pública, que dió expansión á sus sentimientos en una enmienda de Mr. Ewart para limitar la pena capital únicamente al caso aislado de asesinato. Desechóse entonces esta proposición por la mayoría de ún voto (4), pero después, á virtud de re-

(1) *Ibid.*, xxv, 838.

(2) En 1833. 1834 y 1835.

(3) Segundo informe, p. 33.

(4) Deb. Hans., 3.ª serie, xxxviii, 908-922.

soluciones sucesivas, ha sido aceptada por los Cuerpos Colegisladores: sólo al asesinato y al crimen excepcional de la traición han quedado reservados la última pena de la ley (1). Grande, ciertamente, y rápida ha sido esta reforma del Código criminal. Se calculaba que desde 1810 á 1845 más de 1.400 personas habían sufrido la pena de muerte por crímenes que desde entonces han cesado de ser capitales (2).

Mientras se verificaban estas enmiendas, se introdujeron en el derecho criminal otras disposiciones sabias. En 1834 se abolió la bárbara costumbre de ahorcar con cadenas. En 1835 Mr. Ewart, después de una lucha de muchos años, consiguió, en favor de los presos, encausados por delito de felonía, el justo privilegio de ser oídos por medio de abogado, que la fría crueldad de nuestra jurisprudencia criminal les había, hasta entonces, negado (3). Aquel mismo año, Mr. Aglionby puso fin á la rigurosa costumbre que sólo había concedido cuarenta y ocho horas á los criminales sentenciados á muerte para que se arrepintiesen ó probasen su inocencia. No terminaron aquí los esfuerzos de los filántropos. Desde 1840, Mr. Ewart, apoyado por muchos partidarios, pidió una y otra vez á la Cámara de los Comunes la abolición completa de la pena capital. Cierta que este último esfuerzo fracasó, pues la ley aún exige vida por vida. Pero ha

(1) 24 y 25. Vict., c. 10 .

(2) Informe de la Sociedad de castigos capitales, 1845.

(3) Esta medida la propuso por primera vez en 1824 Mr. George Lamb. Véanse los artículos admirables de Sydney Smith sobre el particular.—*Works*, ii, 259, iii, 1.

sido tal la sensible—por no decir mórbida—ternura de la sociedad, que muchos crímenes odiosos han escapado desde entonces á esta pena extrema; al paso que se ha permitido á la incertidumbre lastimar la influencia moral de la justicia.

Al mismo tiempo que se salvaban las vidas, los castigos secundarios se mitigaban también por la humanidad y el sentimiento cristiano. En 1816 el degradante y desigual castigo de la picota quedó limitado á los casos de perjurio, quedando completamente abolido en 1837 (1).

En 1838 se descubrieron serios males en el sistema de deportación; las colonias penales protestaron contra su sostenimiento, y quedó abandonado después en gran parte. Cualesquiera que sean las objeciones que merezcan en principio, cualesquiera que sea la gravedad de sus faltas administrativas, era, por lo menos bajo dos puntos de vista, el castigo secundario más eficaz descubierto hasta entonces. Limpiaba á nuestra sociedad de criminales, y les suministraba las mejores oportunidades para dedicarse al trabajo en lo futuro y reformar su conducta. No era fácil encontrar de momento equivalente á dicho castigo (2). La prisión llegó á ser próximamente el único recurso del Es-

(1) 56, Jorge III, c. 138; 1, Vict. c. 23.—En 1815 rechazaron un bill porque pedía su completa abolición.—Vida de Romilly, iii, 144-160-189.

(2) Informes del comité, de Sir W. Moleswoorth, 1837, número 518; 1838, núm. 669. Bentham: *Théorie des peines*, etc.; Cartas del doctor Whately al Conde Grey; Contestación del coronel Arthur; Informes sobre manejo de los penados en Inglaterra y las colonias, 1842.

tado, y la manera como se habían de castigar y reformar á los criminales por medio de la disciplina carcelaria, queda siendo uno de los problemas más críticos de la época.

El estado de las prisiones en el siglo pasado era una vergüenza para el Estado y para la sociedad. Eran húmedas, oscuras y bulliciosas; los presos se morían de hambre sin más alimento que pan y agua—vestidos con asquerosos andrajos—permi-tiéndose que pereciesen de necesidad, miseria y fiebre carcelaria. Sus sufrimientos se agravaban con la brutalidad de tiránicos carceleros y llave-ros, que eran señores absolutos de su suerte. Se-mejante castigo era escasamente menos terrible que el patíbulo, y se imponía con igual é implaca-ble espíritu. La venganza, la crueldad, eran sus únicos principios; la caridad y la enmienda no for-maban parte de su sistema. Las prisiones, sin di-vidión de sexos—sin clasificaciones de edad ó ca-rácter—eran escuelas de crímenes é iniquidades. El delincuente sentenciado corrompía al detenido que no había sido juzgado y que quizás era inocen-te: y confirmaba al novicio penitente en el crimen. Los desgraciados que ingresaban en las cárceles y que eran capaces de mejora moral, salían de ellas perdidos, endurecidos é incorregibles.

Estas eran las prisiones que Howard visitó y es-tos los males que denunció. Apesar de la inercia de los Cuerpos Colegisladores, no permanecieron indiferentes á estos descubrimientos y se hicieron inmediatas tentativas para mejorar las ordenanzas y la disciplina de las prisiones (1). La crueldad y

(1) Se aprobaron dos bills en 1774 y otros en épocas posterior-

los males peores de la vida carcelaria se corrigieron. Los filántropos penetraron en las mansiones del delito y las prisiones se gobernaron con el espíritu de Howard y de la señora de Fry. Pero después del trascurso de medio siglo, se vió que ningún sistema expansivo se había inventado aún que uniese el castigo condigno con la corrección; pues la clasificación adecuada, el empleo juicioso y la instrucción aún se echaban de menos (1). Los Cuerpos Colegisladores, por último, se dedicaron á la mejora sistemática de las prisiones. En 1835 se nombraron inspectores para corregir los abusos y asegurar la uniformidad en la administración (2). La ciencia y la humanidad trabajaron de consuno para inventar un castigo calculado de tal manera, que pudiera á la vez apartar del crimen y corregir á los criminales. La magistratura por todos los ámbitos del país se dedicó á este gran experimento social. Erigiéronse por cuenta del Estado vastas cárceles modelos: cárceles costosas en los condados, ventiladas, claras, espaciosas y saludables. El sufrimiento físico no formaba parte del plan. Los presos se vieron alojados con comodidad, bien alimentados y vestidos y cuidadosamente atendidos. Pero se estableció una clasificación estricta; se probaron todos los sistemas de reclusión—la solitaria, la separada y la silenciosa;—toda la variedad de ocupaciones se imaginaron. Al paso que

res: véanse Informes sobre cárceles de los comités de la C. de los Comunes, 1819-1822; Obras de Sidney Smith, ii, 196-244.

(1) Cinco informes del Comité de los Lores, 1835 (Duque de Richmond), sobre cárceles y casas de corrección.

(2) 5 y 6, Guill. IV, c, 38.

se buscaba la corrección con trabas y disciplina, con instrucción industrial, con educación é instrucción espiritual, se alentaba á la buena conducta con esperanzas de rebajas de condena, con licencias, antes de terminar el plazo de la sentencia. En algunos casos, á la servidumbre penal seguía la deportación; en otros, era el único castigo. Entretanto, los castigos pasaban de un extremo á otro. Era demasiado ligero y suave para alejar del crimen: al paso que las esperanzas de la reforma fracasaban las más de las veces. Los experimentos ulteriores serán más completos; pero el crimen es un mal intratable que ha hecho fracasar la sabiduría de todas las edades. Los hombres que nacen con el sello del delito y se educan en el crimen, desafiarán siempre el rigor y frustrarán la misericordia. Si la generación actual ha errado, sus errores se deben á la humanidad y á la esperanza contraria del bien. ¿No podremos ponerlos con orgullo en parangón con los errores voluntarios de los tiempos pasados, con el abandono, la indiferencia moral y la crueldad?

No quedó tampoco el Estado satisfecho con el mejoramiento de las prisiones; sino que comprendiendo las necesidades peculiares y los peligros que cercan á los jóvenes delincuentes y á las clases de las cuales proceden, atendió al establecimiento de escuelas industriales y de corrección en las cuales podía evitarse á la juventud el contacto y la infamia de una cárcel, y educarse, si era posible, en la virtud (1).

Nuestros antecesores, confiando en la severidad

(1) 17 y 18, Vict., c, 86, etc.

de sus castigos para la protección de la vida y de la propiedad, se cuidaron muy poco de impedir el crimen. La metrópoli fué entregada al cuidado de vigilantes ébrios y decréptos y de miserables perseguidores de ladrones, compañeros y confederados de éstos (1). Los abusos de semejante policía fueron por largo tiempo notorios y sirvieron de tema constante al reproche y al ridículo. Habían sido denunciados frecuentemente por comisiones parlamentarias; pero hasta 1829 no fué cuando Mr. Peel tuvo el valor de proponer su nueva policía metropolitana. Esta fuerza eficiente y admirable ha hecho más desde entonces en pro del orden y seguridad de la metrópoli que cien ejecuciones anuales en el Old Bailey. Una fuerza semejante se organizó después en la ciudad de Londres, y en todas las poblaciones de consideración del reino se apresuraron á seguir tan provechoso ejemplo. Los distritos rurales, sin embargo, y los burgos más pequeños siguieron sin protección. Ya en 1836 se había organizado en Irlanda una fuerza de policía de rara eficacia; pero hasta 1839 no fué cuando se dispuso la institución voluntaria de una fuerza de policía en los condados y burgos ingleses. La policía rural se hacía tanto más necesaria á causa de la vigilancia eficiente de las grandes poblaciones; y por último, en 1856 se exigió á todos los condados y burgos el apoyo de una fuerza de policía adecuada.

Además, los criminales son juzgados hoy en día de manera más expeditiva, con el desarrollo que

(1) Mem. de Wraaxall, i, 329; Informe del comité de la C. de los Comunes, 1812-1816-1817-1822 y 1828.

se ha dado á la jurisdicción sumaria de los magistrados. El principio de jurisprudencia criminal que excluye el juicio por jurado, debe aceptarse con cautela; pero su administración práctica ha sido indudablemente benéfica. La justicia se ha administrado bien y efectivamente, al paso que á los delincuentes se les ha ahorrado una larga prisión preventiva, y los inocentes han sido absueltos con prontitud. Idénticos resultados se han alcanzado también con el aumento de magistrados estipendiados en la metrópoli y en otras partes, con el establecimiento del Tribunal Central Criminal, y con la mayor frecuencia de los tribunales de circuitos.

El temperamento rígido é inhumano que había dictado el Código penal, inspiraba la disciplina del ejército y de la marina. La vida se sacrificaba con cruel ligereza, y el azote era el instrumento de tortura. Este bárbaro rigor decreció también gradualmente bajo la influencia combinada de la humanidad y de la libertad.

Igualmente sabias y humanas fueron las numerosas medidas que tuvieron por objeto levantar la condición moral y social del pueblo. La primera en importancia fué la mejora en la administración de socorros á los pobres. Desde el reinado de Isabel, la ley había atendido al alivio de los indigentes de Inglaterra. Esta sabia y amplia provisión, sin embargo, se había pervertido hasta tal punto por una administración ignorante, que aliviando á los pobres, la población industrial de todo el país se había reducido rápidamente al pauperismo, al mismo tiempo que la propiedad se veía amenazada de inminente ruina. El sistema que producía este daño pretendía inspirarse en la beneficencia; pero nin-

gún genio maléfico pudo haber ideado plan más maligno para la corrupción de la raza humana. Los fondos dedicados al alivio de la miseria y de las enfermedades, de la vejez y de la impotencia, se distribuían indistintamente entre todos los que pedían una participación. Enseñábase á todo el mundo á confiar en el apoyo de la parroquia y no en el desu propia y honrada laboriosidad. El perezoso sin trabajar, vivía tan bien, como el laborioso jornalero que trabajaba desde la mañana hasta la noche. La desvergonzada prostituta, con media docena de hijos, prole de diferentes padres, era atendida con tanta liberalidad como la viuda desvalida y sus huérfanos. Pero peor que esto, jornaleros independientes, se veían tentados y seducidos para ingresar en las filas degradadas del pauperismo, con pagos acordados de manera liberal, en forma de adelantos sobre sus salarios. Se pagaban las rentas de los caseríos, y se daban gratificaciones según el número de miembros de una familia. De aquí, que la laboriosidad, la abnegación y la independencia honrada no mereciesen animación. El varonil jornalero campesino, que despreciaba pedir limosna, encontraba sus salarios disminuídos de una manera artificial, al paso que la imprevisión era acariciada y premiada por la parroquia. Apenas si podía vivir sólo y sin cargas; pero multitud de muchachas y muchachos se apresuraban á acudir á la iglesia—sin pensar en el día siguiente,—y creaban nuevas generaciones de mendigos que debían ser mantenidos por el inspector. ¿A quién puede admirar que los jornaleros fuesen rápidamente cayendo en el pauperismo sin orgullo ni amor propio? Pero no terminaba aquí el mal. Los mendigos estaban prácticamente de-

jando á otros jornaleros sin trabajo, siendo preferida aquella clase de trabajo, que se pagaba en parte con las contribuciones parroquiales, las cuales estaban obligadas á satisfacer los patronos. Como el costo del pauperismo, alentado de esta manera, aumentaba, los contribuyentes parroquiales más pobres se veían ellos también reducidos á la pobreza. El suelo estaba mal cultivado con el trabajo de los pobres, y sus rentas las consumían las contribuciones parroquiales. En un período de cincuenta años, las contribuciones para los pobres se cuadruplicaron y habían alcanzado en 1833 la enorme suma de 8.600.000 libras. En muchas parroquias se acercaban al valor anual de la misma tierra.

Males como éstos pedían un remedio audaz y completo, y las recomendaciones de una magistral comisión informadora fueron aceptadas por el primer Parlamento reformado de 1834, para que sirvieran de base á una nueva ley de pobres. El principio era el de la ley de Isabel, limitar el socorro á la indigencia, y su objeto el de discernir entre la necesidad y la impostura. Esta prueba debía hacerse en el asilo. Hasta entonces el pauperismo se había socorrido generalmente á domicilio, pues que el asilo parroquial era el refugio de los ancianos, de los huérfanos y demás clases á quienes convenía mejor que el socorro á domicilio. Ahora el socorro externo iba á retirarse por completo á los de cuerpos válidos, cuyas necesidades se pondrían á prueba por la voluntad que manifestasen para ingresar en el asilo. Este experimento se había ensayado ya con éxito en unas cuantas parroquias bien ordenadas y fué ahora generalmente adoptado. Pero en vez de continuar separados los asilos de las

parroquias, mal regidas, se unieron varias parroquias y se establecieron centros trabajadores, que eran comunes á todas. La administración local de los pobres se confió á juntas electivas de vigilantes y su dirección general á una Junta central de comisarios que residía en Londres. Cambio tan repentino en los hábitos de todas las clases jornaleras, no pudo introducirse sin dar lugar á descontentos y mala inteligencia.

Algunas de las disposiciones de la nueva ley fueron después parcialmente mitigadas; pero sus principios capitales se practicaron con éxito. A los tres años los gastos anuales para socorros á los pobres disminuyeron en tres millones de libras. La plaga del pauperismo se detuvo, y las clases aldeanas inglesas se salvaron de inevitable corrupción. Todos los beneficios de la nueva ley de pobres no se han realizado aún; pero se ha desarrollado ya una generación de jornaleros independientes y dignos, y la instrucción y la enseñanza industrial de los niños en los asilos, han elevado á una clase inerte, que en otro tiempo estaba descuidada y desmoralizada (1).

Mientras Inglaterra se había visto amenazada con la ruina por un insensato aliento prestado al pauperismo, la legislación de Escocia no había destinado sumas adecuadas al alivio de los indigentes. Este error, escasamente más defendible, fué corregido en 1845. Pero el peor de todos los ca-

(1) Extracto de datos recogidos, 1833; Informe de los Comisarios de Información, 1834; Debates de la Cámara de los Lores y de los Comunes, 17 abril y 21 de julio 1834; Nicholl: Hist. de la ley de pobres, etc.

sos era el de Irlanda, en donde no existía provisión legal alguna para los desvalidos (1). Las necesidades de la clase aldeana eran espantosas: dos millones y medio de habitantes subsistían durante una parte del año de la caridad. El pobre dividía su alimento con su vecino más pobre, y por todas partes la vagancia encontraba asilo. Acercarse á un cúmulo tal de miserias y á una condición social tan peculiar, era intentar un experimento arriesgado. ¿Podía la propiedad sopor- tar el peso necesario para atender á semejantes multitudes? ¿Podía el mecanismo ordinario de la administración de la ley de pobres funcionar con regularidad entre ellas? El experimento se hizo en 1838, no sin serios temores, y salió triunfante. El peso, ciertamente, era amenudo ruinoso para la tierra, y el asilo era peculiarmente repugnan- te á la clase aldeana irlandesa: pero las funcio- nes de la nueva ley se facilitaron con el hambre terrible de 1846, y ha contribuído desde en- tonces, junto con otras causas, á la prosperidad progresiva de Irlanda. La legislación de pobres de este período fué concebida con un espíritu de cari- dad ilustrada: salvó á Inglaterra del pauperismo y á los pobres de Escocia y de Irlanda de la miseria absoluta.

Igual espíritu benéfico ha señalado la reciente legislación para el cuidado de los dementes. Dentro del ancho ámbito del sufrimiento humano, nin- guna aflicción reclama tanto la piedad y la protec- ción como la locura. A ricos y á pobres, á todos

(1) Tercer informe de los comisarios sobre las clases más pobres de Irlanda, 1836, p. 25, etc.

postra por igual, y ambos se encuentran igualmente indefensos. Tratada con cuidado y ternura es ya bastante triste; pero cuando está agravada por el descuido y la crueldad, no hay palabras para pintar su terror. Cuidar de semejante dolencia, resguardarla del daño y de la opresión, mitigar sus sufrimientos, y si posible es sanarla, es el deber sagrado del Estado. Pero en época comparativamente reciente, este deber estaba gravemente abandonado. Los pacientes ricos eran dejados al cuidado de sus guardianes en sus propias casas ó en asilos particulares sin inspección ni dirección, y los pobres quedaban confiados á la ruda carga de sus propias familias, ó eran recibidos en el asilo junto con los demás mendigos. El descuido, y demasiado á menudo la barbarie, eran los resultados naturales de esta situación. A los fuertes no se confiaba impunemente un poder ilimitado sobre los débiles. El vigilante bien pagado, la familia mendiga, la matrona del asilo, podían todos tiranizar á seres indefensos privados de razón. Se oían tristes relatos sobre las crueldades que se cometían dentro de sus muros, donde no se admitía á ningún vigilante cuidadoso: y se permitía que los idiotas vagasen á su placer; siendo juguete de dichos ociosos ó de peores brutalidades.

Unos cuantos asilos caritativos se habían fundado, por la munificencia privada ó local, para el tratamiento de los locos (1); pero hasta el siglo ac-

(1) E. g. Hospital Belén, en 1547; Hospital San Pedro, Bristol, en 1697; Hospital Bethel, Norwich, en 1713; Hospital San Lucas, en 1751.

tual no empezaron á establecerse asilos de dementes en los condados y en los burgos; así como tampoco se hizo obligatorio su establecimiento hasta después de funcionar la nueva ley de pobres (1). En igual época se atendió á la inspección de los asilos; y se exigieron garantías contra la detención artera ó el mal trato de los dementes. Sus asilos particulares disfrutaban de permiso especial: toda casa habitada por dementes está sujeta á la visita, y el cuidado de todos los dementes está confiado á comisarios (2). Iguales disposiciones se han tomado para el cuidado de los dementes en Escocia y en Irlanda (3). Dos principios se desarrollaron de esta suerte, la tutela del Estado y las obligaciones de la riqueza de sobrellevar el peso del trato liberal de los dementes pobres. Ambos son tan generosos como justos; y los recursos de la ciencia médica, y de la caridad privada, han ido tan lejos como la vigilancia del Estado para atenuar los sufrimientos de los dementes.

El Estado ha extendido también en otros casos su protección generosa á los débiles, aun allí donde sus deberes no eran tan claros. Para proteger á las mujeres y á los niños contra un trabajo excesivo, ó resguardarlos de faenas inadecuadas, se ha aventurado á intervenir entre el marido y la esposa, entre el padre y el hijo, entre el jornalero y el patrono; á mezclarse entre el trabajo libre y los salarios, entre la producción y las ganancias. Primero que nadie, Sir Robert Peel indujo á los Cuer-

(1) En 1845; 8 y 9, Vict., c. 126.

(2) 8 y 9, Vict., c. 100, etc.

(3) 9 y 10, Vict., c. 115, etc.; 21 y 22, Vict., c. 71.

pos Colegisladores á que interviniesen en la conservación de la salud y moralidad de los niños de las fábricas (1). Pero á la animosa filantropía de Mr. Sadler y de Lord Ashley (hoy Conde de Shaftesbury) se debe el primer paso en la protección contra el exceso de trabajo. Se sabía que había niños condenados á un trabajo inmoderado en las factorías, por la avaricia de sus padres, y que había jóvenes y mujeres acostumbradas á horas de trabajo, que eran perjudiciales tanto á la salud como á su carácter. El Estado tendió su brazo para socorrerlas. Se prohibió el empleo de niños de menos años en las fábricas; el trabajo de los jóvenes de ambos sexos de menos de diez y ocho años y de todas las mujeres quedó sujeto á reglamentación; se instituyó la inspección de las fábricas y se atendió á la educación de los niños de las mismas (2). Análogo paternal cuidado se hizo extensivo á otros ramos del trabajo, á las minas (3), á las blanquerías (4) y hasta á la limpieza de las chimeneas (5).

El Estado ha tratado además de mejorar la condición social de las clases trabajadoras, cuidando del establecimiento de cajas de ahorros y de sociedades protectoras, de escuelas de dibujo, de baños y lavaderos, de parques y lugares de recreo; alentando la construcción de viviendas más cómodo-

(1) En 1802 y 1819; Leyes 42, Jorge III, 73; 59, Jorge III, c. 66, etc.

(2) 3 y 4, Guill. IV, c. 103; 7, Vict., c. 15, etc.

(3) 5 y 6, Vict., c. 99.

(4) 23 y 24, Vict., c. 78.

(5) 4 y 5, Guill. IV, c. 35, etc.

das, con la inspección de las casas de alojamiento, y con medidas de mejoras sanitarias, cuyos beneficios, si bien comunes á todas las clases, afectan más inmediatamente á la salud y al bienestar de las muchedumbres trabajadoras. En este campo, sin embargo, el Estado puede hacer comparativamente poco: de la sociedad, de la caridad particular y de la actividad local, es de quien debe procurarse esa ayuda material para la regeneración de las clases desheredadas. Y este gran deber social ha tocado en suerte á una generación que ya está dispuesta y pronta á satisfacer su exigencia.

Entre las medidas más conducentes á la mejora social y moral del pueblo, ha figurado la de promover la instrucción popular. Que nuestros antepasados no desconocían el valor de la educación extendida, lo prueban las escuelas de gramática y las escuelas libres ó de caridad en Inglaterra y las parroquiales de Escocia. El Estado, sin embargo, inerte é indiferente, toleraba que las dotaciones para el bien de la sociedad se malgastasen y aplicasen indebidamente. Desde fines del siglo pasado se había hecho mucho por el celo y la liberalidad particulares, en pro de la instrucción de los pobres; pero el Estado no se movía (1). Estaba reservado á Mr. Brougham el despertar en 1816 al Parlamento, acerca de la ignorancia de los pobres; y á su vigilancia se debió que muchas dotaciones instructivas volvieran á emplearse en la forma á que estaban destinadas. Más adelante, en 1820, propuso un plan para la educación sistemática de los po-

(1) Véase el «Progreso de la Nación,» por Porter. pp. 690-699.

bres (1). Para la instrucción general del pueblo, sin embargo, no sólo existía indiferencia, sino repugnancia. La elevación de las clases inferiores de la sociedad se tenía como peligrosa para el Estado. La instrucción que les enseñara la obediencia y la resignación, podía ser buena; pero la que elevase su inteligencia y alentase la libertad del pensamiento, promovería la democracia, ya que no la revolución. Era justo que á los hijos de los pobres se les enseñase el catecismo eclesiástico: estaba mal que aprendiesen á leer periódicos (2). En tanto que este sentimiento prevaleció, era vano esperar ninguna extensión sistemática en la instrucción secular; pero la Iglesia y otras corporaciones religiosas se esforzaban animosamente en su esfera privativa de instrucción. En sus escuelas, la enseñanza religiosa era el objeto primordial; pero se hicieron también grandes adelantos en la educación general de los pobres. Entretanto, la prosperidad creciente del país desarrollaba rápidamente la instrucción independiente de los niños de otras clases que no necesitaban adelanto ni estímulo. Según que la sociedad progresaba, se preocupó más ante los males de la ignorancia y en un Parlamento reformado, los recelos políticos contra la educación popular quedaron prontamente vencidos.

En Irlanda, como hemos visto, se presentó en 1831 un ancho plan de instrucción nacional, bajo el

(1) Deb. Hans., 2.^a serie, ii, 49; Harwosd: Mem. de Lord Brougham, 124-161.

(2) Véase Vida de Deffrey, por Lord Cockburn, 1-69; El Progreso, de Porter, p. 694

principio de «una instrucción religiosa separada, en combinación con la literaria» (1). En la Gran Bretaña, sin embargo, existían obstáculos á todo sistema semejante de instrucción nacional. En las escuelas de la Iglesia anglicana y de los disidentes, la enseñanza religiosa era la base de la instrucción. Los patronos de ambas, recelaban entre sí, y estaban temerosos de la intervención, y poco dispuestos á cooperar en ningún plan combinado de instrucción nacional. La Iglesia anglicana reclamaba el derecho exclusivo de instruir al pueblo: los disidentes alegaban iguales títulos para dirigir la instrucción de los niños de sus sectas particulares. Ambas partes se oponían por igual á todo plan de instrucción secular que no fuese el de su propia enseñanza religiosa. De aquí que el Gobierno se viera obligado á proceder con la mayor cautela. Sus relaciones con la instrucción, principiaron en 1834 con un pequeño crédito parlamentario, en auxilio de la construcción de escuelas. La administración de este fondo se confió al Tesoro, el cual debía distribuirlo por conducto de la *Sociedad Nacional de las Escuelas*, que representaba á la Iglesia anglicana, y la *Real Sociedad Británica y Extranjera*. en cuyas escuelas los niños de todas las denominaciones religiosas eran admitidos. Este arreglo duró hasta 1839, época en que el Gobierno de Lord Melbourne confió el manejo de los fondos de educación á un Comité del Consejo Privado. El cambio se efectuó como medida preliminar de un plan más comprensivo, según el cual, se prestaría ayuda directa á las escuelas relacionadas con la

(1) *Supra*, vol. IV.

Iglesia anglicana y otras corporaciones religiosas. La Iglesia anglicana se alarmó, temiendo que sus privilegios especiales sufrirían perjuicio y muchos individuos del partido conservador siguieron oponiéndose por motivos políticos á la extensión de la instrucción, y el plan del Gobierno estuvo á punto de fracasar. El crédito anual encontró gran oposición y fué votado en la Cámara de los Comunes por la escasa mayoría de dos votos (1). Los Lores, viniendo en auxilio de la Iglesia anglicana y de su propio partido, se apresuraron á condenar el nuevo plan, en un mensaje á la Corona (2). Sus Señorías, sin embargo, recibieron una cortés reprimenda del Trono (3) y el plan fué vigorosamente llevado á cabo. Apesar de los recelos y las desconfianzas, las funciones del Comité del Consejo privado se extendieron rápidamente. La sociedad se dió cuenta del deber de instruir al pueblo: abundaba la liberalidad local: la rivalidad de la Iglesia anglicana y de los disidentes la inducía á aumentar sus esfuerzos, y cada año se hicieron mayores demandas al fondo público, hasta que en 1860 ascendía el crédito anual á unas 700.000 libras próximamente.

Apesar de lo mucho que semejante sistema dista de llegar á la altura del plan completo de instrucción nacional, abrazando las clases más pobres y más abandonadas, dió un impulso extraordinario á la instrucción popular y prestó testimonio concluyente de la sinceridad del Estado en atender á la mejora social del pueblo.

(1) Deb. Hans , 3.ª serie, xlviii, 229 *et seq.*

(2) *Ibid.*, 1.332.

(3) *Ibid.*, xlix; 178; Reg. An., 1839, 171.

Volvamos ahora la vista á los intereses materiales del país, á su comercio, su industria y sus energías productoras. ¿Cómo fueron éstas tratadas por un Gobierno estrecho é irresponsable? ¿Y cómo lo están por un Gobierno basado en la opinión pública y que se esforzaba en promover el bienestar general y la felicidad del pueblo? Nuestra política comercial anterior estaba fundada en monopolios y protecciones y alientos artificiosos, sostenidos en beneficio de los menos á expensas de los más. El comercio del Oriente estaba monopolizado por la Compañía de la India oriental; el del Mediterráneo por la Compañía Levantina (1): el de una gran parte de Norte América por la Compañía de la Bahía de Hudson (2). El comercio de Irlanda y de las colonias estaba maniatado en obsequio de los productores y fabricantes ingleses. Todos los productos y manufacturas de Inglaterra estaban protegidos, con elevados derechos ó prohibiciones contra la competencia de las materias similares importadas. Muchos de los artículos de exportación disfrutaban de primas y descuentos. Todo el mundo buscaba protección y la ayuda para sí propio, sin ocuparse en modo alguno del bienestar ajeno. Los intereses protegidos eran favorecidos por el Estado, al paso que toda la sociedad sufría de los precios ficticiamente impuestos y de los de una industria artificial y perturbadora. Esta política egoísta y antiliberal se apoyaba en erróneas doctrinas de economía política; pero su base era el mezquino interés personal. Primero se estableció un mono-

(1) Esta Compañía se liquidó en 1826.—6, Jorge IV, c. 33.

(2) La carta de esta compañía espiró en 1859.

polio y después otro, hasta que los intereses protegidos predominaron en un Parlamento en el cual no disfrutaban representación todas las clases de la sociedad. Lord North y Mr. Pitt, que generalmente dispusieron de mayorías sumisas, no pudieron hacer justicia á la industria de Irlanda, por la oposición de los comerciantes ingleses. Ningún poder, á menos que hubiera sido el de una rebelión, hubiera podido detener el monstruoso *bill* de cereales de 1815 que los terratenientes pedían al unísono. Pero la ciencia política y la libertad adelantaban de consuno; la una señalando los intereses verdaderos del pueblo; los otros afianzando su justa consideración.

Hasta cincuenta años después de que Adam Smith expusiera lo que denominó «dos miserables y malignos expedientes del sistema mercantil» no sufrió una desviación esta estrecha política. Mister Huskisson fué el primer Ministro que después de Mr. Pitt se aventuró á tocar los intereses protegidos. Regía aún una representación exclusiva; pero la opinión pública había empezado ya á ejercer una influencia poderosa sobre el Parlamento, y pudo hacer desaparecer algunas de las protecciones que amparaban al comercio de sedas y lanas—devolver el derecho de la emigración libre á los artesanos—minar el monopolio estrecho de las leyes de navegación. Estos fueron los comienzos del libre cambio; pero un desarrollo ulterior de la libertad política era necesario para el triunfo de aquella política generosa y fecunda. Una representación más extensa arrancó el poder de manos de las clases favorecidas exclusivamente, y los monopolios cayeron uno tras otro en viva sucesión. El comercio del Oriente quedó abierto de par en

par al espíritu libre y emprendedor de nuestros comerciantes: las producciones del universo fueron admitidas al consumo y comodidad de nuestras numerosas multitudes; los intereses exclusivistas en la marina, en las colonias, en el comercio y en las manufacturas, tuvieron que ceder ante el bien público. Pero, sobre todo, fué vencido el más vituperable de los monopolios y el más poderoso de los intereses protegidos. Los Señores del suelo, que en una época dominaban en el Parlamento, se habían asegurado el monopolio del alimento del pueblo. Para conseguir rentas elevadas, se había decretado que las multitudes sufriesen hambre. Se mejante monopolio no podía tolerarse, y tan pronto como la opinión pública hubo aceptado plenamente las conclusiones de la ciencia, desapareció ante el impulso de estadistas ilustrados y de un Parlamento popular.

Los frutos del libre cambio se ven en el maravilloso desarrollo de la industria británica. Inglaterra conservará siempre grato recuerdo de los nombres de los primeros promovedores de esta nueva política, de Huskisson, Poulett Thomson, Hume, Villiers y Labouchere; de Cobden y de Bright, de Peel y de Gladstone; pero que no olvide ella que la fecunda ciencia política de estos hombres se avivó con la vida de la libertad.

La política financiera de esta época fué concebida en el mismo espíritu de ilustrada liberalidad y atendía, no sólo al bienestar general, sino á la felicidad del pueblo. La industria, al paso que germía bajo la protección, se hallaba además recargada con contribuciones onerosas, impuestas simplemente para fines fiscales. Ha sido base de la Hacienda moderna el de abolir los derechos so-

bre materias brutas en las cuales se ejerce la habilidad y labor de nuestros industriosos artesanos. Se ha concedido libre campo á la industria productora. El empleo y la comodidad del pueblo se han animado además con la desaparición ó disminución de los derechos sobre los artículos manufacturados de uso universal, sobre el cristal, los ladrillos y las tejas, el jabón y el papel y centenares de otros artículos.

Las comodidades de los más, así como sus necesidades, se han aliviado también del peso de la tributación. El té, el azúcar, el café, el cacao; es más, casi todos los artículos que contribuyen á la comodidad y al goce de la vida diaria, se han colocado al alcance de los más pobres (1). Entre los cambios financieros concebidos en interés de toda la sociedad, el notable franqueo de las cartas reducido á un penique por Sir Rowland Hill, merece lugar honroso. Apesar de las rebajas extraordinarias de la contribución, las energías productoras del país, animadas por política tan liberal, han bonificado con exceso el importe de estas condonaciones. Impuestos tras impuestos han ido desapareciendo apesar de lo cual la renta pública, siempre boyante y elástica, se ha sostenido con creciente producción de los derechos remanentes. Esta política, concepción de Sir Henry Parnell, fué inaugurada por Lord Althorp, audazmente desarrollada por Sir Robert Peel y consumada por Mr. Gladstone.

(1) En 1842 los aranceles de aduanas constaban de 1.136 artículos; en 1860 comprendían menos de 60, de los cuales 15 satisfacían casi todos los ingresos.

Para asegurar la prueba imparcial de este experimento financiero, Sir Robert Peel propuso una contribución sobre la propiedad, en tiempos de paz, que pesase exclusivamente sobre las clases elevadas y medias. Fué aceptada y señala tanto como otros ejemplos la solicitud del Parlamento en el bienestar de la mayoría y el espíritu generoso de aquellas clases que tienen mayor influencia en sus deliberaciones. El derecho de sucesión impuesto algunos años después, brinda otro ejemplo de los principios desinteresados de un Parlamento popular. En 1796, la Cámara de los Comunes, siempre propicia á multar al pueblo á propuestas del Ministro, y sin embargo no dispuesta á soportar su propia carga, se negó á conceder á Mr. Pitt semejante contribución sobre sus intereses agrarios. En 1853 el Parlamento reformado, decidido á salvar á la industria, aceptó esta carga onerosa de manos de Mr. Gladstone.

El único lado poco satisfactorio de la Hacienda moderna, ha sido el aumento formidable y continuo de los gastos. Las demandas sobre el Tesoro—aparte de la carga fija de la Deuda pública—se duplicaron casi durante los últimos diez años de este período (1). Mucho de este serio aumento se

(1) En 1850, los gastos se calcularon en 50.763.583 libras; en 1860 ascendieron á 73.534.000 libras. Sin embargo, esta suma comprendía 4.700.000; gastos de percepción de los ingresos que no habían figurado en la cuenta hasta 1866. En el año anterior la carga de la Deuda pública era de 28.105.000 libras; en el siguiente, de 26.200.000 libras. De aquí el tener que comparar la suma de gastos de 22.658.583 libras en una época, con la de 42.634.000 en otra.

debió á las guerras con Rusia, China y Persia, á los vastos armamentos y á la política incierta de los Estados europeos, á las deficiencias manifiestas de nuestra organización militar, á la reorganización de nuestra marina, y al coste mayor de todos los pertrechos de la guerra moderna. Mucho, sin embargo, fué producto del espíritu liberal y humanitario de la administración moderna. Al paso que la eficacia mayor se buscaba en las flotas y en los ejércitos, las comodidades y el bienestar moral de nuestros marinos y soldados se promovían á gran costo para el Estado. Del mismo modo, se hicieron, además, grandes aumentos permanentes en los gastos civiles, con una administración de justicia mejorada, con una policía más eficaz, con mayores y extensas comunicaciones postales, con la instrucción pública del pueblo, y las necesidades crecientes de la civilización en todo un poderoso y dilatado Imperio. Este aumento de gastos, sin embargo, privó al pueblo de los beneficios plenos de un plan juicioso de contribución. La que pesaba sobre la propiedad, ideada sólo como un expediente temporal, se continuó, y apesar de lo ligeras y bien repartidas que son por lo general las otras contribuciones, los enormes impuestos pagados al Estado son necesariamente una carga pesada sobre la industria, los recursos y las comodidades del pueblo.

Estos han sido los frutos legislativos de la libertad desarrollada: sabias leyes, justamente administradas: cuidado benéfico del bienestar moral y social del pueblo: libertad del comercio y de la industria: tributación más ligera y equitativa. No se efectuaron estos grandes cambios en nuestras leyes y política, inspirándose en el espíritu democrático. Se hicieron lenta, templada y cautelosa-

mente. Fueron precedidos de informaciones laboriosas, debates y experiencias, y siguieron siempre á la convicción pública. Las dilaciones y la oposición se sufrieron pacientemente, hasta que la verdad pura lució por completo; y cuando una política sana quedó por fin reconocida, fué adoptada y desarrollada aun por sus primeros enemigos (1).

La libertad y el buen Gobierno, una política generosa y la devoción de los gobernantes al bienestar del pueblo, han merecido la confianza, lealtad y satisfacción generales. Los grandes fines de la libertad se han alcanzado con un Gobierno ilustrado y responsable, aprobado por el discernimiento de los gobernados. La Constitución poniendo en juego los deseos y promoviendo los justos intereses de la sociedad, se ha adelantado á la democracia: al paso que la riqueza y la prosperidad crecientes han sido auxiliares poderosos del Gobierno constitucional.

Para alcanzar estos grandes fines, los Ministros y el Parlamento han trabajado desde la ley de reforma con incesante labor y energía. En menos de treinta años la legislación de un siglo se ha cumplimentado. La inercia y los errores de edades pa-

(1) Mr. Guizot, que nunca oculta su desconfianza en la democracia, dice: «En la legislación del país, el progreso es inmenso; justicia, buen sentido desinteresado, respeto á todos los derechos, consideración á todos los intereses, estudio concienzudo y minucioso de los hechos y necesidades sociales, ejercen mayor dominio que anteriormente, en el Gobierno de Inglaterra; en sus asuntos domésticos, y en lo que se refiere á sus asuntos cotidianos, Inglaterra seguramente está gobernada con mucha más equidad y sabiduría.» *Life of Sir R. Peel*, p. 373.

sadas habían legado un pesado atraso á los legisladores. El Parlamento había faltado por largo tiempo á su deber de «arbitrar remedios tan pronto como el tiempo engendra males» (1). Había viejos abusos que corregir, principios nuevos que establecer, intereses poderosos y preocupaciones consuetudinarias que vencer; la ignorancia, el abandono y la política equivocada de siglos, que revocar. Todos los ramos de la legislación civil, eclesiástica, legal, comercial y financiera, exigían revisión. Y esta obra prodigiosa, cuando se amoldó y confeccionó en consejo, tuvo que atravesar por la ruda prueba de una asamblea popular, que hacer frente á la oposición y á la libertad ilimitada del debate, á la lucha de los partidos, á la agitación popular, al torbellino de las elecciones, y por último, á las delaciones y al desagrado de la Cámara de los Lores, que seguían acariciando el espíritu y las simpatías del pasado. Y más aún, la obra tuvo que sacarse lentamente de un Parlamento de extensa jurisdicción reformadora, del Gran Jurado de la nación. Nuestro Parlamento no es un Consejo de sabios que confeccionan leyes é idean enmiendas de la Constitución, sino un Parlamento libre y vigoroso, que cuida de los destinos de un imperio. Fiscaliza á los Ministros, dirige su política é interviene en la administración de los asuntos: escucha todas las quejas: investiga, reprime y censura. Estas son sus obligaciones para con la libertad, y este su deber y función capital. Su primer cuidado consiste en que el Estado esté bien gobernado, y el segundo que las leyes se corrijan. Estas funciones de un Gran

(1) Lord Bacon; Pacificación de la Iglesia.

Jurado recibieron fuerte impulso de la reforma parlamentaria y se ejercieron con el rigor característico de una representación más popular. Además había los asuntos indispensables de todas las legislaturas, las atenciones del servicio público, el examen de los gastos nacionales y los múltiples asuntos de polémica incidental que siempre surgen en todo Parlamento libre. Y sin embargo, apesar de todos estos obstáculos, la legislación siguió su marcha progresiva. El esfuerzo y la presión eran grandes, pero se sobrellevaron (1) y los resultados pueden narrarse con orgullo. No sólo se liquidó un gran atraso, sino que las labores de otra generación fueron anticipadas en cierta parte. Se recogió una cosecha fatigosa; pero aún queda trabajo amplio para los recolectores y un suelo que reclama cultivo incesante. «Un Gobierno libre,» dice Maquiavelo, «para mantenerse tal, tiene necesidad todos los días de hacer ciertas concesiones favorables á la libertad.» El Parlamento debe ser cuidadoso y sincero, so pena de que sus trabajos se pierdan. No podría tampoco su Constitución popular tolerar que acaricie el optimismo pervertido del siglo pasado que descubría la perfección en todo lo existente y el peligro en toda innovación.

Hasta las relaciones extranjeras de Inglaterra se modificaron con su libertad doméstica. Cuando los Reyes y los nobles gobernaban, sus simpatías estaban de parte de las cabezas coronadas; cuan-

(1) La extensión de estos trabajos se demuestra en los informes de los comités sobre asuntos públicos en 1848 y 1861; en un folleto del autor sobre dicho asunto, 1849, y en la *Revista de Edimburgo*, enero, 1854, Art. VII.

do los pueblos fueron admitidos á participar en el Gobierno, Inglaterra favoreció la libertad constitucional de otros Estados y llegó á ser el ídolo de todas las que acariciaban las mismas aspiraciones que ella propia.

Queda ya terminada esta historia. No obstante lo indigna que es para tan gran asunto, puede aún servir para patentizar un período notable de progreso y renovación en las leyes y libertades de Inglaterra. Trazando los últimos desarrollos de la Constitución, se refiere á nuestra época y á las franquicias actuales. Demuestra cómo las invasiones del poder fueron rechazadas y se adquirieron los derechos populares sin revoluciones; cómo se conquistó la libertad constitucional y se reconcilió la democracia con venerandas instituciones consagradas por el tiempo. Enseña cómo la libertad y la ilustración promovieron el buen Gobierno del Estado y el bienestar y la satisfacción de la sociedad. Tales ejemplos políticos reclaman el estudio del historiador y del filósofo, la reflexión del estadista y los plácemes de todos los pueblos libres.

CAPÍTULO SUPLEMENTARIO

1861-1871

Revista de los progresos políticos desde 1860.—La tranquilidad bajo Lord Pálmerston.—Su muerte.—Bill de reforma del Conde Russell, 1866.—Leyes de reforma del Conde de Derby y de Mr. Disraeli, 1867-1868.—Desestablecimiento de la Iglesia irlandesa.—Ley agraria de Irlanda.—Resolución de la cuestión de derechos parroquiales.—Pruebas universitarias.—Revocación de la Ley de Títulos Eclesiásticos.—Instrucción.—El voto secreto.

El siglo comprendido en esta historia fué un período de notable progreso constitucional. Los abusos políticos de muchas edades se corrigieron, y nuestras leyes é instituciones se mejoraron y desarrollaron juiciosamente. Al paso que otros Estados se agitaban convulsivamente con revoluciones, las libertades inglesas iban firmemente adelantando sin violencia ni tumulto. La influencia de la Corona disminuía constantemente, y la responsabilidad ministerial se acrecentaba. La supremacía política de la Cámara de los Pares disminuyó. La Cámara de los Comunes purgada de corrupción, y desembarazándose de su dependencia á los patronos, recibió un vasto aumento de poder con una representación más extensa del pueblo,

al paso que se hizo más responsable ante el mismo y más deferente á la opinión pública.

Entretanto la prensa alcanzaba un poder que no se había concebido jamás en ningún sistema constitucional. Irresponsable de por sí, pero formando y expresando á la vez los sentimientos del pueblo, dirigía los consejos de los gobernantes responsables. Aliada á la prensa, la agitación política ejerció una influencia potente sobre el Gobierno ejecutivo y sobre los Cuerpos Colegisladores.

No menos notable fué el cambio de relaciones de la Iglesia con el Estado y la Comunidad. La supremacía de la Iglesia del Estado se había mantenido con un Código penal para la represión y el desaliento de los católicos romanos y de los disidentes. Dentro de este período desaparecieron todas las trabas impuestas á la libertad de conciencia y á todas las incompatibilidades civiles. La libertad religiosa y la igualdad se habían convertido en la política establecida del Estado.

Estos fueron los cambios que tuvieron lugar en las leyes y libertades de Inglaterra y que distinguieron este período de nuestra historia. Aproximémonos ahora á estudiar nuestro progreso político desde 1860.

Los primeros cinco años de este período se señalaron por una inusitada tranquilidad política. Las discusiones sobre las reformas parlamentarias, en 1860, habían fracasado en lo de despertar toda excitación ó siquiera un interés en favor de ulteriores cambios electorales. Después de treinta años de agitación y actividad legislativa, parecía que la inteligencia de los hombres se hallaba desencansando. La guerra de Crimea y la rebelión de la India habían servido para distraer la atención pú-

blica de la política interior: y la gran lucha civil que ocurrió en los Estados Unidos, ocupaba el pensamiento de todas las clases inglesas.

Siendo estos los sentimientos y el temperamento del país, el venerable estadista que dirigía su política como primer Ministro, estaba poco inclinado á perturbarlos con alarmantes experimentos legislativos. Jamás gobernante se había hallado más imbuído de la sabiduría práctica de la máxima: «*quieta, non movete,*» que Lord Pálmerston en los últimos años de su dilatada vida política. Individuo en su origen de aquel partido que se había opuesto á todos los cambios, se había transformado en miembro de la administración liberal que llevó á cabo la ley de Reforma de 1832. A partir de aquella época aceptó francamente la política y compartió la suerte del partido liberal, hasta llegar á ser su jefe popular. Había sobrevivido á algunas generaciones de sus compatriotas; había tomado una gran parte en las luchas políticas de más de medio siglo; había observado las revoluciones en el extranjero y los cambios orgánicos en Inglaterra; y en estos sus últimos días, estaba dispuesto por convicción, tanto como por temperamento, á favorecer la tranquilidad política. De rara sagacidad y de maduro juicio había tenido por largo tiempo el hábito de considerar los asuntos públicos desde un punto de vista práctico más bien que teórico; y la inercia natural de la edad no podía menos de contribuir á alejarle de toda política experimental.

El aborto de la ley de Reforma de 1860 había demostrado la compostura de la inteligencia pública; y Lord Pálmerston percibió que con una política de inacción podía satisfacer de la mejor ma-

nera el criterio actual del país y sus maduras opiniones personales.

Semejante actitud, si bien le enajenaba la fracción más avanzada de sus partidarios, congeniaba con la gran masa de los whigs y desarmaba á la oposición que estaba convencida de que su Gobierno afianzaría el sostenimiento de una política conservadora.

De aquí el que durante su vida la situación del país pueda describirse como una de reposo político. No existía gran agitación ni movimiento popular: ninguna presión exterior; al paso que dentro de los muros del Parlamento este diestro y popular Ministro consiguió á la par la adhesión de sus amigos y la tolerancia de sus adversarios.

La cuestión de la reforma parlamentaria que el Gobierno había ya abandonado, era á veces agitada por otros miembros. En 1851 Mr. Locke King trató de rebajar la franquicia condal á 10 libras, y Mr. Baines intentó reducir la franquicia burguesa á 6 libras; pero ninguna de estas proposiciones encontró favor en la Cámara de los Comunes.

Más adelante, en 1864, estas proposiciones se repitieron sin éxito, aunque apoyadas por fuertes minorías. Entretanto, los reformistas estaban perplejos con las opiniones de los estadistas. El veterano reformador Conde Russell había aconsejado recientemente al pueblo de Escocia que se «estuviese quieto y satisfecho,» al paso que Mr. Gladstone abogaba calurosamente en favor de las quejas de las clases trabajadoras para participar del sufragio, y sostenía «que todo hombre que no está presumiblemente incapacitado por alguna ineptitud física ó inconveniente político, tiene moralmente títulos para cobijarse bajo el palio de la Constitución.»

En 1865 el bill de Mr. Baines revivió la discusión de la reforma parlamentaria. Si bien apoyado por el Gobierno, fué derrotado por una mayoría considerable de votos. El debate se señaló por una protesta contra la democracia por Mr. Lowé que dejaba entrever sus relaciones con su propio partido y con la causa de la reforma en un período no lejano.

Después de esta legislatura, el Parlamento, que había pasado la duración usual de la vida parlamentaria (1) fué disuelto. Las elecciones no se señalaron con las excitaciones de una cruda lucha de partidos: no se refirió ninguna conclusión precisa á los electores, y los candidatos tenían confianza general en Lord Pálmerston más bien que en una política especial; pero el partido liberal había adquirido un contingente considerable de fuerza.

Hubo, sin embargo, una elección memorable. Mr. Gladstone, que había representado á la Universidad de Oxford durante diez y ocho años, perdió su puesto y fué elegido por el Lancashire Meridional. Como miembro de la Universidad, su carrera política estuvo siempre sujeta á trabas y cortapisas: como miembro de un gran condado manufacturero y comercial, estaba en aptitud para llegar á ser el jefe del partido liberal.

Por último, en octubre de 1865, el anciano Presidente falleció en el apogeo de su poder y popularidad, é inmediatamente se operó un cambio en los consejos nacionales. Fué reemplazado por el Conde Russell, jefe reconocido de los whigs y el

(1) Más de seis años.

estadista que estaba más identificado con la reforma parlamentaria. Había sentido profundamente el fracaso de su medida personal de 1860 y las relaciones subsiguientes del Gobierno de Lord Palmerston con su política. Se habían abierto paso hasta el poder como campeones de la reforma, y al primer fracaso la habían abandonado. Durante cinco años se habían satisfecho con el poder y la prosperidad sin prestar ulterior homenaje á aquella causa; y ahora el Conde Russell, Mr. Gladstone y otros miembros del Gabinete, no deseaban someterse por más largo tiempo á la tacha de inconsecuencia. No dictaba tampoco en esta época un cambio de política el simple sentimiento del honor y de la consecuencia. Basábase también en una convicción continuada de la necesidad de adoptar semejante medida en interés del Estado y en cumplimiento de las obligaciones que el Parlamento, no menos que los Ministros, habían asumido. Y además se consideraba de buena política por cuanto satisfacía las esperanzas largo tiempo diferidas de los miembros más avanzados del partido liberal. En su consecuencia, en el otoño el Conde Russell anunció que el estudio de la reforma se renovaría en la legislatura que se aproximaba.

Existían, sin embargo, algunas consideraciones, que no se pesaron suficientemente por entonces y que tuvieron una influencia desastrosa en la suerte de los Ministros y de la medida á cuya realización se habían comprometido. El Parlamento acababa de disolverse, cuando Lord Palmerston aún era Ministro, y la Reforma se había tratado en los colegios electorales con poca más insistencia que en la Cámara de los Comunes. De aquí, que la causa estuviera desprovista de la fuerza de una

petición popular. Además, una gran parte de los miembros, elegidos en la elección general, que participaban de los sentimientos de Lord Pálmerton y del último Parlamento, no estaban inclinados á perturbar la calma política de los últimos años. Pero, sobre todo esto, en esta, que era la primera legislatura de un Parlamento nuevo, los miembros fueron invitados á refundir la constitución de la Cámara de los Comunes, muchos á perder sus puestos y todos á volver rápidamente á impetrar los votos de sus constituyentes. La situación política indudablemente podía compararse á un banquete que se ofrecería á comensales que acabasen de comer.

A la primera reunión del Gabinete después del funeral de Lord Pálmerton, los Ministros habían adoptado los medios para reunir amplios datos estadísticos electorales (1) y á principios de la legislatura de 1866, estaban preparados para someter sus proposiciones al Parlamento. Aleccionados por los obstáculos que una medida comprensiva había encontrado en 1860, limitaron su plan á la revisión de la franquicia electoral, reservando para otra legislatura el problema embarazoso de la nueva distribución de asientos. Proponíanse disminuir la franquicia arrendataria de los condados á 14 libras de renta anual y en los burgos á 7 libras. El aumento en el número de votantes se calculaba en 400.000, de los cuales una mitad serían trabajadores. Este proyecto, si bien moderado y cauteloso, estaba desde el primer momento asedia-

(1) Discurso de Mr. Gladstone al presentar el Bill de Reforma inglesa, 12 marzo, 1866.

do de dificultades. Aunque no llegaba con mucho á las ideas de Mr. Bright y de los radicales, éstos le apoyaban por considerarle «una medida honrada.» Pero fué denunciado por los conservadores y aun por varios whigs como democrático y revolucionario y pronto se descubrió una defección alarmante en las propias filas ministeriales. Comprendiendo á unos cuarenta miembros, contaba entre sus jefes á Mr. Lowe, Mr. Horsman, Mr. Laing, Lord Elcho, el Conde Grosvenor y Lord Dunkellin. Este partido fué graciosamente comparado por Mr. Bright á los que se habían congregado en la «caverna de Adullam,» con cuyo nombre fué en lo sucesivo familiarmente conocido.

El primer punto débil del plan que se combatió, fué la omisión de la nueva distribución de asientos. Esto se decidió con una enmienda del Conde Grosvenor á la segunda lectura del bill, cuando los Ministros, después de un debate animado que duró ocho noches, con la Cámara llena, escaparon de la derrota por sólo cinco votos (1). Defiriendo á la opinión de minoría tan nutrida, los Ministros prometieron un bill para el nuevo reparto de los asientos, y bills de reforma para Escocia é Irlanda, antes de proceder con la medida primera. El 7 de mayo se presentaron estos bills. Con la redistribución del bill de asientos, treinta burgos, con una población de menos de 8.000 almas perdían un miembro, y otros diez y nueve asientos se obtuvieron agrupando los burgos más pequeños, quedando á disposición de las localidades mayores cuarenta y nueve asientos. Si bien mereció críticas acer-

(1) Sí, 318; no, 313.

bas, este bill se leyó por segunda vez sin pasar á votación; pero los Ministros se vieron obligados á convenir en una proposición de Mr. Bouverie para que ella y el bill de la franquicia pasasen á un mismo comité con idea de consolidarlos. No fué esto todo: la medida era demasiado importante para poderla discutir plenamente, cuando Sir R. Knightley hizo que se aprobase una disposición obligando al comité por mayoría de diez votos, para atender á la mejor prevención del soborno y de la corrupción en las elecciones.

Cuando estaba en comité, propuso Lord Stanley, sin aviso previo, que se aplazasen las cláusulas que se referían á las franquicias; pero fué derrotado por una mayoría de veintisiete votos. Mr. Walpole propuso que la franquicia de inquilinato en los Condados se aumentase hasta 20 libras, y su enmienda fué rechazada por sólo catorce votos. Mr. Hunt propuso que la franquicia condal se basase en los derechos parroquiales en vez de serlo en la renta, y fué rechazada la proposición por mayoría de siete votos; y por último, Lord Dunkelin propuso una enmienda semejante, con referencia á los burgos, siendo aprobada contra los deseos del Gobierno por una mayoría de once votos.

Los Ministros notaron ya que habían perdido la partida. Habían declarado que estaban resueltos á gobernar ó caer del poder con el bill; y la suerte de éste no tenía esperanzas de salvación. Someteron su dimisión á la Reina, quien titubeó en aceptarla; y estaba á punto de proponerse un voto de confianza, con idea de reinstalarlos, cuando decidieron definitivamente dimitir (1). Su derrota, no

(1) Mr. Crawford, miembro por la ciudad de Londres, estuvo

hay duda, consistió en una cuestión de importancia secundaria, y podía haberse reparado en una etapa posterior del bill; pero se habían visto tristemente estrechados en otras ocasiones; su partido estaba desorganizado y deshecho; era á todas luces imposible conseguir la aprobación del bill y no podían abandonarlo sin descrédito.

Tal fué el desenlace de esta malhadada medida. Un Ministerio fuerte fué derribado; un partido triunfante derrotado y la minoría volvió á ocupar el poder bajo la jefatura del Conde Derby. Pero acontecimientos de mayor importancia resultaron del aborto de esta medida. Durante algunos años los reformistas habían observado gran indiferencia é inercia. Cuando el Conde Russell prometió reformas, confiaron en él y esperaron con calma; pero ahora que fué lanzado del poder y suplantado por los enemigos de las reformas, se volvieron inquietos y turbulentos. Volvió á despertarse el espíritu de la democracia y el nuevo Gobierno no tardó en chocar con él. Había anunciado la Liga de la Reforma que una reunión tendría lugar en Hy de Park el 23 de julio, como demostración á favor de la extensión del sufragio. Habiéndosele notificado á los Ministros que la Corona tenía autoridad para impedir toda reunión en un parque real (1), y temerosos de una perturbación del orden público,

á punto de levantarse para dar aviso de un voto de confianza, cuando recibió una carta del Conde Russell anunciándole su dimisión.

(1) Este derecho se había confirmado en 1855, con una opinión de los letrados de la Corona, Sir A. Cockburu y Sir R. Bethell y de Mr. Willes.

dieron orden á la policía para que cerrara las puertas del parque é impidiese la entrada de las muchedumbres que contaban reunirse allí. Las puertas fueron por tanto cerradas, y los jefes de la Liga, al serles negada la entrada, se dirigieron, según disposiciones previas, á la plaza de Trafalgar para dar cumplimiento á su reunión. Entretanto, las puertas del parque se hallaban defendidas y una fuerza considerable de policía estaba reunida en su recinto. Pero el vasto recinto no estaba protegido por todas partes, y el populacho, derribando las verjas, se abalanzó por todas las aberturas y se posesionó á la fuerza del parque. La democracia había triunfado del Gobierno y el sostenimiento del orden se debió después, tanto á los esfuerzos de Mr. Beales y de la Liga de la Reforma como á la policía.

Estos acontecimientos acrecentaron la escitación pública y alentaron la actividad de los reformistas. Tuvieron lugar reuniones importantes y algunas demostraciones populares, que excitaron aún más la imaginación pública; al paso que el desasosiego político y los descontentos se agravaban con la penuria comercial y una escasa cosecha.

La opinión pública se había, por fin, despertado en favor de la reforma; pero la Cámara de los Comunes acababa de demostrar su falta de inclinación para ocuparse de aquel asunto, y el partido que componía el nuevo Ministerio, ayudado por una fracción importante de whigs, había derrotado la medida templada del Conde Russell por considerarla revolucionaria. ¿Harían frente los Ministros á la reforma y contarían con el apoyo de sus nuevos aliados, ó se aventurarian á presentar otro

bill de reforma, y confiarían su triunfo en un diestro manejo y en las divisiones del partido liberal?

Estas cuestiones se resolvieron, al inaugurarse la legislatura, con el anuncio de un bill de reforma en el discurso de la Reina. Ninguna posición podía ser más embarazosa para un Gobierno. Con una minoría de setenta votos en la Cámara de los Comunes; representando un partido opuesto á los principios reformistas; ocupando el poder en virtud de la resistencia ofrecida á una medida propuesta por el Gobierno anterior; combatidos por un partido fuerte en la Cámara que se había comprometido á llevar adelante las reformas y tenía de su parte la agitación popular: ¿de qué modo podía aventurarse á tocar esta cuestión peligrosa? Principiaron por invitar á la Cámara á que no considerase más la reforma como una cuestión de partido, sino á que concertase una medida satisfactoria en amistoso debate; y para conseguir este objeto ofrecieron someter las resoluciones que formarían la base de un bill. Semejante proceder fué naturalmente combatido, pues que tendía á evadir la responsabilidad ministerial, y cuando las resoluciones se presentaron, resultaron ser demasiado vagas y ambiguas para discutirse de una manera práctica. Al explicarlas, cierto que Mr. Disraeli trazó el esbozo del plan ministerial; pero fueron eventualmente retiradas y los Ministros se vieron obligados á comprometerse á presentar proposiciones más definidas. Y entonces las dificultades de su posición se descubrieron con la dimisión de tres miembros del Gabinete, el Conde de Carnarvon, Lord Cranborne y el General Peel. Su repugnancia había ya inducido al Gobierno á bosquejar un plan menos audaz que el que sus colegas ha-

bían preparado para su presentación, y su retirada, que por otros conceptos, fué una prueba de debilidad, permitió ahora al Gabinete concertar una medida más extensa.

Por último, el 18 de marzo fué presentado el bill que había sido causa de tantas esperanzas. Se concedía la franquicia electoral á todo propietario urbano que pagase derechos y tuviese una residencia de dos años: en los condados á todos los inquilinos tasados en 15 libras, debiendo añadirse otras franquicias más, basadas sobre la instrucción y el pago de contribuciones. Como contrapeso á la extensión del sufragio de inquilinato, un plan de votación doble se proponía para aquellos votantes de calificación superior. Debía procederse además á una nueva distribución de treinta asientos.

El plan se basaba todo él en el principio de garantías y compensaciones, cuya concepción se debía á las relaciones peculiares del Gobierno con los diferentes partidos. El sufragio urbano en los burgos, principio distintivo de Mr. Bright y de los radicales, había merecido también el favor de Mr. Henley, de Mr. Walpole, de Sir Roundell Palmer y de cierta fracción de los conservadores, y no podía ser combatido por los whigs sin abrir brecha profunda entre los reformistas avanzados. Por otra parte, se tenía aptitud con la residencia de dos años, el pago personal de derechos parroquiales, con cédulas electorales, con franquicias de instrucción, el pago de contribuciones y con el voto doble. Estas garantías, tales como se les llamaba, contra una franquicia democrática, hacían agradable la medida al partido conservador; pero su ineficacia había sido visible para los Ministros disidentes y no debía tardar en probarse con sus sucesivos re-

chazos ó abandono. La medida abrazaba proposiciones calculadas para agradar á todos los partidos, y los Ministros estaban dispuestos á prestar su asentimiento á cualesquiera clase de enmiendas cuyo carácter definitivo fuese determinado por la mayoría. Los resultados pueden referirse brevemente. El sufragio urbano de los burgos se conservó con un año de residencia en vez de dos; la franquicia condal se redujo á 12 libras; se añadió la franquicia de alojamiento: las de clases superiores, los votos dobles y las cédulas desaparecieron del bill, y se evitó la incompatibilidad de los caseros mixtos.

El plan para la redistribución de asientos se ensanchó también. Toda cláusula que había reconciliado á los conservadores con la medida fué borrada; toda enmienda apoyada por el partido liberal se ingertó en el bill. Y de este modo la Cámara de los Comunes se encontró asintiendo pulgada á pulgada á un plan extenso de reforma que ni los conservadores ni los whigs aprobaban por completo. Los partidos se habían jugado recíprocamente una mala partida hasta que una medida que sólo satisfacía á los reformistas avanzados, probablemente tan sólo á poco más de la sexta parte de la Cámara de los Comunes, fué aceptada por todos como una necesidad.

Quando el bill se puso á discusión en la Cámara de los Comunes, la excitación pública dió impulso al partido liberal, aprobando todas las enmiendas que favorecían la extensión de la franquicia. Un episodio notable demostró á la vez la fuerza del sentimiento popular y la impotencia del Gobierno ejecutivo para combatirla. Una gran manifestación en favor de la reforma se anunció que tendría lu-

gar el 6 de mayo, en Hy de Park, y entonces Mister Walpole, el Ministro del Interior, desaprovechando su triste experiencia del año anterior, expidió un edicto, exponiendo que el uso del parque para celebrar semejante reunión no estaba permitido y previniendo y amonestando á toda clase de personas que se abstuviesen de asistir á él. Pero apesar de este edicto, la reunión se celebró, y grandes masas de pueblo ocuparon el parque sin alboroto ó perturbación del orden público.

El derecho del Gobierno para prohibir la reunión fué combatido no sólo por Mr. Beales y la liga de la Reforma, sino por Mr. Bright y otros muchos miembros del partido liberal. Por otra parte, la conducta del Gobierno prohibiendo primero la reunión y tolerando después que se celebrase con desacato de su autoridad, fué censurada, pues implicaba el desprecio hacia al ejecutivo. Deferiendo á las severas opiniones que se manifestaron sobre este tema, Mr. Waipole resignó los sellos del departamento del Interior, pero conservando su asiento en el Gabinete.

Entretanto, la situación de la ley sobre el uso de los parques para reuniones públicas era tan poco satisfactoria, que el Gobierno había presentado un bill para prohibir, bajo la pena de desacato, la celebración de cualquier reunión en los parques reales sin consentimiento de la Corona. Este bill, al encontrar una violenta oposición, fué sorprendido por la terminación de la legislatura y abandonado; y la ley siguió en estado de incertidumbre é incapacitada para exigir obediencia. No puede negarse que las reuniones de 1866 y 1867, deberían haberse permitido ó impedido de una manera efectiva. Este segundo procedimiento podía sólo se-

guirse, corriendo el riesgo de sangrientos choques con el pueblo; y por lo tanto, dichas reuniones se han permitido desde entonces y han fracasado de una manera señalada como demostraciones populares (1).

En la Cámara de los Lores, se hicieron varias enmiendas al bill de reforma; pero la única que revisó importancia fué la que admitió la Cámara de los Comunes á Lord Cairns, que disponía, para que se tuviera presente la representación de las minorías, que en las localidades donde se eligieran tres miembros, ningún elector pudiese votar más de dos candidatos.

Sin embargo, el plan de concesión de la franquicia aún no se había completado. La designación de los límites de los burgos y las divisiones de los condados se refirieron á una comisión, y el estudio de los bills de reforma de Escocia y de Irlanda se aplazó hasta la siguiente legislatura.

Antes de presentarse en 1868 estas medidas, el Conde de Derby se vió obligado, á causa de su mala salud, á retirarse del poder y fué reemplazado en la Presidencia del Gabinete por Mr. Disraeli, á cuyo extraordinario tacto, discreción y habilidad, se reconoció que se debía la aprobación de la Ley de Reforma inglesa. Quedaron pendientes de decisión muchas cuestiones difíciles que exigían el ejercicio de todas sus habilidades. El bill de reforma escocesa basado generalmente en idénticos principios que los del bill inglés, proponía un au-

(1) Esta clase de reuniones quedó reglamentada por una ley en 1872.

mento de siete miembros en la representación de Escocia. Esta disposición entrañaba un aumento en el número de representantes de la Cámara de los Comunes que fué combatido, y para hacer frente á la justicia de las reclamaciones de Escocia, se privó eventualmente de la franquicia á siete burgos ingleses que tenían menos de 5.000 habitantes, aprobándose de este modo el bill para la representación de aquel país.

El bill de reforma de Irlanda dejaba la franquicia condal inalterable, rebajaba la franquicia de los burgos y proponía una nueva y radical distribución de los asientos, que á poco fué abandonada. La medida, indudablemente incompleta y sin semejanza con los planes ingleses y escoceses, fué, sin embargo, aprobada, como una decisión temporal de una cuestión erizada de excepcionales dificultades.

Quedaba por fijar los límites de los burgos ingleses y la nueva división de las ciudades, y después de una información presentada por un comité escogido, los límites, tales como los definieron los comisarios, fueron aprobados con varias modificaciones.

No estaba aún terminada la serie de medidas que afectaban el sistema electoral. Aceptóse después de prolongadas discusiones una resolución para traspasar á jueces de los tribunales superiores la acariciada jurisdicción de la Cámara de los Comunes en cuestiones electorales, y para enmendar las leyes que refrenan las prácticas corruptoras. Y por último, se aprobó un bill para facilitar el registro del año, de manera que se consiguiese la elección de un Parlamento durante el otoño, por los nuevos electores.

Estas medidas, destinadas á aumentar la representación del pueblo, eran por lo menos importantes que las grandes Leyes de Reforma de 1832. Las nuevas franquicias abrazaban gran número de las clases trabajadoras y ensanchaban en gran escala la base del poder electoral. Al propio tiempo se encontró cierto contrapeso al sufragio urbano con el aumento de veinticinco miembros de los condados ingleses, aumento que su población justificaba plenamente, y con la supresión de treinta y tres miembros de los burgos de Inglaterra.

Considerando que este gran cambio constitucional no se había cumplido, no por el juicio deliberado de los estadistas, sino por la fuerza de las circunstancias, sus resultados se miraron muy naturalmente con graves temores. El mismo Conde de Derby había dicho: «No hay duda de que estamos haciendo un gran experimento y dando un salto en el vacío» (1); y muchos hombres pensadores creían que el Estado se aproximaba al borde exacto de la democracia. Ni puede dudarse razonablemente que el elemento popular de la Constitución adquirió una preponderancia decidida. Aun con franquicia limitada habían prevalecido las influencias populares, y una representación ensanchada le confirió necesariamente mayor fuerza y le revisió de mayor autoridad. Con todo, los sanos principios de estas medidas han sido después generalmente reconocidos. Si la elección de 1832 debía alterarse, y nadie sostenía su perpetuidad, el sufragio urbano era una franquicia desconocida por la

(1) 6 agosto 1867; al discutirse la cuestión «que este bill se apruebe.»

Constitución: la habían defendido en 1797 Mr. Fox y Mr. Grey; mereció el favor de hombres de opiniones políticas diametralmente opuestas, y su base era amplia y racional. La redistribución de los asientos era incuestionablemente juiciosa y moderada.

Quizás sea demasiado temprano para apreciar los resultados de la nueva Constitución. El rango, la propiedad, el empleo del trabajo y otras influencias sociales han conservado su apariencia, su supremacía; pero de cualquier manera que se pronuncie la voluntad popular, no quedan medios constitucionales para combatirla. Dirigir, satisfacer é intervenir á la vez en este gran poder, manteniéndolo en armonía con otras autoridades, exigirá el más alto grado de sabiduría política. Un Gobierno que descansa en la confianza de un pueblo que disfruta de franquicias electorales será, á no dudarlo, fuerte; pero su política debe ser la de la comunidad, que es la fuente del poder.

Cualesquiera que sean nuestras instituciones, la opinión pública ha llegado á ser el arbitro definitivo de nuestros destinos políticos. Como quiera que esté formado, ya sea por hombres de Estado ó por demagogos, ya sea por la sociedad en general ó por la prensa, ó por todos estos elementos combinados, domina sobre Ministros y Parlamentos. Bajo una representación más restringida, dictaba la política del Estado y bajo nuestra Constitución actual, ejercía su influencia con mayor prontitud y decisión. En la opinión pública, por tanto, descansa á la vez nuestra seguridad y nuestro peligro. Si es racional y bien ordenada como la sociedad de este gran país, cuyo criterio deberá expresar, debemos descansar en ella confiadamente. Si llegara

á pervertirse y á degenerar, ¿quién nos salvará de nosotros mismos?

Cuando las discusiones sobre las últimas medidas de la reforma parlamentaria estaban aún en vía de progreso, la situación de Irlanda, su descontento y desafecto, los ataques de los fenianos y la suspensión continuada de la Ley de *Habeas Corpus*, exigieron la atención del Parlamento; y la política del Gobierno acerca de aquel país se explicó. Los Ministros prometieron que se abriría una información sobre las relaciones de los propietarios y de los arrendatarios, propusieron que se creara una nueva universidad católica por Carta real, é intimaron, que cuando la comisión que ya se ocupaba en averiguar la situación de Irlanda hubiese presentado su informe, podrían revisar aquella institución. Se hicieron también indicaciones para promover la igualdad religiosa con un aumento del *regium donum* y con la dotación del clero católico, política que, como la definió Lord Mayo, constía en nivelar hacia arriba y no hacia abajo. Por otra parte, Mr. Gladstone hizo declaraciones acerca de la política con la que se preparaba á satisfacer los agravios de Irlanda y á llevar la paz y el contento á aquel país.

En 1865, y más adelante en 1867 (1), Mr. Gladstone había dejado entrever la convicción arraigada de que una revisión del establecimiento eclesiástico anglicano de Irlanda sería pronto necesaria; y ahora anunció que en su opinión había llegado la época en que la Iglesia protestante «debía cesar de existir como Iglesia del Estado.» Por este medio

(1) 28 mayo, 1865; 7 mayo, 1867.

era como se afianzaría la igualdad religiosa en Irlanda. También indicó la necesidad de decidir sin pérdida de tiempo la cuestión agraria.

La emancipación de la Iglesia anglicana irlandesa, á partir de esta época, se hizo una cuestión primordial y fué aceptada por todo el partido liberal como su santo y seña. La reforma parlamentaria se estaba decidiendo por la acción común de todos los partidos; pero ésta era una cuestión en la cual los conservadores y los liberales volvieron á dividirse en bandos enemigos. Mr. Gladstone no tardó en hacer aprobar resoluciones, opuestas á las del Gobierno, en las cuales se trataba de impedir la creación de nuevos intereses públicos en la Iglesia anglicana, hasta que el Parlamento hubiera decidido sobre la posición venidera de aquella institución. Los Ministros, derrotados en asunto tan importante, ofrecieron sus dimisiones; pero obtuvieron de la Reina autoridad para disolver el Parlamento, siempre que el estado de los negocios públicos lo permitiera. Una disolución en aquella época hubiera acarreado un llamamiento á los viejos en vez de los nuevos cuerpos electorales, que debían ser llamados en razón de las medidas aún pendientes de la decisión del Parlamento, y eventualmente los Ministros permitieron que el bill de supresión, basado en las resoluciones de Mr. Gladstone, fuese aprobado por la Cámara de los Comunes, mientras se terminaban los nuevos bills que se ocupaban de una disolución en otoño. La situación excepcional de los Ministros durante este intervalo, no podía menos de dar lugar á críticas. Habían sufrido una derrota seria en una cuestión vital de la política del Estado; la medida que habían combatido estaba á punto de apro-

barse, á su pesar, en la Cámara de los Comunes; habían aconsejado á S. M. que no retirase su consentimiento al bill de Suspensión, que de lo contrario no hubiera sido aprobado por la Cámara de los Comunes; habían recibido autorización para apelar de la Cámara de los Comunes á la nación y, sin embargo, dilataban el ejercicio de esa autorización, y continuaban en el poder, aprobando medidas importantes en presencia de una mayoría hostil. Apesar de esto, no puede negarse que las circunstancias peculiares del caso naturalmente conducían á tal situación por parte de los Ministros. No podía exigírseles que dimitieran sin apelar al pueblo; y una disolución repentina, cuando las grandes medidas de concesión de la franquicia no estaban aún terminadas, hubiera sido una perturbación ociosa y malvada del país que acarrearía una segunda disolución pocos meses después. La cuestión de la Iglesia anglicana irlandesa se había atravesado en el camino de la reforma parlamentaria y se dejó que aguardara su marcha ulterior. El bill de supresión fué rechazado por la Cámara de los Lores; las medidas adicionales de la reforma estaban terminadas, y por último, se apeló al pueblo. El punto capital era la política de emancipación de la Iglesia anglicana irlandesa: el segundo era la confianza que pudieran tener la mayoría de los electores en uno ú otro de los grandes partidos, cuya política, carácter y conducta se habían desenvuelto recientemente en las contiendas de los tres últimos años, llenos de acontecimientos.

El resultado de las elecciones decidió estos puntos. Todas las probabilidades de éxito estaban de parte del partido liberal. La política de emancipación de la Iglesia anglicana irlandesa unía á los

disidentes ingleses, á los presbiterianos escoceses y á los católicos romanos de Irlanda con los políticos liberales de todos los matices que por largo tiempo habían considerado aquella institución como teóricamente indefendible. La gran extensión del sufragio también había aumentado su fuerza. Muchos conservadores se habían persuadido de que las clases inferiores de electores estarían de su parte; pero se encontró generalmente que las simpatías de los nuevos cuerpos electorales estaban al lado del partido liberal (1). Hubo indudablemente algunas excepciones notables. Mr. Gladstone fué personalmente derrotado en Lancashire del S. O., nueva división del condado en la que imperaba la influencia conservadora de Liverpool. Otras localidades del gran condado manufacturero y sus burgos, demostraron también acentuada preferencia por los candidatos conservadores. En conjunto, sin embargo, el partido liberal de todo el país envió al Parlamento una mayoría de 120 individuos comprometidos á apoyar á Mr. Gladstone y á votar en favor de la emancipación de la Iglesia anglicana de Irlanda. Fué tan decidido é inquebrantable el veredicto nacional, que Mr. Disraeli, sin aguardar á la reunión del Parlamento, puso en manos de Su Majestad las dimisiones de los Ministros; y Mister Gladstone (que había sido elegido por Greenwich), fué encargado inmediatamente de la formación de un nuevo Gabinete. Este se compuso de peelistas, whigs y liberales avanzados, abrazando á Mister Bright y á Mr. Lowe.

(1) En el Reino Unido 1.408.237 electores votaron candidatos liberales, y 883.500 candidatos conservadores, probando con esto una mayoría de 524.709 á favor de los primeros.

Y entonces se presenció el extraordinario poder de un Gobierno que representaba la voluntad popular con un sufragio extenso. Mr. Gladstone se había comprometido á sacar adelante la medida más atrevida de los tiempos modernos. Treinta años antes, la Cámara de los Lores y el partido conservador habían combatido con éxito la teoría del derecho del Estado para apropiarse las rentas excedentes de la Iglesia anglicana de Irlanda; y ahora se proponía emancipar é indotar aquella Iglesia, y después de satisfacer los intereses vigentes, aplicar la suma de sus rentas á fines seculares. Fundado en el principio de la igualdad religiosa, era una medida magistral que completaba la aplicación de aquel principio y acabada en todos sus detalles. Dado el principio que la opinión pública aceptaba ahora por completo, el trabajo legislativo se había consumado. La Iglesia anglicana se había separado del Estado y sus obispos perdieron sus asientos en el Parlamento. Al propio tiempo fueron conmutados los créditos anuales de los pastores presbiterianos, en la forma de *regium donum* y del colegio católico romano de Maynooth.

Esta gran medida eclesiástica, sin duda la más importante desde la revolución, fué defendida con argumentos de rara habilidad y por mayorías avasalladoras. Los Lores consiguieron formular algo más favorable para la Iglesia anglicana; pero todos sus enmiendas, que afectaban al principio ó á las condiciones esenciales del bill fueron desechadas; y el bill, sin cambio esencial en ninguno de los puntos, fué aprobado en una sola legislatura.

Cuando la separación de la Iglesia anglicana de Irlanda se llevó á cabo, Mr. Gladstone emprendió

inmediatamente la satisfacción de otros agravios irlandeses. Durante cerca de cuarenta años las relaciones entre los propietarios y los arrendatarios de Irlanda se habían discutido en el Parlamento, y especialmente el sistema de *desahucios*, y los derechos de los arrendatarios á una compensación por mejoras inagotadas. Esta cuestión difícil, que tan íntimamente afectaba los derechos de la propiedad, la abordó Mr. Gladstone en 1870, y la llevó á una venturosa resolución del mismo modo que el bill de la Iglesia anglicana irlandesa, en la misma legislatura.

Este período también presenció la decisión de otra cuestión importante que afectaba á la Iglesia anglicana y que había estado sometida á la consideración del Parlamento hacia treinta y cinco años. En 1866, el compromiso sobre los derechos eclesiásticos, que aseguró primero Mr. Waldegrave Leslie, había sido considerado favorablemente por Mr. Gladstone. Consistía en abolir los derechos eclesiásticos obligatorios y en facilitar el cobro de los derechos eclesiásticos voluntarios. En 1867, Mr. Hardcastle consiguió que se aprobara un bill en la Cámara de los Comunes para llevar á efecto esta disposición; pero fué rechazado por los Lores en segunda lectura.

Y por último, en 1868, presentó Mr. Gladstone un bill fundado en idéntico principio. Se recomendaba á los disidentes por que abandonaba el principio de la obligación y á los anglicanos por que ofrecía el reconocimiento legal de los derechos eclesiásticos voluntarios, y disponía el mecanismo para tasarlos y percibirlos. La Iglesia anglicana había quedado ya prácticamente reducida al sistema de los derechos eclesiásticos voluntarios; y este bill,

si era la abdicación de sus reclamaciones teóricas, por lo menos la salvaba de litigios y ataques ulterior. Fué aprobado en la Cámara de los Comunes y hasta aceptado por los Lores, después de haber sido estudiado en un comité escogido y adicionado con varias enmiendas, y de este modo, por último, esa controversia que por tanto tiempo había estado pendiente entre los anglicanos y los disidentes, fué llevada á término. Si la Iglesia anglicana fracasó en lo de asegurarse todos sus derechos legales, la decisión actual se fundaba en el resultado práctico de una dilatada lucha en los tribunales y en el Parlamento y fué un compromiso en cuya aceptación encontraban satisfacción todas la partes interesadas.

Urgía también decidir por esta época otras cuestiones que afectaban á los intereses de los anglicanos, de los disidentes y de los católicos romanos. A la cabeza de todos figuraban los juramentos religiosos de las universidades, con el que se negaba á los disidentes la participación en los privilegios y emolumentos de aquellos centros nacionales de erudición, para los cuales sólo los anglicanos tenían aptitud.

La injusticia de esta exclusión se había discutido repetidas veces; pero hasta 1866 no fué cuando todo el partido liberal se decidió á satisfacerla. En aquel año un bill, presentado por Mr. Coleridge, fué aprobado por la Cámara de los Comunes y rechazado por la de los Lores. Más adelante, en 1868, la segunda lectura de un bill con igual objeto presentado por Mr. Coleridge, fué aprobado después de detenida discusión y por gran mayoría de votos (1);

(1) Por 198 contra 140.

pero á consecuencia de la presentación de otras medidas no pudo seguir su tramitación ulterior en aquella legislatura.

En 1869, un bill semejante fué aprobado por la Cámara de los Comunes y vuelto á rechazar por la de los Lores. Otra vez, en 1870, el bill de los juramentos universitarios fué aprobado por la Cámara de los Comunes y pasó en la de los Lores á un comité selecto, cuyas deliberaciones aplazaron el bill para otra legislatura. Pero, por último, en 1871 el mismo bill, después de ser enviado de nuevo á la Cámara de los Lores, fué definitivamente aprobado.

Esta ley que declaraba que los beneficios de estas Universidades «serían libremente accesibles á la nación, disponía que á las personas que tomasen grados laicos académicos, ó disfrutasen de cargos colegiales ó académicos en las Universidades de Oxford, Cambridge ó Durham, no se les exigía suscribir ningún juramento religioso ni de fórmula. Pero como no abría á los disidentes la dirección de los colegios, ni las cátedras de teología, ni los cargos que se exigía fuesen desempeñados por las personas que hubiesen recibido órdenes sagradas, ó por anglicanos, siguió manifestándose cierto descontento hacia esta decisión. Por lo demás, quedó por fin terminado otro tema de controversia y satisfecha una de las últimas quejas de los disidentes.

Decidió también el Parlamento otra controversia religiosa. La célebre ley de títulos eclesiásticos era un ataque á los católicos romanos, al paso que funcionaba imperfectamente como una protección contra la Iglesia de Roma. Después de abrirse una información sobre sus funciones por un comité de la Cámara de los Lores, en 1868, y de discusiones

entabladas en ambas Cámaras acerca de la forma en que debía expresarse el derecho más bien que su sentido político, la ley fué eventualmente revocada en 1871, á satisfacción de todos los partidos. La ley y la prerrogativa de la Reina acerca de los títulos y las jurisdicciones eclesiásticas, volvieron á defenderse en el Parlamento; pero la ley original con sus penas, que nunca se habían puesto en vigor, desapareció del libro de Estatuto.

De todas las cuestiones sociales ninguna puede compararse en importancia con la de la instrucción del pueblo. No sólo es esencial para su bienestar moral, intelectual y material, sino que en una época en que grandes masas de la sociedad acababan de ser revestidas del poder político, era deber obvio del Estado aplicarse asiduamente á la tarea de la ilustración popular, y esta tarea se emprendió inmediatamente después que se había terminado el nuevo plan de la representación.

En 1869 se aprobó una medida importante para los intereses de la instrucción, de la reforma y de la reglamentación de las escuelas subvencionadas.

Aquel mismo año un plan comprensivo para el adelanto de la instrucción en Escocia fué aprobado por la Cámara de los Lores; pero fracasó desgraciadamente, parte á causa de las enmiendas hechas en el bill en la Cámara de los Comunes, y parte á consecuencia del período avanzado en que estas enmiendas se comunicaron á la Cámara de los Lores.

En Inglaterra se habían hecho grandes adelantos desde 1834, en la instrucción pública, auxiliada por el Estado. Pero como el sistema se basaba por completo en los esfuerzos locales y voluntarios,

sucedía demasiado amenudo que las localidades que más necesitaban la acción civilizadora del maestro de escuela, quedaban desamparadas. Todos los partidos reconocían la necesidad de atender con medios eficaces á la instrucción general del pueblo; pero la añeja dificultad religiosa producía la divergencia más ancha de opiniones acerca de los principios, según los cuales debía dirigirse la instrucción. El partido anglicano, naturalmente, deseaba conservar la enseñanza del catecismo anglicano, con una cláusula liberal y consciente para la satisfacción de los disidentes. Otro partido, conocido con el nombre de los secularistas, abogaba por que en la escuela sólo se diera la educación secular, dejando la religiosa para otra parte. Otro partido más, insistía en la instrucción religiosa en las escuelas, al paso que hacía objeciones al catecismo y á los formularios anglicanos.

En 1870 el Gobierno de Mr. Gladstone tenía preparado un plan para decidir esta gran cuestión social. El país se dividió en distritos escolares bajo la dirección de juntas escolares electivas y se atendió al sostenimiento de las escuelas con fondos de rentas locales. El sistema voluntario que ya había hecho tanto bien, se conservó; pero cuidando de darle una organización más completa y extensa. Esta sabia medida de Estado—que fué aprobada en la Cámara de los Comunes con gran habilidad, gracias á los esfuerzos de Mr. Forster—estuvo á punto de fracasar por las intratables diferencias de los distintos partidos en la cuestión religiosa. Fué decidida, por último, sin embargo, sobre el principio de una cláusula *consciente* que exceptuaba á todos los niños de toda instrucción

religiosa ó práctica á que sus padres objetasen, y excluyendo de las escuelas provistas de una junta escolar, todo señalamiento de catecismo ó formularios.

Ninguna medida en que intervengan las envidias religiosas, puede decidirse á satisfacción de todos los partidos, y este plan, aceptado por la Iglesia anglicana y por una gran parte de los disidentes, fué naturalmente odioso al partido secular. Pero ya su aceptación general por todas las denominaciones religiosas del país y el espíritu sincero con que se llevó á efecto auguran bien sobre su éxito práctico.

La última cuestión de política constitucional que necesita referirse es la del voto secreto. Este asunto había dividido por largo tiempo al partido liberal. Había sido el principio distintivo de los liberales avanzados; pero Lord Pálmerston y la mayor parte de sus parciales whigs la habían combatido. En 1869, sin embargo, la reciente extensión del sistema representativo, los descubrimientos hechos en la última elección general y las relaciones alteradas de los jefes del partido liberal con aquella fracción de sus parciales que favorecían la votación secreta, produjo un cambio de política acerca de esta cuestión. Los Ministros, por lo tanto, propusieron que se abriera una información sobre la manera de dirigir las elecciones parlamentarias y municipales, atendiendo á limitar los gastos y á refrenar el soborno y la intimidación; entendiéndose generalmente que esta investigación estaba destinada á preparar el camino á la adhesión general de los Ministros y del partido liberal al principio de la votación secreta.

Este comité continuó en sus investigaciones du-

rante todo el trascurso de la legislatura: y al volver á ser nombrado en 1870, presentó un informe recomendando varios cambios en la manera de dirigir las elecciones y la adopción de la votación secreta. El Gobierno presentó un bill basado en este informe; pero el bill de educación y otras medidas importantes interrumpieron su marcha ulterior. Los Ministros y el partido liberal, sin embargo, se encontraban ya comprendidos en el principio del voto secreto, y esta importantísima cuestión constitucional que durante cuarenta años próximamente se había discutido más bien como una teoría política que como una medida práctica, fué aceptada por un Gobierno poderoso y una gran mayoría de la Cámara de los Comunes como política del Estado.

En 1871 se presentó y quedó aprobado después de largas discusiones en la Cámara de los Comunes; pero pasó á la de los Lores en una época tan avanzada de la legislatura, que declinaron ocuparse de él; y este complemento de una franquicia extensa, aún aguarda la sentencia definitiva del Parlamento (1).

Estas han sido las medidas constitucionales de los últimos diez años. En todas ellas, reconocemos el desarrollo de aquellos principios liberales que han caracterizado el sistema de una generación anterior. En la política se ha dado más fuerza al pueblo: en la religión más libertad é igualdad.

(1) La votación secreta fué por último adoptada en 1872.

APENDICE

FAMILIA REAL DE INGLATERRA

Victoria, Reina de la Gran Bretaña é Irlanda y Emperatriz de la India, nació en el Palacio real de Kensington en Londres el 24 de mayo de 1819: es hija de Eduardo, Duque de Kent, cuarto hijo del Rey Jorge III y de la Princesa Victoria de Sajonia-Saalfeld Coburgo, viuda del Príncipe Emich de Leiningen, Subió al trono á la muerte de su tío el Rey Guillermo IV, en 20 de junio de 1837, siendo coronada en la abadía de Westminster el 28 de junio de 1838. Se desposó el 10 de febrero de 1840 con el Príncipe Alberto de Sajonia Coburgo Gotha, y enviudó el 14 de diciembre de 1861. De su enlace ha tenido la siguiente sucesión:

- 1.º—Princesa Victoria, nacida el 21 de noviembre de 1840; desposada en 25 de enero de 1858 con el Príncipe Federico Guillermo, hijo mayor de Guillermo I, Emperador de Alemania y Rey de Prusia.
- 2.º—Alberto Eduardo, Príncipe de Gales (heredero de la Corona de Inglaterra), nació el 9 de noviembre de 1841: se casó en 10 de marzo de 1863 con la Princesa Alejandra, hija mayor del Rey Cristian IX de Dinamarca.
- 3.º—El Príncipe Alfredo, Duque de Edimburgo, nació el 6 de agosto de 1844: entró en la marina.

real en 31 de agosto de 1858, se casó en 21 de enero de 1874 con la Gran Duquesa María de Rusia, única hija del Emperador Alejandro II.

- 4.º—La Princesa Elena nació el 25 de mayo de 1846: se casó el 5 de julio de 1866 con el Príncipe Cristian de Schleswig Holstein-Sonderburgo-Augustenburg.
- 5.º—La Princesa Luisa nació el 18 de mayo de 1848: se casó el 21 de mayo de 1871 con Juan Douglass Sutherland, Marqués de Lorne, hijo mayor del Duque de Argyll.
- 6.º—El Príncipe Arturo, Duque de Connaught: nació el 1.º de mayo de 1850; se casó en 13 de mayo de 1879 con la Princesa Luisa de Prusia.
- 7.º—El Príncipe Leopoldo, Duque de Albany: nació el 7 de abril de 1853; se casó en 27 de abril de 1882 con la Princesa Helena de Waldeck, y falleció en Niza en 1884.
- 8.º—La Princesa Beatriz, nacida en 14 de abril de 1857.

PRIMOS DE LA REINA

- 1.º—El Príncipe Ernesto Augusto, Duque de Cumberland, nació el 21 de setiembre de 1845, nieto del Duque Ernesto Augusto de Cumberland, quinto hijo de Jorge III de Inglaterra.
- 2.º—El Príncipe Jorge. Duque de Cambridge, nacido el 16 de marzo de 1819, hijo del Duque Adolfo de Cambridge, sexto hijo de Jorge III de Inglaterra, Generalísimo del ejército inglés.

- 3.º—La Princesa Augusta, hermana del anterior, nacida el 19 de julio de 1822; se casó en 28 de junio de 1843 con el gran Duque Federico Guillermo de Mecklemburgo Strelitz.
- 4.º—La Princesa María, hermana de la anterior, nació el 27 de noviembre de 1823; se casó en 26 de junio de 1866 con el Príncipe Francisco de Teck.

TÍA DE LA REINA

La Princesa Augusta, nacida el 25 de julio de 1797. hija del Landgrave Federico de Hesse Carsel; se casó el 7 de mayo de 1818 con el Duque Adolfo de Cambridge, hijo menor de Jorge III de Inglaterra; enviudó el 8 de julio de 1850, es madre del actual Duque de Cambridge.

AUTORIDAD REAL

La Soberana reina en virtud de su propio derecho, ocupando la Corona tanto por herencia como por elección. Su título real se funda en el Estatuto 12 y 13 de Guillermo III, c. 3, según el cual, la sucesión á la Corona de la Gran Bretaña é Irlanda quedó decidida á la muerte del Rey Guillermo y de la Reina Ana sin descendientes á favor de la Princesa Sofía de Hanover y «sus herederos corporales» que fuesen protestantes. Limitada así la herencia, recayó en Jorge I, hijo y heredero de la Princesa Sofía, y ha continuado desde entonces su curso regular de descendencia.

DOTACIÓN DE LA CASA REAL

La dotación civil de la Reina consiste en una dotación fija parlamentaria, y asciende á una cantidad mucho menor que la renta de los Soberanos anteriores. Por la revolución de 1688, el deber del Rey de soportar los gastos del Gobierno con las rentas del Estado que se le señalasen quedó abolido, y ciertas cantidades de las rentas nacionales fueron asignadas al Rey para hacer frente á los gastos de la Casa Real. Bajo Jorge I esta suma ascendió á veces á 1.000.000 de libras esterlinas. Si no llegaba á 800.000 libras, el Parlamento cubría la deficiencia. En 1777 la dotación civil del Rey se fijó en 400.000 libras, y los ingresos de las posesiones hereditarias de la Corona que superaban de dicha suma, ingresaban en el Tesoro. Bajo Guillermo IV la dotación civil quedó aliviada de muchas cargas y se fijó en 510.000 libras esterlinas.

Establece el 1-2, Vict., c. 2, que durante el reinado de la Reina Victoria, todas las rentas de la Corona forman parte del Fondo Consolidado; pero que se asigne á la Reina una dotación civil. En virtud de esta Ley, que mereció la sanción Real en 23 de diciembre de 1837, la Reina se ha asignado una cantidad de 385.000 libras «para el sostenimiento de su Casa Real y para sostener el honor y la dignidad de la Corona del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.» Por el mismo Estatuto, la aplicación de esta suma está limitada en una forma prescrita. Se ordena á los Lores del Tesoro pagar anualmente 600.000 libras á los fondos particulares de S. M.; separar 231.260 para sueldos de la Casa Real y 13.200 libras para primas reales,

limosnas y servicios especiales. Esto deja un remanente por apropiar de 36.300 que pueden aplicarse á auxiliar los gastos generales de la corte de S. M. Se dispone asimismo, que siempre que los gastos de la dotación civil de cada año excedan de la suma total de 400.000 libras, por concepto de gastos, sean presentados en forma detallada y en el término de treinta días ante el Parlamento. La Reina percibe también las rentas del Ducado de Lancáster, que en el año de 1882 ascendieron á 87.820 libras, incluyendo un saldo de 19.656 de los años anteriores; además, de 9.006 libras de atrasos, lo que arrojaba, sin contar atrasos, 7.166 libras más que en el año anterior. Los salarios, costas judiciales, contribuciones, limosnas y otros desembolsos, ascendieron en 1882 á 18.895 libras y el pago efectuado á S. M. en el año fué de 45.000 libras, lo que dejó un saldo de 23.924 libras.

Las entregas hechas á S. M. ascendían:

En 1872 á 40.000 libras.

» 1873 » 41.000 »

» 1874 » 42.000 »

» 1875 » 41.000 »

» 1876 » 43.000 »

» 1877 » 45.000 »

» 1878 » 47.657 »

» 1879 » 41.000 »

» 1880 » 41.000 »

» 1881 » 43.000 »

El crédito anual de 385.000 libras que se satisface á S. M. se paga con el fondo consolidado sobre el cual pesan también las cantidades siguientes, asignadas á los miembros de la familia real:

25.000	libras anuales	al Duque de Edimburgo.
25.000	»	» » » » » Connaught.
25.000	»	» » » » » Albany.
8.000	»	» Príncipe Federico Guillermo de Prusia.
6.000	»	» á la Princesa Cristian de Schleswig Holstein.
6.000	»	» Princesa Luisa, Marquesa de Lorne.
6.000	»	» Duquesa de Cambridge.
3.000	»	» Gran Duquesa de Mecklemburgo Strelitz.
5.000	»	» Princesa de Teck, antes María de Cambridge. Y
12.000	»	» al Duque Jorge de Cambridge.

El heredero aparente de la Corona disfruta por 26, Vict., c. I, una anualidad de 40.000 libras. El Príncipe de Gales percibe también las rentas del Ducado de Cornwall. Las rentas de este Ducado en el año de 1882 fueron 105.053 libras sin contar 9.183 de atrasos, entregándose al Príncipe 63.870 libras.

En 1867 se entregaron 54.927 libras.

» 1870	»	»	62.574	»
» 1871	»	»	62.484	»
» 1873	»	»	62.515	»
» 1874	»	»	65.910	»
» 1875	»	»	67.141	»
» 1876	»	»	70.375	»
» 1877	»	»	96.860	»
» 1878	»	»	65.831	»
» 1879	»	»	62.258	»
» 1880	»	»	65.258	»
» 1881	»	»	59.079	»

La Princesa de Gales tiene asignadas, según 26, Vict., cap. I, la suma anual de 10.000 libras, que subirá á 30.000 en caso de viudedad.

Tanto las concesiones parlamentarias del Príncipe como de la Princesa de Gales se pagan con el fondo consolidado que soporta una carga anual de 171.000 libras por las diferentes anualidades que se satisfacen á los miembros de la familia real.

CONSTITUCIÓN Y GOBIERNO

La suprema autoridad legislativa del Imperio Británico está concedida por la Constitución al Parlamento. «La autoridad y la jurisdicción del Parlamento,» dice Sir Edward Coke, «es tan trascendental y absoluta que no puede limitarse, ni por causas ni por personas, dentro de ningún límite.» El Soberano es el jefe del Parlamento; sólo él puede convocarle y ningún Parlamento, salvo en caso de vacante del Soberano, puede reunirse por su propio acuerdo. Este cuerpo se convoca por edicto del soberano expedido por la Cancillería del Consejo Privado, lo menos treinta y cinco días antes de la reunión. Si ocurre una vacante cuando el Parlamento está reunido, el edicto para la elección del nuevo representante se expide mediante una moción de la Cámara. Si la vacante ocurre durante las vacaciones, el edicto se expide á instancias del Presidente.

Como los bills del Ejército y de Subsidios sólo se conceden para un año, la Corona, desde la época de la revolución, se ve obligada á convocar anualmente al Parlamento. Según derecho y costumbre antigua, que se asienta en los cimientos de la Cons-

titución, la Cámara de los Comunes tiene la intervención exclusiva en la imposición de las contribuciones y á su voluntad puede conceder ó rechazar los subsidios á la Corona.

Ha sido costumbre reciente que los Parlamentos se reúnan en legislatura anual que se extiende desde mediados de febrero hasta mediados próximamente de agosto. Toda legislatura debe terminar con una suspensión, y en este caso todos los bills que no han sido aprobados durante la sesión, quedan anulados. Ambos Cuerpos Colegisladores deben suspenderse al mismo tiempo. La suspensión se lleva á cabo por orden personal del Soberano, mediante una comisión de la Corona, ó por decreto. La Cámara Baja comparece ante la barra y si el Soberano está presente, el Presidente da cuenta de las tareas de la legislatura; en seguida se da sanción real á los bills de la legislatura que va á terminar, y se lee un discurso del Soberano; después de lo cual el Canciller suspende el Parlamento hasta un día fijo. Este reanuda sus tareas, sin embargo, tan pronto como se le convoque por decreto real para un día dado, que puede ser anterior al de la fecha original acordada en el decreto de suspensión. Si el plazo de la suspensión trascurriera y no se expidiera ningún decreto, el Parlamento no puede reunirse por acuerdo propio. El decreto real que convoca al Parlamento para reanudar sus tareas, debe expedirse catorce días antes del plazo señalado para la reunión. Una disolución es la muerte civil del Parlamento; puede ocurrir, por voluntad del Soberano, expresada personalmente, ó por medio de sus delegados, ó, como sucede con mayor frecuencia, durante las vacaciones por decreto, ó, finalmente, por haberse pasado el plazo.

Antiguamente, al vacar la Corona, el Parlamento quedaba de hecho disuelto; pero esta costumbre se alteró en el reinado de Guillermo III con objeto de aplazar la suspensión hasta seis meses después del advenimiento del nuevo Soberano, así como la ley de reforma estableció que el Parlamento «al ocurrir en lo futuro una vacante de la Corona, no quedara influido por tal vacante, sino que continuara funcionando tanto tiempo como hubiera podido haber seguido, á menos que la Corona lo hubiera disuelto.» Otros estatutos promulgan que si en la época en que ocurra la vacante el Parlamento fuere aplazado ó suspendido, se reunirá inmediatamente, y que en el caso de ocurrir la vacante de la Corona entre la suspensión de un Parlamento y la fecha fijada por los edictos de convocatoria para la reunión de uno nuevo, el último Parlamento que hubiera existido volverá á reunirse, pero tan solo por un plazo de seis meses.

Por la forma actual el Parlamento está dividido en dos cuerpos colegisladores, la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes. Esta división data del siglo catorce; siendo, excepto durante el período de la República, principio fundamental de la constitución de todo Parlamento, el de que se componga de una Cámara Alta y otra Baja legislativas.

CÁMARA DE LOS LORES

La Cámara Alta se compone de Pares que ocupan sus puestos:

- 1.º En virtud de derecho hereditario.

- 2.º Por creación del Soberano.
- 3.º Por virtud de su cargo.—Obispos ingleses.
- 4.º Por elección vitalicia.—Pares irlandeses.
- 5.º Por elección durante la duración del Parlamento.—Los pares escoceses.

Tiempos atrás las convocatorias de los pares para asistir al Parlamento dependían en gran parte, si no en absoluto, de la voluntad real, y según Camden, después de la batalla de Evesham quedó expresamente prohibido á todo barón aparecer en el Parlamento sin edicto especial. Sin embargo, se ha considerado cosa corriente desde hace mucho tiempo que toda paría hereditaria de Inglaterra confiere el derecho de tomar asiento en la Cámara Alta. Las parías nuevas se crean por patente real, siendo convocado el par por el edicto que se expide en razón de *ad consulendum et defendendum regem* y los derechos de paría se adquieren, ya tome asiento ó no en la Cámara Alta el individuo en favor del cual se expide la convocatoria. Los pares hereditarios pueden en virtud de una cláusula del Reglamento fijo de la Cámara Alta ocupar sus asientos sin ninguna clase de preliminares; pero los pares de creación reciente ó convocados, tienen que ser *presentados*.

La Corona disfruta de autoridad ilimitada para crear Pares y de este privilegio se ha hecho uso en gran escala por los Gobiernos modernos para aumentar el número de los individuos de la Cámara de los Lores. A consecuencia de ciertos términos de la Ley de la Unión—5, Ana, c. 8—que limitaban el derecho de elección de los Pares, representantes de Escocia para con los Pares escoceses que existían á la sazón, se ha convenido que el Soberano no puede crear nueva paría escocesa, y dichas

parías no se crean realmente nunca sino en favor de las ramas menores de la familia real, aun cuando las parías extinguidas hayan de revivirse ó las parías anuladas hayan de restaurarse. Por la Ley irlandesa de Unión—39 y 40, Jorge III, c. 67—el Soberano está limitado á la creación de una nueva paría irlandesa al extinguirse tres de las parías existentes; pero cuando los Pares irlandeses queden reducidos á ciento, entonces, al extinguirse una paría, puede crearse otra.

La Cámara de los Lores, en la legislatura de 1883, se componía de 518 miembros, de los cuales 5 eran Pares de la sangre real, 2 Arzobispos, 2 Duques, 19 Marqueses, 138 Condes, 32 Vizcondes, 24 Obispos y 276 Barones; de éstos 16 eran Pares representantes escoceses y 28 Pares representantes irlandeses. Como 9 Pares eran menores de edad, el número actual de individuos que componían la Cámara de los Lores era el de 509. El número de nombres que figuraban en la «nómina» era de 393, en 1830; 457, en 1840; 448, en 1850; 458, en 1860, y 503, en 1877. Más de las dos terceras partes de estas parías hereditarias fueron creadas en el siglo actual. Las cuatro parías más antiguas existentes en la Cámara de los Lores datan de fines del siglo XIII, al paso que cinco se remontan al XIV y diez al XV. De las parías del siglo XVI existen 17; de las del XVII, 45; de las del XVIII, 110, y del siglo actual ó XIX, 296. En los cuarenta y seis años que han transcurrido desde el advenimiento de la Reina Victoria hasta fines de 1883, se expedieron 166 patentes de parías, de manera que con el aumento de los Lores espirituales, 2 Arzobispos y 24 Obispos, todos los cuales fueron nombrados durante ese período, 192 miembros de la Cámara de

los Lores, ó sea más de la tercera parte de su número total, deben sus puestos á nombramientos expedidos por la Reina Victoria.

LA CÁMARA DE LOS COMUNES

La Cámara Baja Legislativa, que representa, según la teoría constitucional, «todos los Comunes de Inglaterra» se ha compuesto desde 49 Henr. III., de Caballeros del condado (diputados provinciales), ó representantes de los condados; de Ciudadanos ó representantes de las ciudades y de Burgueses ó representantes de los burgos, todos los cuales votan indistintamente. En el reinado de Eduardo I, 37 condados y 166 burgos elegían cada uno dos representantes; pero al advenimiento de Enrique VIII, el número total de electores en Inglaterra y Gales era sólo 147. En este reinado, el número se acrecentó considerablemente; principalmente, con el aumento de un representante por cada condado del país de Gales, y en todos los reinados siguientes, hasta la Restauración, se aumentaron grandemente las franquicias burguesas. Antes de este período, los miembros del Parlamento tenían que ser pagados por sus electores; pero arraigándose la práctica de que los representantes sufragaran sus gastos de su bolsillo particular, muchos burgos antiguos que anteriormente se habían exceptuado de estos pagos en razón á su pobreza, dieron á entender que deseaban volver á poseer sus franquicias. Los aumentos desde Eduardo VI hasta Carlos II, consistieron casi por completo en miembros burgueses. En el cuarto Parla-

mento de Carlos I, el número de asientos en Inglaterra y Gales, por los cuales se hicieron elecciones, sin contar los condados, ascendió á 210 y en la época de los Estuardos el número total de miembros de la Cámara de los Comunes era de unos 500. Esta cifra no se alteró materialmente desde aquella época hasta la unión con Escocia, en el reinado de la Reina Ana, cuando se añadieron 45 representantes de Escocia. El cambio más considerable que siguió, fué el de la Unión con Irlanda á principios del siglo actual, cuando la Cámara de los Comunes se aumentó con 100 representantes irlandeses. Desde aquel período la cifra ha permanecido aproximadamente lo mismo, fluctuando en los 650, con pequeña tendencia á un aumento gradual, en razón á la extensión del sufragio y á la formación de nuevas clases electorales, tales como las universidades. Actualmente hay 639 miembros, sin contar aquellos burgos á los cuales se ha privado del derecho electoral ó cuyas convocatorias han quedado en suspenso. Por el Estatuto 2, Guill. IV, c. 45, llamado generalmente el Bill de Reforma del año de 1832, los colegios condales de Inglaterra aumentaron desde 52 á 82, dividiéndose varios condados en divisiones electorales separadas, y el número de los miembros condales se aumentó de 94 á 159. En Escocia é Irlanda la representación condal permaneció como antes. Por la Ley de Reforma, á 56 burgos ingleses que contenían en 1831 una población de menos de 2.000 habitantes cada uno, y que elegían en conjunto 111 miembros se les privó totalmente del derecho electoral, al paso que otros 31 burgos que contenían cada uno menos de 4.000 habitantes, se les permitió el derecho de enviar un representante en

vez de dos como se hacía anteriormente. En cambio 22 burgos nuevos con 25.000 habitantes ó más cada uno, merecieron el derecho de enviar dos miembros y otros 24 burgos nuevos que contenían 12.000 ó más habitantes cada uno, el de enviar un miembro. En Escocia los miembros Ciudadanos se aumentaron desde 15 á 23, haciendo un total de 53, al paso que los representantes irlandeses se aumentaron desde 100 á 105.

La mayor modificación introducida en el cuerpo electoral de la Cámara de los Comunes después de la ley de 1832, fué la que se produjo á consecuencia del Bill de Reforma de 1867-68. Por esta ley, á Inglaterra y á Gales se les concedieron 493 miembros y á Escocia 60, quedando el número de los de Irlanda sin alteración. En el burgo tiene derecho á votar todo hombre que es mayor de edad, disfruta de aptitud legal, ha ocupado una casa como propietario ó inquilino durante doce meses antes del 20 de julio de cada año, y ha satisfecho sus derechos parroquiales. Tiene derecho á votar el huésped que ha ocupado un mismo alojamiento durante un año si por los alojamientos sin mobiliario ha satisfecho personalmente un alquiler por lo menos de 10 libras anuales. Todo propietario cuya propiedad es del valor anual de 40 chelines; todo censalista y arrendador por valor anual de 5 libras; todo casero cuya renta no baje de 12 libras, y todo inquilino cuya renta sea de 5 libras al año, tienen derecho á votar por un representante condal. En Escocia la franquicia propietaria para los condados es de 5 libras al año; los caseros que han pagado sus derechos parroquiales y los huéspedes que satisfacen 10 libras al año por sus alojamientos, tienen derecho á votar por burgo. En Irlanda

los propietarios de 10 libras, los censualistas ó arrendadores por un término de 60 años, cuyo valor de censo ó arriendo exceda por lo menos en 10 libras á la renta ó carga que pese sobre ella, tienen derecho á votación condal. Los arrendadores que tengan un arriendo de veinte años sobre el valor neto de 20 libras, tienen derecho también á votación condal. La franquicia burguesa en Irlanda está limitada á los caseros que satisfacen derechos parroquiales de 4 libras anuales como *minimum*.

EL CUERPO ELECTORAL

El estado á la vuelta pone de manifiesto el número de electores sentados en los registros condales y burgueses de 1883 según sus diferentes calificaciones.

GRAN BRETAÑA

	CONDADOS			BURGOS			
	OCUPANTES y arrendata- rios.	DUENOS ó rentistas vitalicios.	TOTAL	OCUPANTES de 10 libras ó inquilinos	HUESPEDES	BUENOS y otros.	TOTAL.
Inglaterra.....	419.398	477.645	897.043	1.524.169	21.664	36.533	1.582.366
Gales.....	33.095	36.581	69.676	68.056	254	1.056	69.366
<i>Total.....</i>	<i>452.493</i>	<i>514.226</i>	<i>966.719</i>	<i>1.592.225</i>	<i>21.918</i>	<i>37.589</i>	<i>1.651.732</i>
Escocia.....	54.987	44.665	99.652	184.813	323	25.653	210.789
<i>Total Gran Bretaña</i>	<i>507.480</i>	<i>558.891</i>	<i>1.066.371</i>	<i>1.777.038</i>	<i>22.241</i>	<i>63.242</i>	<i>1.862.521</i>

IRLANDA

	OCUPANTES contribuyentes		ARRENDADORES		CONTRIBUYENTES por renta		PROPIETARIOS		PROPIETARIOS por feudo		OTROS		TOTAL	
Condados.....	154.778		1.765		828		8.339		243		44		165.997	
Burgos.....	51.003		1.081		52		988		3		3.678		58.021 (1)	

(1) Incluyendo 1.215 huéspedes.

REINO UNIDO

	CONDADOS		BURGOS		TOTAL	
	POBLACIÓN — 1951	ELECTORES	POBLACIÓN	ELECTORES	POBLACIÓN	ELECTORES
Inglaterra y Gales..	13.688.992	966.719	12.285.537	1.651.932	25.974.439	2.618.451
Escocia.....	2.082.834	99.652	1.645.290	210.789	3.728.124	310.441
Gran Bretaña.....	15.771.736	1.066.371	13.930.827	1.862.521	29.702.563	2.928.892
Irlanda.....	4.263.814	165.997	911.022	58.021	5.174.836	224.018
<i>Total Reino Unido</i>	20.035.550	1.232.368	14.841.849	1.920.542	34.877.399	3.152.910

Existían además 30.642 electores universitarios en 1883.

Los datos estadísticos anteriores de Escocia é Irlanda se refieren á 1882. Otros datos de 1883 arrojan un número total de electores en el Reino Unido de 3 181.701 contra 2.748.985 en 1874. Figuraban 2.245.108 electores en los registros de Inglaterra y de Gales en 1874 y 2.632.223 en 1883; en Escocia 280.308 en 1874 y 322.967 en 1883; en Irlanda 226.511 en 1874, 228.278 en 1882 y 226.511 en 1883. Varios condados agrícolas ingleses tenían menor número de electores en 1883 que el que tuvieron en 1874. El aumento, tanto en los condados como en los burgos fué más señalado en y cerca de la metrópoli y en el Norte de Inglaterra.

En los condados de Inglaterra y de Gales, por término medio, hay un representante por cada 5.170 electores y 73.260 habitantes del condado: en los burgos, el promedio es de un representante por cada 5.500 electores y 42.000 habitantes. En Escocia los condados vienen á tener un representante por cada 3.100 electores y 63.000 habitantes: en los burgos un representante por cada 8.100 y 63.400 respectivamente. En los condados irlandeses la proporción es de un representante por cada 2.570 electores y 66.500 habitantes: en los burgos es de uno por cada 1.560 y 24.360 respectivamente. En Inglaterra hay un promedio de un elector por cada diez habitantes; en Escocia es de uno por cada 11,15, y en Irlanda uno por cada 23. La representación de los diferentes colegios electorales es muy desigual. Algunos condados con 8.000 electores y unas 100.000 almas de población condal, tienen tres representantes, al paso que otros con 30.000 electores y 500.000 almas sólo tienen dos. Con referencia

á los burgos ingleses, encontramos unos 18 con un cuerpo electoral de 600 á 900 individuos cada uno, y una población promediada de 6.000 almas, con un representante; al paso que otros con diez veces más electores y habitantes tienen sólo igual representación. Entre los condados escoceses, Sutherland con 340 electores y 22.000 habitantes tiene igual representación que Perthshire (uno) con 6.000 electores y 100.000 habitantes; al paso que burgos con 1.400 electores y 10.000 habitantes se encuentran bajo el mismo pie que otros con 14.500 electores y 105.000 habitantes. Cada condado irlandés tiene dos representantes, desde Louth con 2.000 electores y 51.000 habitantes hasta Cork con 14.700 electores y 373.000 habitantes; al paso que entre los burgos, Portarlington con 138 electores y 2.400 habitantes tiene un representante lo mismo que Londonderry con 2.000 electores y 29.000 habitantes; Galway tiene dos representantes para 1 100 electores y 18.900 habitantes y Belfast igual número para 21.000 electores y 207.000 habitantes. Considerando á todo el reino, existen 180 burgos con poblaciones de menos de 50.000 almas cada una y con una población total de 3.325.000 almas que eligen 231 representantes, al paso que 71 burgos con más de 50.000 habitantes cada uno y un total de 11 $\frac{1}{2}$ millones de almas tienen sólo 129 representantes. Además hay 96 condados y distritos condales con una población total de 7.278.000 almas que eligen 156 representantes y 63 con una población total de 12.780.000 que sólo eligen 127 representantes.

LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

Según un documento parlamentario publicado en la legislatura de 1876, se manifiesta que así como la distribución vigente de la representación prescribe, al respecto de Inglaterra y de Gales, la elección de 493 miembros, de Escocia 60 miembros y de Irlanda 105 miembros; si estas cifras fueran á regirse por la población, resultarían 476 en Inglaterra y Gales, 70 en Escocia y 112 en Irlanda; si se rigiese por contribución sobre la renta, resultarían 514 en Inglaterra y Gales, 79 en Escocia y 65 en Irlanda, y si se rigiesen por el mínimo de las dos clasificaciones, resultarían 494 para Inglaterra y Gales, 75 para Escocia y 89 para Irlanda.

De conformidad con una ley aprobada en la legislatura de 1872 y que debía continuar en vigor hasta el 31 de diciembre de 1880, pero que ha ido suspendiéndose de año en año, todas las elecciones de representantes en el Parlamento deben tener lugar por votación secreta y escrutinio.

La única aptitud que se exige para ser miembro del Parlamento es la de haber cumplido veintiún años (mayoría de edad). Pero todos los sacerdotes y diáconos de la Iglesia anglicana, los pastores de la Iglesia de Escocia y los obispos romanos católicos; todos los contratistas del Gobierno y todos los Jerifes y Presidentes de mesas electorales de las localidades donde desempeñen sus funciones, no disfrutan de aptitud para emitir voto ni para tomar asiento como representantes. Ningún Par inglés ó escocés puede ser elegido para ocupar asiento en

la Cámara de los Comunes. Solo los Pares irlandeses son elegibles.

Para conservar la independencia de los miembros de la Cámara de los Comunes, se dispuso por el estatuto 6 de Ana, que si un miembro aceptaba empleo ó beneficio de la Corona, su elección se anulara y se expidiese nueva convocatoria; pero es elegible para nueva elección si la plaza aceptada no es un empleo nuevo que se hubiese creado desde 1705. Esta disposición ha servido para relevar á un miembro de su cargo, que no puede resignar, si acepta la Mayordomía de los Chiltern Hundreds, empleo nominal que dispensa el Gobierno.

En la legislatura de 1883 los miembros de la Cámara de los Comunes fueron elegidos como sigue:

INGLATERRA Y GALES	MIEMBROS	
52 condados y la isla de Wight.	187	
198 ciudades y burgos.....	297	
3 universidades.....	5	
<i>Total de Inglaterra y Gales.</i>	—————	489
ESCOCIA		
33 condados.....	32	
22 ciudades y distritos de burgo.....	26	
4 universidades.....	2	
<i>Total de Escocia.....</i>	—————	60
IRLANDA		
32 condados.....	64	
31 ciudades y burgos.....	37	
1 universidad.....	2	
<i>Total de Irlanda.....</i>	—————	103
<i>Total del Reino Unido..</i>	»	652

Trece puestos quedaron, sin embargo, vacantes por haberse suspendido las convocatorias, lo que dió un total de 639 representantes. Cuatro burgos, con seis asientos, han perdido la franquicia electoral.

DURACIÓN DE LOS PARLAMENTOS

El Estado del frente arroja la duración de los Parlamentos del Reino Unido desde la época de la Unión:



REINADO	PARLAMENTO	CUÁNDO SE REUNIÓ	CUÁNDO SE DISOLVIÓ	VIDA		
Jorge III.....	1.º	27 setiembre 1796	27 enero 1802	A	M	D
»	2.º	31 agosto 1802	24 octubre 1806	5	4	3
»	3.º	15 diciembre 1803	29 abril 1807	4	4	1
»	4.º	22 junio 1807	24 setiembre 1812	4	4	15
»	5.º	24 noviembre 1812	10 junio 1818	5	3	7
»	6.º	4 agosto 1818	29 febrero 1820	5	6	16
Jorge IV.....	7.º	23 abril 1820	2 junio 1826	1	6	25
»	8.º	14 noviembre 1826	24 julio 1830	6	1	9
Guillermo IV..	9.º	26 octubre 1830	22 abril 1831	3	8	10
»	10	14 junio 1831	3 diciembre 1832	0	5	28
»	11	29 enero 1833	30 diciembre 1834	1	5	20
»	12	19 febrero 1835	18 julio 1837	1	11	1
»	13	14 noviembre 1837	23 junio 1841	1	1	1
Victoria.....	14	11 agosto 1841	23 julio 1847	2	5	0
»	15	21 setiembre 1847	1 julio 1852	3	7	9
»	16	4 noviembre 1852	20 mayo 1857	5	11	12
»	17	30 abril 1857	23 abril 1859	4	4	11
»	18	31 mayo 1859	6 julio 1865	4	4	11
»	19	6 febrero 1866	31 julio 1868	1	11	23
»	20	10 diciembre 1868	26 enero 1874	6	1	6
»	21	5 marzo 1874	24 marzo 1880	2	5	25
»	22	29 abril 1880		5	1	16
				6	0	17

EL PARLAMENTO IMPERIAL

La unión de Irlanda con Inglaterra se efectuó en 1.º de enero de 1800 y al Parlamento que se reunió aquel mismo año se le denominó primer Parlamento imperial.

Los poderes del Parlamento son políticamente omnipotentes dentro del Reino Unido y de sus colonias y dependencias. La autoridad parlamentaria se extiende sobre todos los asuntos eclesiásticos, temporales, civiles ó militares, lo mismo que á la alteración ó cambio de la Constitución del Estado. El Parlamento es el más alto Tribunal de Derecho.

EL CONSEJO DE MINISTROS

El Gobierno ejecutivo de la Gran Bretaña y de Irlanda reside nominalmente en la Corona; pero prácticamente en un Consejo de Ministros comúnmente denominado *el Gabinete*, que ha venido á absorber las funciones del antiguo Consejo Privado ó del «Rey en Consejo,» cuyos miembros, ostentando el título de Right Honourable (Muy Honorable), juran «aconsejar al Rey según su mejor entendimiento y discreción» y «contribuir y robustecer el cumplimiento de lo que se resuelva.» Si bien no dimana de ninguna elección formal, el Gabinete lo nombra virtualmente el Parlamento, y más especialmente la Cámara de los Comunes,

dépendiendo su existencia de la supremacía de la mayoría en la última legislatura. Como sus actos están expuestos á la interpelación del Parlamento y exigen pronta explicación, es esencial que los miembros del Gabinete ocupen asiento en la Cámara Alta ó en la Baja.

El miembro del Gabinete que desempeña el puesto de primer Lord del Tesoro es el jefe del Ministerio. A recomendación suya se nombran sus colegas; y dispensa con rarísima excepción el patronazgo de la Corona. Todo Gabinete comprende los nueve miembros siguientes:

El primer Lord del Tesoro.

El Lord Canciller.

El Lord Presidente del Consejo.

El Canciller del Exchequer.

Y los cinco Secretarios de Estado.

Cierto número de estos funcionarios ministeriales ocupan generalmente asiento en el Gabinete, siendo con más frecuencia admitidos:

El Lord Guarda sellos privado.

El primer Lord del Almirantazgo.

El Presidente del Tribunal ó Ministerio de Comercio.

El Vicepresidente del Consejo de Instrucción.

El Director general de Correos.

El primer Secretario ó Ministro de Irlanda.

Y el Presidente de la Junta de Gobierno Local.

Ha ocurrido á veces que poseyendo un estadista gran renombre é influencia acepte un asiento en el Gabinete sin tener los trabajos y responsabilidades de ningún departamento especial. Los nombres de los miembros que componen el Gabinete no se anuncian nunca oficialmente ni se archivan tampoco sus discusiones.

El Gabinete actual de Inglaterra (1884) está compuesto de los miembros siguientes:

- 1.º El primer Lord del Tesoro.
- 2.º El Lord Canciller Supremo.
- 3.º El Lord lugarteniente de Irlanda.
- 4.º El Lord Guarda sello privado y Lord Presidente del Consejo.
- 5.º El Canciller del Exchequer.
- 6.º El Secretario de Estado del Interior.
- 7.º El Secretario de Estado de Negocios extranjeros.
- 8.º El Secretario de Estado de las Colonias.
- 9.º El Secretario de Estado de India.
10. El Secretario de Estado de Guerra.
11. El primer Lord del Almirantazgo.
12. El Canciller del Ducado de Lancaster.
13. El Presidente del Ministerio ó Junta de Comercio.
14. El Presidente de la Junta de Gobierno Local.

La lista siguiente es la de los Presidentes de los distintos Gabinetes de la Gran Bretaña desde el advenimiento de la Casa de Hanover:

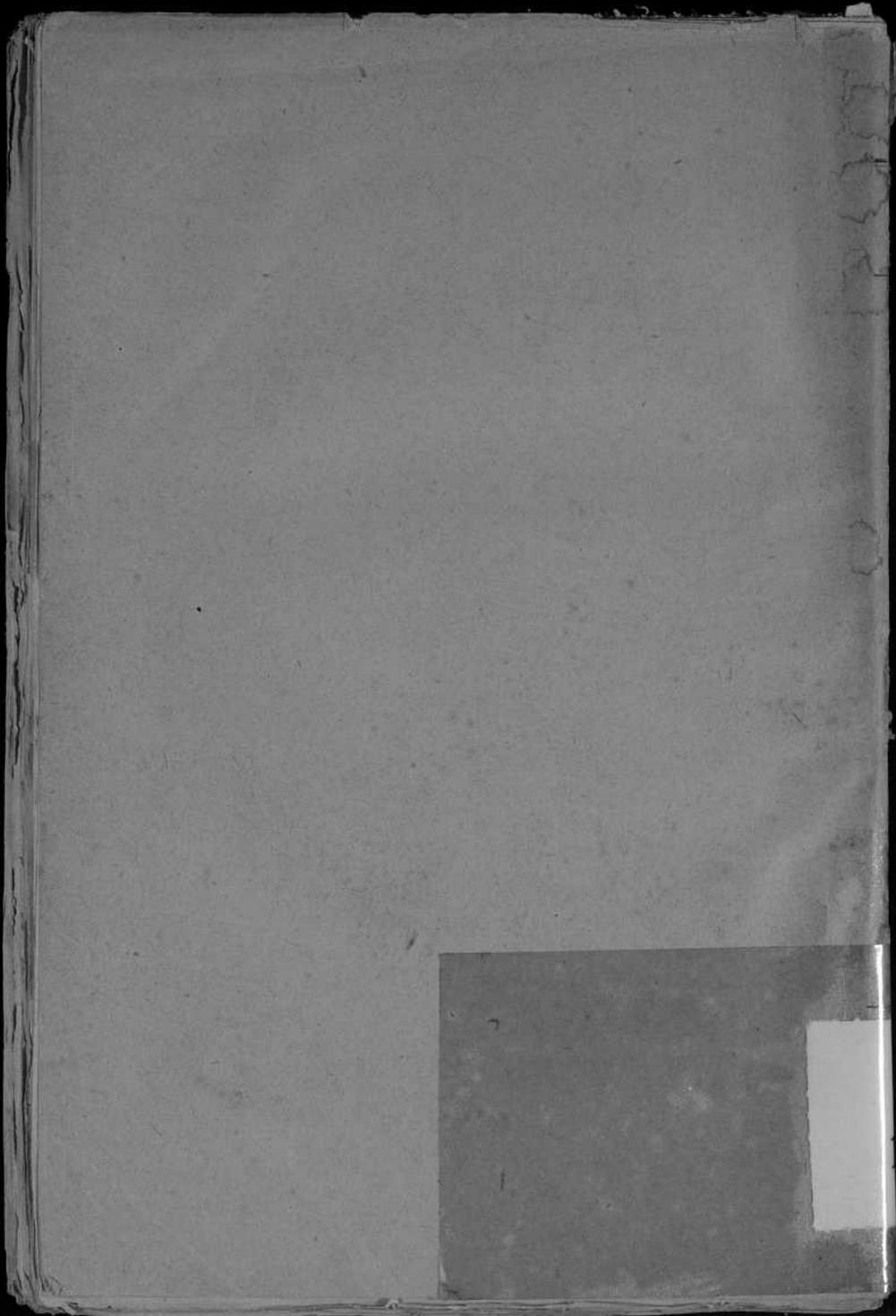
Primeros Lores del Tesoro.	Fecha del nombramiento.	
Robert Walpole.....	Octubre	10—1714.
James Stanhope.....	Abril	10—1717.
El Conde de Sunderland....	Marzo	16—1718.
Sir Robert Walpole.....	Abril	20—1750.
El Conde Wilmington.....	Febrero	11—1742.
Henry Pelham.....	Julio	26—1743.
Duque de Newcastle.....	Abril	21—1754.
El Conde de Bute.....	Mayo	29—1762.
George Grenville.....	Abril	16—1763.
El Marqués de Rockingham.	Julio	12—1765.

Primeros Lores del Tesoro.	Fecha del nombramiento.	
El Duque de Grafton..	Agosto	2—1766.
Lord North.....	Enero	28—1770.
El Marqués de Rockingham.	Marzo	30—1782.
El Conde de Shelburne.....	Julio	3—1782.
El Duque de Portland.....	Abril	5—1783.
William Pitt.....	Diciembre	27—1783.
Henry Addington.....	Marzo	7—1801.
William Pitt.....	Mayo	12—1804.
Lord Grenville.....	Enero	8—1806.
El Duque de Portland.....	Marzo	13—1807.
Spencer Perceval.....	Junio	23—1810.
El Conde de Liverpool.....	Junio	8—1812.
George Canning.....	Abril	11—1827.
El Vizconde Goderich.....	Agosto	10—1827.
El Duque de Wéllington....	Enero	11—1828.
El Conde Grey.....	Noviembre	12—1830.
El Vizconde Melbourne.....	Julio	14—1834.
Sir Robert Peel.....	Diciembre	10—1834.
El Vizconde Melbourne.....	Abril	18—1835.
Sir Robert Peel.....	Setiembre	1—1841.
Lord John Russell.....	Julio	3—1846.
El Conde de Derby.....	Febrero	27—1852.
El Conde de Aberdeen.....	Diciembre	28—1852.
El Vizconde Pálmerston....	Febrero	8—1855.
El Conde de Derby.....	Febrero	26—1858.
El Vizconde Pálmerston....	Junio	18—1859.
El Conde Russell.....	Noviembre	6—1865.
El Conde de Derby.....	Julio	6—1866.
Benjamín Disraeli.....	Febrero	27—1868.
William Ewart Gladstone...	Diciembre	9—1868.
Benjamin Disraeli (Conde de Beaconsfield).....	Febrero	21—1874.
William Ewart Gladstone...	Abril	28—1880.

El término medio de cada Ministerio ha sido de tres años y ocho meses, ó tanto como ha durado el Parlamento (1).

(1) Estos datos están tomados del *Statesman's Year Book* de 1884.

FIN DEL TOMO V



D-1
1999

WESTPORTIA CONSUMPTIONIS INGLATERRA

MAY

22
27